



JUZGADO: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

PROCESO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO (C.C. No. 31.711.105)
MARIANA GÓMEZ RINCÓN (T.I. No. 1.107.865.053)
SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO (C.C. No. 31.306.990)

DEMANDADO: ANDERSON TORO MINA (C.C. No. 1.234.188.788)
BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO (C.C. No. 66.706.462)
SEGUROS DEL ESTADO S.A. (NIT. 860.009.578 – 9)
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (NIT. 860.037.013 – 6)

APODERADO: (T.P. No. 233.555 del C.S.J) JUAN CAMILO REYES TROCHEZ

CUADERNOS: 1

FOLIOS: 143



CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

Sandra Patricia Rincon Machado <sandrapatriciarinconmachado@gmail.com>

22 de enero de 2024,
9:44 a.m.

Para: asesorias@abogadosjl.com, josepgers@gmail.com

Señor;

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO),
E.S.B.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TRÁMITE PROCESAL: VERBAL SUMARIO (MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTES: LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO (C.C. No. 31.711.105)
MARIANA GÓMEZ RINCÓN (T.I. No. 1.107.865.053)
SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO (C.C. No. 31.306.990)

DEMANDADOS: ANDERSON TORO MINA (C.C. No. 1.234.188.788)
BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO (C.C. No. 66.706.462)
SEGUROS DEL ESTADO S.A. (NIT. 860.009.578 – 9)

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

Las siguientes personas, mayores de edad, obrando en nombre propio y la menor de edad representada por su madre, que se determinan domiciliadas en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

NOMBRE	CÉDULA	PARENTESCO	REPRESENTACIÓN
LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO	CC No. 31.711.105	Víctima directa y madre de Mariana Gomez Rincón	En nombre propio
MARIANA GÓMEZ RINCÓN	TI No. 1.107.865.053	Víctima directa	Representada por su madre LUZ ADRIANA RINCON MACHADO
SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO	CC No. 31.306.990	Víctima directa	En nombre propio

Nos permitimos manifestar a través del presente escrito que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN CAMILO REYES TROCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.037.267, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 233.555 del C.S.J, y al abogado **JOSÉ PABLO GERS ESTRADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.087.798, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 385.801 del C.S.J., para que en sus calidades de apoderado principal y suplente, respectivamente en el orden que se mencionan, inicien y lleven hasta su culminación el trámite de **DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MÍNIMA CUANTÍA** ante su despacho, lo anterior con el fin de arribar por esta vía a una indemnización con respecto al monto indemnizatorio por concepto de los Daños y Perjuicios, Materiales e Inmateriales, sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.711.105), la menor de edad **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053), quien obra a través de su madre y representante legal, y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990), como resultado del Accidente de Tránsito sufrido el día 13 de agosto de 2021, en el que se encuentra involucrada la Responsabilidad Civil Extracontractual de las convocadas a saber: la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (NIT. 860.009.578 – 9), el señor **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788) y la señora **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462), de conformidad con los Hechos, Pruebas y Fundamentos de Derecho esgrimidos en la Demanda.

Nuestros apoderados se encuentran plenamente facultados conforme a las prerrogativas contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y cuentan con la facultad expresa de conciliar, recibir, transigir, notificarse en nuestro nombre, radicar memoriales, solicitudes, derecho de petición, formular propuesta indemnizatoria, presentar recursos extraordinarios y ordinarios e incluso, presentar acciones constitucionales de tutela o cumplimiento en su contra, solo en caso de considerarlo necesario, y en general, todas las actuaciones que en Derecho constituyan la defensa de nuestros intereses jurídicos, sin que se puede alegar insuficiencia de poder alguno. El presente poder se otorga de manera indefinida.

Manifestamos que el presente poder es otorgado a través de mensaje de datos, conforme autorización expresa contenida en la Ley 2213 de 2022, el cual es enviado desde el correo electrónico creado de manera conjunta por la parte convocante para fines del presente proceso, el cual es: sandrapatriciarincommachado@gmail.com, dirigido a los correos electrónicos de mis apoderados: asesorias@abogadosjl.com y josepgers@gmail.com, los cuales obran en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO

C.C. No. 31.711.105

En representación de su Hija menor de
Edad.

MARIANA GÓMEZ RINCÓN

TI No. 1.107.865.053

Representada por su Madre.

SANDRA PATRICIA RINCÓN

MACHADO

C.C. No. 31.306.990

Acepto,

JUAN CAMILO REYES TRÓCHEZ

C. C. No. 1.144.037.267 de Cali (Valle del Cauca)

T. P. No. 233.555 del C.S. J.

JOSÉ PABLO GERS ESTRADA

C.C. No. 1.144.087.798

T.P. No. 385.801 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3081647375236131

Generado el 23 de enero de 2024 a las 11:05:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009578-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1º) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3081647375236131

Generado el 23 de enero de 2024 a las 11:05:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 31/08/2023	CC - 79794934	Primer Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 26/07/2023	CC - 52158615	Segundo Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023	CC - 7175834	Tercer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3081647375236131

Generado el 23 de enero de 2024 a las 11:05:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023	CC - 52582664	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Matias Medranda Sastoque Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023	CC - 1024519369	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Osorio Laserna Fecha de inicio del cargo: 02/01/2024	CC - 52527633	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Morales Echeverri Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023	CC - 71677482	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3081647375236131

Generado el 23 de enero de 2024 a las 11:05:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8110698270227082

Generado el 23 de enero de 2024 a las 11:02:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL

NIT: 860037013-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8110698270227082

Generado el 23 de enero de 2024 a las 11:02:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Angela Susana Pinillos Suarez Fecha de inicio del cargo: 21/12/2023	CC - 52427438	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Pablo Wandurraga López Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 80033371	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios. Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8110698270227082

Generado el 23 de enero de 2024 a las 11:02:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

Oficio No 2021270696-010 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Decenal

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-AGO-1984**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55
ESTATURA **A+** **F**
G.S. RH SEXO
22-AGO-2002 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00411746-F-0031306990-20121114 0031650374A 2 1062044514

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.306.990**
RINCON MACHADO
APELLIDOS
SANDRA PATRICIA
NOMBRES

Sandra Rincon
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31711105**

REPÚBLICA
COLOMBIA

RINCON MACHADO
APELLIDOS

LUZ ADRIANA
NOMBRES

Luz Adriana Rincon M

FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA

REPUBLICA DE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

18-OCT-1982

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

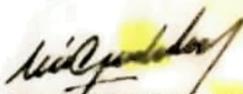
G.S. RH

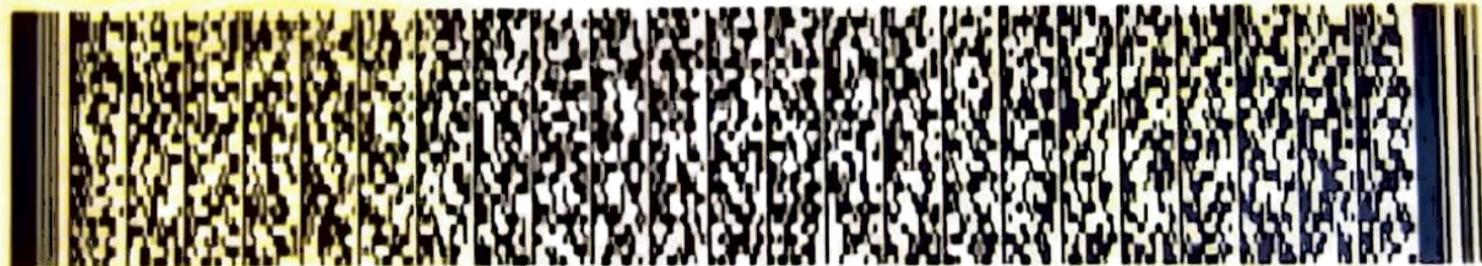
F

SEXO

03-MAR-2001 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3100100-65100861-F-0031711105-20020207

04500 02038A 02 120189425

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.107.856.053**

GOMEZ RINCON

APELLIDOS

MARIANA

NOMBRES

Mariana Gomez Rincon

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

16-ABR-2009

**CALI
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

16-ABR-2027

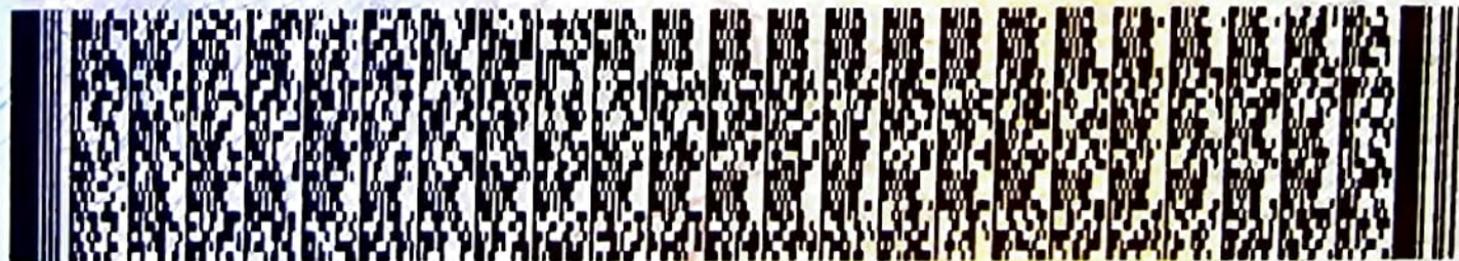
FECHA DE VENCIMIENTO

26-AGO-2016 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ F
G S RH SEXO

Ndu Jhand
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACIA



P-3100150-00846605-F-1107856053-20160906

0050904491A 1

2864073628



20231040364091

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No. *20231040364091*
Fecha: 12-10-2023
Rad padre: 20232450219792

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL
200.30.5**

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 1656

Solicitud No: 00264

FECHA DE SOLICITUD: 31 de Agosto de 2023

FECHA DE AUDIENCIA: 12 de Octubre de 2023

En la Ciudad de Santiago de Cali los DOCE (12) días del mes de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:30 a.m. asistieron ante el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali, a través del aplicativo GOOGLE MEET, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

La señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.105 de Cali, con dirección en la CALLE 84C No. 21 – 22 de la ciudad de Cali, teléfono de contacto 3225741469 y con correo electrónico: sandrapatriciarinconmachado@gmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

La señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.306.990 de Cali, obrando en calidad propia y en representación legal de la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN**, identificada con tarjeta de identidad N. 1.107.865.053, ambas con dirección en la CALLE 84C No. 21 – 22 de la ciudad de Cali, teléfono de contacto 3225741469 y con correo electrónico: sandrapatriciarinconmachado@gmail.com. **NO ASISTE.**

El Doctor **JUAN CAMILO REYES TROCHEZ**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.144.037.267 de Cali y profesionalmente con tarjeta profesional de abogado No. 233.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de abogado de las convocantes, con dirección en la CARRERA 3A No. 10 – 65 OFICINA 1001 de la ciudad de Cali, teléfono de contacto 3183704478 y correo electrónico para recibir notificaciones asesorias@abogadosjl.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

Por la parte convocada:

El Doctor **JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 72.166.114 y profesionalmente con tarjeta profesional de abogado No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de la **COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 860.037.013-6, con dirección en la CARRERA 41 No. 06 – 08 de la ciudad de Cali, correo electrónico ajustacali.djuridico@gmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

El Doctor **ANDRÉS BOADA GUERRERO**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 74.082.409 de Sogamoso, y profesionalmente con tarjeta profesional de abogado No. 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 860.009.578-6, con dirección en la AVENIDA 2 NORTE No. 7N – 55 OFICINA 612

CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

EDIFICIO CENTENARIO de la ciudad de Cali y correo electrónico asistente3@sercoas.com - andres.boada@sercoas.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

HECHOS

La parte solicitante relata como hechos los siguientes:

"1. Que, el día de ocurrencia de los hechos fue el 13 de agosto del 2021, entre las 12:10 – 12:30 horas de la mañana, aproximadamente; mientras la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (En adelante, **LA VICTIMA**) se encontraba conduciendo el automóvil de placas **GCZ 003** (en adelante; **EL VEHÍCULO 1**), sobre la Calle 26 con diagonal 23, en compañía de la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (En adelante, **LA MENOR**), cuando, **ANDERSON TORO MINA**, el conductor del vehículo de placas **EQM 936** (en adelante; **EL VEHÍCULO 2**) no estuvo atento a la vía, y como resultado de lo anterior, colisionó con **EL VEHÍCULO 1**, causando Lesiones personales a su conductor y pasajero.

2. Que, **EL VEHÍCULO 2** era conducido por el señor **ANDERSON TORO MINA** (en adelante; **EL CONDUCTOR**); identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.188.788, quien, según el Informe Policial de Accidente de Tránsito No.1312332, no estuvo atento a la vía, provocando maniobras por parte de los otros conductores, lo cual constituyó una conducta peligrosa que ocasionó la posterior colisión entre los vehículos, y posteriores lesiones personales sufridas por las víctimas del accidente.

Ver Prueba Documental No. 1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de agosto de 2021.

3. Que, **EL VEHÍCULO 2** es de marca Kia, Línea Picanto, color amarillo, modelo 2020, carrocería Hatch, licencia de tránsito No. 10020898992, designado para modalidad de uso público.

Ver Prueba No. 2. Histórico Vehicular e Histórico de Propietarios Vehículo 2.

4. Que, con ocasión de los sucesos anteriormente narrados, el Agente de Tránsito **MANUEL I. ARBOLEDA**, identificado con placa **637**, adscrito a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, atendió al lugar de los hechos en calidad de autoridad competente para levantar Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332, consignando como hipótesis causal del accidente la siguiente "Del conductor #2: 157

No estar atento a la vía – maniobras de otros conductores.

Observaciones: Conductor no porta Licencia de Conducción. Se le realiza Comparendo # 029162166"

Ver Prueba Documental No. 1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de agosto de 2021.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

5. Que, según el Informe Policial de Accidente de Tránsito, el lugar en el que ocurrieron los hechos Carrera 23 No. 25 - 08, tenía, para la fecha de los hechos, las siguientes características a saber: recta, plana, con andén, doble sentido vial, tres calzadas, tres carriles, asfaltada, en buen estado, seca, sin especificaciones de iluminación, control de tránsito sentido vial, línea de borde blanca y amarilla.

Ver Prueba Documental No. 1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de septiembre de 2021.

6. Que, como hipótesis del siniestro planteada por **EL AGENTE**, fue consignada:

"Del conductor #2: 157

No estar atento a la vía – maniobras de otros conductores.

Observaciones: Conductor no porta Licencia de Conducción. Se le realiza Comparendo # 029162166"

Ver Prueba Documental No. 1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de septiembre de 2021.

7. Que, del análisis causal del accidente, se tiene que **EL CONDUCTOR** no tuvo la precaución y pericia suficiente mientras se encontraba al volante del vehículo, y que, conforme narración de la **VÍCTIMA** y testigos del Accidente, como resultado de su descuido y no atención a la vía, se generó una colisión entre los **VEHÍCULOS** involucrados en el Accidente, que significó las lesiones irrogadas a la **VÍCTIMA** y **LA MENOR DE EDAD**, así como significó el daño material del **VEHÍCULO 1**, de propiedad de la señora **SANDRA PATRICIA RINCON MACHADO**.

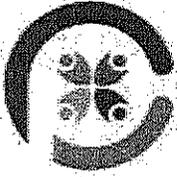
8. Que, con la ausencia de precaución y cuidado por parte del conductor del **VEHÍCULO**, se configuró la culpa bajo la modalidad de **imprudencia**, la cual constituye una infracción al deber objetivo de cuidado inmerso en la actividad peligrosa de manejar vehículos automotores.

A. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL DAÑO.

9. Que, como resultado del accidente de tránsito de la referencia, la señora **LUZ ADRIANA RINCON MACHADO** (En adelante; **LA VÍCTIMA**), identificada con cedula de ciudadanía No. 31.711.105, resultó **lesionada en su integridad física y moral**, razón por la cual fue socorrida y posteriormente trasladada al centro de atención medico **CLINICA IMBANACO** de la ciudad de Cali.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**.

10. Que, como resultado del accidente de tránsito de la referencia, la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (En adelante; **LA MENOR**), identificada con tar-



CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

jeta de identidad No. 1.107.865.053, resultó **lesionada en su integridad física y moral**, razón por la cual fue socorrida y posteriormente trasladada al centro de atención médico **CLINICA IMBANACO** de la ciudad de Cali.

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **MARIANA GÓMEZ RINCÓN**.

11. Que, como consecuencia de lo anterior, **LA VÍCTIMA** sufrió lesiones personales que la llevaron a desarrollar secuelas físicas y psicológicas, en virtud de las cuales hubo de sufragar diversos tratamientos médicos, exámenes diagnósticos, consumo de medicamentos, entre otros gastos encaminados hacia mitigar el daño sufrido en su integridad humana.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **LA VÍCTIMA**.

12. Que, como consecuencia de lo anterior, **LA MENOR** sufrió lesiones personales que lo llevaron a desarrollar secuelas físicas y psicológicas, en virtud de las cuales hubo de sufragar diversos tratamientos médicos, exámenes diagnósticos, consumo de medicamentos, entre otros gastos encaminados hacia mitigar el daño sufrido en su integridad humana.

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **MARIANA GÓMEZ RINCÓN**.

B. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA HISTORIA CLINICA DE LAS LESIONADAS:

13. Que, conforme resumen clínico de primera atención de **LA VICTIMA**, el Dr. **JUAN DAVID RENGIFO AL-ZATE** consigna:

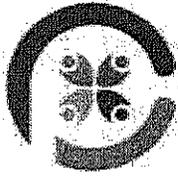
"PACIENTE QUIEN REFIERE QUE SE DIRIGIA POR VIA PUBLICA EN CALIDAD DE CONDUCTO-RA DE VEHICULO, CUANDO UN VEHICULO SE ATRAVIESA Y PARA EVITAR LA COLICIÓN FRE-NA, PERO ES COLICIONADA POR DETRÁS POR OTRO VEHICULO GENERANDO TRAUMA EN REGION DE COLUMNA LUMBAR, HOMBRO IZQUIERDO Y EN REGION DEL TORAX, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA"

Diagnostico Principal de Ingreso:
(R520) DOLOR AGUDO."

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**.

14. Que, conforme resumen clínico de primera atención de **LA MENOR**, la Dra. Pediatra **MÓNICA OROZCO GONZÁLEZ** consigna:

"PACIENTE QUE EL DIA DE HOY, VENÍA EN EL CARRO CON SU MADRE, ELLA VENÍA COMO COPILOTO EN EL AUTO (REFIERE UTILIZABA CINTURÓN DE SEGURIDAD), POSTERIORMENTE OTRO VEHICULO COLISIONA POR LA PARTE DE ATRÁS DEL VEHICULO EN EL QUE ELLAS SE MOVILIZABAN. DESPUES DE ESTO LA MENOR PRESENTA CEFALEA Y



CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

DOLOR EN REGION CERVICAL. NO PERDIDA DE CONOCIMIENTO. NIEGA CUALQUIER OTRA SINTOMATOLOGIA. NO HAN ADMINISTRADO NADA PARA EL DOLOR. ASISTE CON LA ABUELA"

Diagnostico Principal de Ingreso:

"(R51X) Cefalea

(M542) Cervicalgia"

Notas Interconsultas:

"PACIENTE QUIEN PRESENTA TRAUMA A NIVEL DE LA REGIÓN CERVICAL EN FLEXO EX-TENSIÓN (LATIGAZO) EN ACC DE TRANSITO, CON POSTERIOR DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL. NO REFIERE DISMINUCIÓN DE FUERZA MUSCULAR O ALTERACIONES DE SENSIBILIDAD O MOTRICIDAD. CERVICAL: PRESENTA AUMENTO DE TONO, MASA MUSCULAR, CON LEVE DOLOR A LA PALPACIÓN, IMITACION DE AMA, INV DISTAL, NO SIGNOS RADICULARES, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO. ESGUNICE CERVICAL, TRATAMIENTO DE ESGUNICE CON INMOBILIZACIÓN, CONTROL POR CE, FISIOTERAPIA"

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

15. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el médico encargado de la primera atención, LA VÍCTIMA se le prescribió manejo analgésico, curaciones y toma de imágenes para descartar lesiones traumáticas agudas, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

"Ordenes de Exámenes:

811121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P Y LATERAL, DE CUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL CON BARIO): La silueta cardíaca es de tamaño normal, aorta normal, los hilios y la vasculatura pulmonar son normales, no se aprecian infiltrados pulmonares, nódulos, ni derrames pleurales, ni neumotórax. El aumento en la densidad en bases pulmonares es secundario a implantes mamarios que tiene la paciente. Tráquea central. No hay lesiones destructivas óseas. Columna dorsal normal. Diafragmas normales."

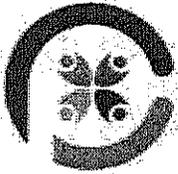
879201 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL TORACICO LUM-BAR O SACRO POR CADA NIVEL (TRES ESPACIOS): Asimetría en el volumen de los músculos psoas por disminución en el espesor del psoas izquierdo, con reemplazo graso por posibles cambios crónicos, sin cambios inflamatorios o colecciones intramusculares evidentes por el presente método. Estudio sin evidencia de lesiones traumáticas óseas de la columna lumbosacra.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

16. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el médico encargado de la primera atención, LA MENOR se le prescribió manejo analgésico, curaciones y toma de imágenes para descartar lesiones traumáticas agudas, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

"Ordenes de Exámenes:

890402 INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS (ORTOPEDIA Y TRAUMA-TOLOGIA)



CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

8710101 RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL A.P. LATERAL Y OBLICUAS."

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **MARIANA GÓMEZ RINCÓN.**

17. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el Médico Tratante, a **LA VÍCTIMA** le fueron formulados los siguientes medicamentos y tratamientos de las lesiones padecidas, descritos en los si-guientes términos:

"Ordenes de medicamentos.

Ketorolaco 30 mg / 1 mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA x 1 mL Dosi-ficación 30 Miligramos. Observaciones: Endovenosa CADA 1 DOSIS UNICA DURANTE 1 DOSIS UNICA DILUIR Y PASAR EV.

Fórmulas Médicas:

Arocoxia Tableta 120 mg. Tomar 1 Tableta Via Oral cada 24 horas por 7 días."

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia.

18. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el Médico Tratante, a **LA MENOR** le fueron formulados los siguientes medicamentos y tratamientos de las lesiones padecidas, descritos en los si-guientes términos:

"Ordenes de medicamentos.

Dipirona Magnesica 2 Gramos / 5 ml SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA x 5mL. Dosificación 2 Gramo. Observaciones Endovenosa 1 Dosis Unica du-rante 1 Dosis 2 gramos diluido lento."

Nota quirúrgica:

936800 INMOVILIZACION O MANIPULACION ARTICULAR INESPECIFICA SOD.

Dx Principal: M542 Cervicalgia.

Fórmulas Médicas:

Metocarbamol 750 mg Tableta. Tomar una tableta cada 12 horas durante 5 días.

Arocoxia Tabletas x 120 mgrs. Tomar una tableta cada dia durante 7 dias.

Nota Quirúrgica:

"936800 Inmovilización o manipulación articular inespecífica SOD:

Dx principal: M542 CERVICALGIA

Dx relacionado: -0-

Dx de complicación: -0-

Descripción del acto quirúrgico:

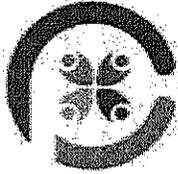
"En sala de procedimiento se realiza tratamiento de esguince cervical me-diante inmovilización con collar cervical blando"

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **MARIANA GÓMEZ RINCÓN.**

19. Que, conforme historia clínica de **LA VICTIMA**, anexa al presente escrito, se observa la siguiente precisión:

Incapacidad

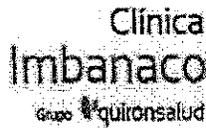
Fecha de Incapacidad: **13 Sep 2021** Días de Incapacidad: **5** Prorroga: **No** Motivo: **Accidente de Tránsito**
Diagnóstico: **R520 DOLOR AGUDO**



CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

20. Que, conforme historia clínica de **LA MENOR**, anexa al presente escrito, se observa la siguiente precisión:



INCAPACIDAD MÉDICA
URGENCIAS

Dirección: Cra 38 Bis No 582-04. PISO 0

Teléfono: 3821000 – Conmutador: 20000

Correo Electrónico: urgencias@imbanaco.com.co

Nombres MARIANA	Apellidos GOMEZ RINCON	Identificación TI 1107856053	Fecha Emisión 13 sep. 2021
Días de Incapacidad: 5. Desde 13 sep. 2021 hasta 17 sep. 2021. Motivo: Accidente de Tránsito			
Es Prorroga: No Dx de Incapacidad: M542 - CERVICALGIA			
Comentarios y/o Observaciones			

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

21. Que, conforme historia clínica de **LA VÍCTIMA**, anexa al presente escrito, se formula terapia física integral debido a la contractura lumbar, tal y como se observa en la siguiente imagen:

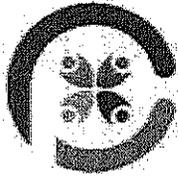
Nombre del Paciente LUZ ADRIANA	Apellidos del paciente RINCON MACHADO	Identificación CC 31711105	Fecha 13 sep. 2021 20:47
Edad 38 Años 10 Meses 26 Días	Peso 81 Kg	Grupo Sanguíneo Plan	HG: 11602242
Entidad SEGUROS DEL ESTADO (SOAT)		Serv Destino: REHABILITACION-ACONDICIONAMIENTO FISICO	
Serv. Remite: URGENCIAS			
Dxs Ingreso Dxs Presuntivos (R520) DOLOR AGUDO			
931001	TERAPIA FISICA INTEGRAL Observaciones: CONTRACTURA LUMBAR	Cantidad 10	
Firmado electrónicamente por AN DAVID RENGIFO ALZATE Identificación: CC 1115086841 Especialidad: MEDICINA GENERAL Registro Médico: 1115086841			
JUAN DAVID RENGIFO A. MEDICINA GENERAL C.C. 1.115.086.841			

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

22. Que, a pesar de las terapias, medicamentos formulados y demás tratamientos médicos encaminados a mitigar **EL DAÑO** sufrido por **LA VÍCTIMA** lo cierto es que la señora **LUZ ADRIANA RINCON MACHADO** incorporó una serie de **PERJUICIOS** que se proceden a detallar:

23. Que, a pesar de las terapias, medicamentos formulados y demás tratamientos médicos encaminados a mitigar **EL DAÑO** sufrido por **LA MENOR** lo cierto es que la señora **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** incorporó una serie de **PERJUICIOS** que se proceden a detallar:

C. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS MATERIALES:



CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

Como consecuencia de los sucesos anteriormente narrados, **LA VICTIMA** soportó una serie de perjuicios materiales que se discriminan de la siguiente manera:

1. Daño Emergente:

24. Que, como resultado del Accidente en cuestión, el **VEHÍCULO 1**, de placas **GCZ 003**, de propiedad de la señora **SANDRA PATRICIA RINCON MACHADO** sufrió **PÉRDIDA TOTAL**.

25. Que, conforme con la Liquidación de Indemnización de Pérdidas Totales pagada por la aseguradora **SEGUROS SURA COLOMBIA**, la propietaria del **VEHÍCULO 1** debía recibir un total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 47,178,843)**.

26. Que, no obstante lo anterior, al valor indemnizable se le restó el valor por concepto de Saldo de Póliza **DEDUCIBLE**, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1,240,824)**, rubro que se estima como **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO** sufrido por la Propietaria del Vehículo de placas **GCZ 003**.

2. Lucro Cesante Consolidado:

27. Que, de acuerdo con la historia Clínica emitido por la **CLINICA IMBANACO**, **LA VÍCTIMA** le fueron formu-lados **CINCO (05) DIAS DE INCAPACIDAD**, en virtud de los cuales, se vio imposibilitado para desplegar con normalidad la fuerza que desempeña en el mercado informal con ocasión de la cual percibe Un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia.

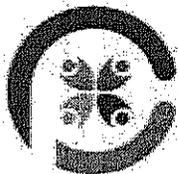
28. Que, **LA VÍCTIMA** percibía un ingreso económico de **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, para la fecha del accidente, valor que se toma como base salarial para el cálculo del valor correspon-diente al Lucro Cesante consolidado.

D. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS INMATERIALES:

Como consecuencia de los sucesos anteriormente narrados, **LA VÍCTIMA**, **LA MENOR** y su Núcleo Familiar, sufrieron una serie de perjuicios Inmateriales discriminados de la siguiente manera:

3. Daños Morales:

29. Que, **LA VÍCTIMA** vivió momentos profundamente dolorosos en el lugar de los hechos, padecimientos que se prolongaron durante el tiempo que fue sometido a tratamientos médicos de diagnóstico, Sanación de Heridas, y demás contingencias asociadas a los sucesos que originaron el Hecho Dañoso.



CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

30. Que, **LA MENOR** vivió momentos profundamente dolorosos en el lugar de los hechos, padecimientos que se prolongaron durante el tiempo que fue sometido a tratamientos médicos de diagnóstico, Sanación de Heridas, y demás contingencias asociadas a los sucesos que originaron el Hecho Dañoso.

31. Que, la Hermana de la **VÍCTIMA**, madre de **LA MENOR**, la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MA-CHADO** padeció instantes de angustia e incertidumbre como resultado de la Noticia del Accidente de Tránsito sufrido por su Hermana y Sobrina, angustia que además se veía mayormente exacerbada por el hecho de que el Accidente involucró su vehículo de transporte personal.

4. Daños a la Vida en relación:

32. Que, **LA VÍCTIMA** además de verse sometido a un dolor físico agudo al momento del accidente, tuvo que padecer una herida emocional profunda como resultado del Accidente de Tránsito, los traumatismos físicos y psicológicos, el proceso lento de recuperación de las secuelas del Accidente, entre otros.

33. Que, **LA MENOR** vivió un dolor emocional incalculable, al sufrir un Accidente de Tránsito que involucró su integridad física y la de su madre, a quien percibió en medio de traumatismos físicos y psicológicos, aunado al proceso lento de recuperación de las secuelas del Accidente, entre otros.

Ver Prueba Documental Representativa No. 8. Fotos tomadas con el Dispositivo Electrónico al momento del accidente.

E. DE LOS HECHOS RELATIVOS A LA RELACION DE CAUSALIDAD:

34. Que, el accidente ocurrió el 13 de agosto de 2021, de conformidad con los datos consignados por **EL AGENTE** en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de agosto de 2021.

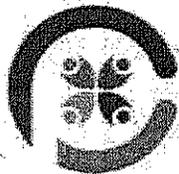
35. Que, en el numeral 8.1 del mismo informe, **EL AGENTE** identifica a **ANDERSON TORO MINA** como conductor del **VEHICULO 2**, de placas **EQM 936** el cual ocasionó el accidente.

36. Que, en el numeral 11 del mismo informe, **EL AGENTE** consignó como hipótesis causal del accidente: "Conductor #2: 157", el cual conforme Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte corresponde a la siguiente:

"157: Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores." La cual en el informe mencionado fue descrito como "no estar atento a la vía – maniobras de otros conductores"

Consultar. Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte de Colombia.

37. Que, conforme con las narraciones de la **VÍCTIMA**, el conductor del **VEHÍCULO 2** se encontraba distraído, manejando sin la debida precaución y atención sobre la vía, de manera tal que realizó una maniobra in-tempestiva e imprevisible, la cual sorprendió a la **VÍCTIMA**, sin dejar posibilidad alguna de evitar la colisión con el **VEHÍCULO 2**.



CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

38. Que, no se configura ninguna causal eximente de responsabilidad alguna capaz de quebrantar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa (conducción de vehículo automotor) desplegada por **EL CONDUCTOR ANDERSON TORO MINA** y la ocurrencia del **HECHO DAÑOSO** y el **DAÑO** irrogado a la **VÍCTIMA** y a **LA MENOR**, relatados en el acápite de Perjuicios Materiales e Inmateriales.

39. Que, fue el propio **CONDUCTOR** quien, obrando con total capacidad y en estado de consciencia, realizó una maniobra culposa que provocó la colisión descrita en el acápite relativo al hecho dañoso.

40. Que, es evidente, con todo lo anteriormente expuesto, que la única causa del accidente de tránsito fue la imprudencia, impericia, negligencia y violación al deber objetivo de cuidado por parte del **CONDUCTOR** en la ejecución de la actividad peligrosa, situación que generó el daño descrito en el sub-acápite anteriormente mencionado.

41. Que, **EL VEHÍCULO** para la época de ocurrencia de los hechos se encontraba asegurado por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Ver Prueba Documental No. 7. Resultado de Consulta de Registro Único de Seguros (RUS)."

PRETENSIONES

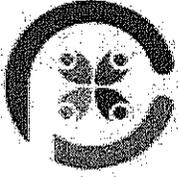
La parte solicitante relaciona las siguientes pretensiones en su solicitud:

"A. DECLARATIVAS DE RESPONSABILIDAD.

PRIMERA. DECLARAR al señor **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788) responsable solidaria y extracontractualmente como **CONDUCTOR** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C.No. 31.711.105), la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990)

SEGUNDA. DECLARAR a la señora **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) responsable solidaria y extracontractualmente como **PROPIETARIA** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.711.105), la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990).

TERCERA. DECLARAR a la sociedad comercial **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6) solidaria y extracontractualmente



CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

hasta concurrencia de la póliza, como **ASEGURADORA** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.711.105), la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990).

B. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS MATERIALES.

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:

CUARTA. CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar solidariamente en favor de la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990) la suma equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1,240,824)**, M/CTE correspondiente al **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO** por concepto de la retención por concepto de **SALDO PÓLIZA DEDUCIBLE** que tuvo que asumir en calidad de propietaria del vehículo de placas **GCZ 003**, el cual sufrió pérdida total.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

QUINTA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar solidariamente en favor de la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (31.711.105) la suma equivalente a **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 193,333)**, correspondiente al **LUCRO EMERGENTE CONSOLIDADO** como resultado de los cinco (05) días de incapacidad médica decretados por la **CLINICA IMBANACO**.

Sírvase tener como Ingreso presuntivo Base de Liquidación el valor de Un (01) salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente al valor de Ingresos mensuales de la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**.

C. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS INMATERIALES:

DAÑOS MORALES:

SEPTIMA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

OCTAVA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

NOVENA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:

DECIMA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, derivados del accidente de tránsito en referencia

DECIMA PRIMERA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, derivados del accidente de tránsito en referencia

D. OTRAS PRETENSIONES:

DECIMA SEGUNDA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar **INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA** que sobre las condenas de carácter monetario se determinen a favor de la **PARTE DEMANDANTE** y que se causen desde el vencimiento del término que se conceda para su pago hasta cuando el mismo se realice efectivamente, en caso de que la cancelación no se haga en forma oportuna.

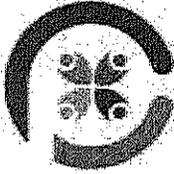
DECIMA TERCERA: INDEXAR las sumas determinadas como daño emergente consolidado, previo a ordenar su pago.

DECIMA CUARTA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar en favor de la parte **ACTORA** las costas del presente proceso.

A **DECIMA QUINTA: De manera subsidiaria se solicita el reconocimiento de cualquier otro perjuicio inmaterial que llegare a ser determinado en la doctrina jurisprudencial bajo una tipología de perjuicio diferente a las ya solicitadas y que llegare a ser aplicable al caso expuesto."**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo planteadas por las partes y por el conciliador, estas **no llegaron a un acuerdo conciliatorio que pusiera fin a sus diferencias**, a pesar de haberlas motivado a presentar fórmulas de arreglo y haberle propuesto soluciones a la controversia.



Personería
Santiago de Cali
Para la Gente

20231040364091

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20231040364091*

Fecha: 12-10-2023

Rad padre: 20232450219792

CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

EL SUSCRITO CONCILIADOR DISPONE

1. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Razón por la cual se decretó **FRACASADA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio entre los señores: **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO, SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

2. Se deja en libertad a las partes para que acudan a la Justicia Ordinaria para hacer valer sus pretensiones.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por terminada en los términos del numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022, siendo las 8:47 a.m.

Se deja constancia que tanto las partes como la conciliadora participaron a través de videoconferencia.

GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA

C.C. No. 94.552.588 de Cali

T.P. No. 323.654 del C.S. de la J.

CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

20231040364091

Al contestar por favor cite estos datos

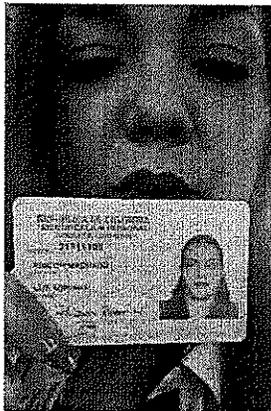
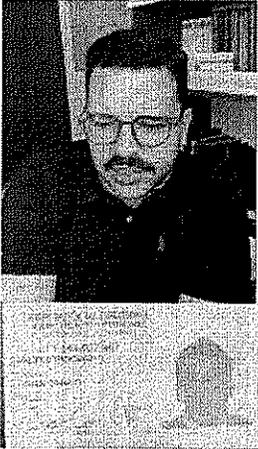
Radicado No. *20231040364091*

Fecha: 12-10-2023

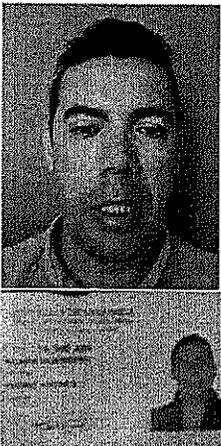
Rad padre: 20232450219792

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL
REGISTRO FOTOGRAFICO**

CONVOCANTE



CONVOCADAS



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Código Centro
3260

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 00264
Cuantía: 1434157.00

Fecha de solicitud: 31 de agosto de 2023
Fecha del resultado: 12 de octubre de 2023

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 31711105	LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO	
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 31306990	SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO	

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	ORGANIZACIÓN	NIT 860037013	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 1234188788	ANDERSON TORO MINA	
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 66706462	BLANCA RUBIS VÉLEZ ROMERO	
4	ORGANIZACIÓN	NIT 860009578	SEGUROS DEL ESTADO	

Area:	Tema:	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	

Conciliador: GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA

Identificación: 94552588

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2364604
N° De Resultado:	2238555

Firma:

Nombre:

Identificación: 31307110

JULY QUESADA PALACIOS

Fecha de impresión:
viernes, 13 de octubre de 2023

Página 1 de 1

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

200.30.5

CONSTANCIA DE INASISTENCIA No. 1604

Solicitud No: 00264

FECHA DE SOLICITUD: 31 de Agosto de 2023

FECHA DE AUDIENCIA: 12 de Septiembre de 2023

En la Ciudad de Santiago de Cali los DOCE (12) días del mes de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:30 a.m. asistieron ante el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali, a través del aplicativo GOOGLE MEET, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

La señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.105 de Cali, con dirección en la CALLE 84C No. 21 – 22 de la ciudad de Cali, teléfono de contacto 3225741469 y con correo electrónico: sandrapatriciarinconmachado@gmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

La señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.306.990 de Cali, obrando en calidad propia y en representación legal de la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN**, identificada con tarjeta de identidad N. 1.107.865.053, ambas con dirección en la CALLE 84C No. 21 – 22 de la ciudad de Cali, teléfono de contacto 3225741469 y con correo electrónico: sandrapatriciarinconmachado@gmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

El Doctor **JUAN CAMILO REYES TROCHEZ**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.144.037.267 de Cali y profesionalmente con tarjeta profesional de abogado No. 233.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de abogado de las convocantes, con dirección en la CARRERA 3A No. 10 – 65 OFICINA 1001 de la ciudad de Cali, teléfono de contacto 3183704478 y correo electrónico para recibir notificaciones asesorias@abogadosjl.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

Por la parte convocada:

La Doctora **LINA JOHANA MOZO CASTAÑO**, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.144.056.259 de Cali y profesionalmente con tarjeta profesional de abogada No. 392.182 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada sustituta de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 860.037.013-6, con dirección en la CARRERA 41 No. 06 – 08 de la ciudad de Cali, correo electrónico ajustacali.djuridico@gmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

El Doctor **ANDRÉS BOADA GUERRERO**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 74.082.409 de Sogamoso, y profesionalmente con tarjeta profesional de abogado No. 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura,

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

actuando en calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 860.009.578-6, con dirección en la AVENIDA 2 NORTE No. 7N – 55 OFICINA 612 EDIFICIO CENTENARIO de la ciudad de Cali y correo electrónico asistente3@sercoas.com – andres.boada@sercoas.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

Sin embargo, no se hizo presente **la parte convocada**, los señores **ANDERSON TORO MINA**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.234.188.788 y **BLANCA RUBIS VÉLEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.706.462.

HECHOS

La parte solicitante relata como hechos los siguientes:

“1. Que, el día de ocurrencia de los hechos fue el 13 de agosto del 2021, entre las 12:10 – 12:30 horas de la mañana, aproximadamente; mientras la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (En adelante, **LA VICTIMA**) se encontraba conduciendo el automóvil de placas **GCZ 003** (en adelante; **EL VEHÍCULO 1**), sobre la Calle 26 con diagonal 23, en compañía de la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (En adelante, **LA MENOR**), cuando, **ANDERSON TORO MINA**, el conductor del vehículo de placas **EQM 936** (en adelante; **EL VEHÍCULO 2**) no estuvo atento a la vía, y como resultado de lo anterior, colisionó con **EL VEHÍCULO 1**, causando Lesiones personales a su conductor y pasajero.

2. Que, **EL VEHÍCULO 2** era conducido por el señor **ANDERSON TORO MINA** (en adelante; **EL CONDUCTOR**); identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.188.788, quien, según el Informe Policial de Accidente de Tránsito No.1312332, no estuvo atento a la vía, provocando maniobras por parte de los otros conductores, lo cual constituyó una conducta peligrosa que ocasionó la posterior colisión entre los vehículos, y posteriores lesiones personales sufridas por las víctimas del accidente.

Ver Prueba Documental No. 1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de agosto de 2021.

3. Que, **EL VEHÍCULO 2** es de marca Kia, Línea Picanto, color amarillo, modelo 2020, carrocería Hatch, licencia de tránsito No. 10020898992, designado para modalidad de uso público.

Ver Prueba No. 2. Histórico Vehicular e Histórico de Propietarios Vehículo 2.

4. Que, con ocasión de los sucesos anteriormente narrados, el Agente de Tránsito **MANUEL I. ARBOLEDA**, identificado con placa **637**, adscrito a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, atendió al lugar de los hechos en calidad de autoridad competente para levantar Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332, consignando como hipótesis causal del accidente la siguiente “Del conductor #2: 157

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

No estar atento a la vía – maniobras de otros conductores.

Observaciones: *Conductor no porta Licencia de Conducción. Se le realiza Comparendo # 029162166”*

Ver Prueba Documental No. 1. *Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de agosto de 2021.*

5. Que, según el Informe Policial de Accidente de Tránsito, el lugar en el que ocurrieron los hechos Carrera 23 No. 25 - 08, tenía, para la fecha de los hechos, las siguientes características a saber: recta, plana, con andén, doble sentido vial, tres calzadas, tres carriles, asfaltada, en buen estado, seca, sin especificaciones de iluminación, control de tránsito sentido vial, línea de borde blanca y amarilla.

Ver Prueba Documental No. 1. *Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de septiembre de 2021.*

*6. Que, como hipótesis del siniestro planteada por **EL AGENTE**, fue consignada:*

“Del conductor #2: 157

No estar atento a la vía – maniobras de otros conductores.

Observaciones: *Conductor no porta Licencia de Conducción. Se le realiza Comparendo # 029162166”*

Ver Prueba Documental No. 1. *Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de septiembre de 2021.*

*7. Que, del análisis causal del accidente, se tiene que **EL CONDUCTOR** no tuvo la precaución y pericia suficiente mientras se encontraba al volante del vehículo, y que, conforme narración de la **VÍCTIMA** y testigos del Accidente, como resultado de su descuido y no atención a la vía, se generó una colisión entre los **VEHÍCULOS** involucrados en el Accidente, que significó las lesiones irrogadas a la **VÍCTIMA** y **LA MENOR DE EDAD**, así como significó el daño material del **VEHÍCULO 1**, de propiedad de la señora **SANDRA PATRICIA RINCON MACHADO**.*

*8. Que, con la ausencia de precaución y cuidado por parte del conductor del **VEHÍCULO**, se configuró la culpa bajo la modalidad de **imprudencia**, la cual constituye una infracción al deber objetivo de cuidado inmerso en la actividad peligrosa de manejar vehículos automotores.*

A. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL DAÑO.

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

9. Que, como resultado del accidente de tránsito de la referencia, la señora **LUZ ADRIANA RINCON MA-CHADO** (En adelante; **LA VICTIMA**), identificada con cedula de ciudadanía No. 31.711.105, resultó **lesio-nada en su integridad física y moral**, razón por la cual fue socorrida y posteriormente trasladada al centro de atención medico **CLINICA IMBANACO** de la ciudad de Cali.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

10. Que, como resultado del accidente de tránsito de la referencia, la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (En adelante; **LA MENOR**), identificada con tarjeta de identidad No. 1.107.865.053, resultó **lesionada en su integridad física y moral**, razón por la cual fue socorrida y posteriormente trasladada al centro de atención medico **CLINICA IMBANACO** de la ciudad de Cali.

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

11. Que, como consecuencia de lo anterior, **LA VÍCTIMA** sufrió lesiones personales que la llevaron a desarrollar secuelas físicas y psicológicas, en virtud de las cuales hubo de sufragar diversos tratamientos médicos, exámenes diagnósticos, consumo de medicamentos, entre otros gastos encaminados hacia mitigar el daño sufrido en su integridad humana.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LA VÍCTIMA.

12. Que, como consecuencia de lo anterior, **LA MENOR** sufrió lesiones personales que lo llevaron a desarrollar secuelas físicas y psicológicas, en virtud de las cuales hubo de sufragar diversos tratamientos médicos, exámenes diagnósticos, consumo de medicamentos, entre otros gastos encaminados hacia mitigar el daño sufrido en su integridad humana.

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

B. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA HISTORIA CLINICA DE LAS LESIONADAS:

13. Que, conforme resumen clínico de primera atención de **LA VICTIMA**, el Dr. JUAN DAVID RENGIFO AL-ZATE consigna:

“PACIENTE QUIEN REFIERE QUE SE DIRIGIA POR VIA PUBLICA EN CALIDAD DE CONDUCTO-RA DE VEHICULO, CUANDO UN VEHICULO SE ATRAVIESA Y PARA EVITAR LA COLICIÓN FRE-NA, PERO ES COLICIONADA POR DETRÁS POR OTRO VEHICULO GENERANDO TRAUMA EN REGION DE COLUMNA LUMBAR, HOMBRO IZQUIERDO Y EN REGION DEL TORAX, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA”

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Diagnostico Principal de Ingreso:
(R520) DOLOR AGUDO.”

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

14. Que, conforme resumen clínico de primera atención de **LA MENOR**, la Dra. Pediatra MÓNICA OROZCO GONZÁLEZ consigna:

“PACIENTE QUE EL DIA DE HOY, VENÍA EN EL CARRO CON SU MADRE, ELLA VENÍA COMO COPILOTO EN EL AUTO (REFIERE UTILIZABA CINTURÓN DE SEGURIDAD), POSTERIORMENTE OTRO VEHICULO COLISIONA POR LA PARTE DE ATRÁS DEL VEHICULO EN EL QUE ELLAS SE MOVILIZABAN. DESPUES DE ESTO LA MENOR PRESENTA CEFALEA Y DOLOR EN REGION CERVICAL. NO PERDIDA DE CONOCIMIENTO. NIEGA CUALQUIER OTRA SINTOMATOLOGIA. NO HAN ADMINISTRADO NADA PARA EL DOLOR. ASISTE CON LA ABUELA”

Diagnostico Principal de Ingreso:

“(R51X) Cefalea
(M542) Cervicalgia”

Notas Interconsultas:

“PACIENTE QUIEN PRESENTA **TRAUMA A NIVEL DE LA REGIÓN CERVICAL EN FLEXO EX-TENSIÓN (LATIGAZO) EN ACC DE TRANSITO, CON POSTERIOR DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL. NO REFIERE DISMINUCIÓN DE FUERZA MUSCULAR O ALTERACIONES DE SENSIBILIDAD O MOTRICIDAD. CERVICAL: PRESENTA AUMENTO DE TONO, MASA MUSCULAR, CON LEVE DOLOR A LA PALPACIÓN, IMITACION DE AMA, INV DISTAL, NO SIGNOS RADICULARES, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO. ESGUNICE CERVICAL, TRATAMIENTO DE ESGUINCE CON INMOBILIZACIÓN, CONTROL POR CE, FISIOTERAPIA”**

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

15. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el médico encargado de la primera atención, **LA VÍCTIMA** se le prescribió manejo analgésico, curaciones y toma de imágenes para descartar lesiones traumáticas agudas, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

“Ordenes de Exámenes:

811121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P Y LATERAL, DE CUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL CON BARIO): La silueta cardíaca es de tamaño normal, aorta normal, los hilios y la vasculatura pulmonar son normales, no se aprecian infiltrados pulmonares, nódulos, ni derrames pleurales, ni neumotórax. El aumento en la densidad en bases pulmonares es secundario a implantes mamarios que tiene la paciente. Tráquea central. No hay lesiones destructivas óseas. Columna dorsal normal. Diafragmas normales.”

879201 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL TORACICO LUM-BAR O SACRO POR CADA NIVEL (TRES ESPACIOS): Asimetría en el volumen de los músculos psoas por disminución en el

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

espesor del psoas izquierdo, con reemplazo graso por posibles cambios crónicos, sin cambios inflamatorios o colecciones intramusculares evidentes por el presente método. Estudio sin evidencia de lesiones traumáticas óseas de la columna lumbosacra.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

16. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el médico encargado de la primera atención, **LA MENOR** se le prescribió manejo analgésico, curaciones y toma de imágenes para descartar lesiones traumáticas agudas, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

“Ordenes de Exámenes:

890402 INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS (ORTOPEDIA Y TRAUMA-TOLOGIA)

8710101 RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL A.P. LATERAL Y OBLICUAS.”

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

17. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el Médico Tratante, a **LA VÍCTIMA** le fueron formulados los siguientes medicamentos y tratamientos de las lesiones padecidas, descritos en los siguientes términos:

“Ordenes de medicamentos.

Ketorolaco 30 mg / 1 mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA x 1 mL Dosis 30 Miligramos. Observaciones: Endovenosa CADA 1 DOSIS UNICA DURANTE 1 DOSIS UNICA DILUIR Y PASAR EV.

Fórmulas Médicas:

Arcoxia Tableta 120 mg. Tomar 1 Tableta Via Oral cada 24 horas por 7 días.”

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia.

18. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el Médico Tratante, a **LA MENOR** le fueron formulados los siguientes medicamentos y tratamientos de las lesiones padecidas, descritos en los siguientes términos:

“Ordenes de medicamentos.

Dipirona Magnesica 2 Gramos / 5 ml SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA x 5mL. Dosis 2 Gramo. Observaciones Endovenosa 1 Dosis Unica durante 1 Dosis 2 gramos diluido lento.”

Nota quirúrgica:

936800 INMOVILIZACION O MANIPULACION ARTICULAR INESPECIFICA SOD.

Dx Principal: M542 Cervicalgia.

Fórmulas Médicas:

Metocarbamol 750 mg Tableta. Tomar una tableta cada 12 horas durante 5 días.

Arcoxia Tablet x 120 mgrs. Tomar una tableta cada día durante 7 días.

Nota Quirúrgica:

“936800 Inmovilización o manipulación articular inespecífica SOD:

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Dx principal: M542 CERVICALGIA

Dx relacionado: -0-

Dx de complicación: -0-

Descripción del acto quirúrgico:

"En sala de procedimiento se **realiza tratamiento de esguince cervical** mediante inmovilización con collar cervical blando"

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **MARIANA GÓMEZ RINCÓN.**

19. Que, conforme historia clínica de **LA VICTIMA**, anexa al presente escrito, se observa la siguiente precisión:

Incapacidad

Fecha de Incapacidad: **13 Sep 2021** Días de Incapacidad: **5** Prorroga: **No** Motivo: **Accidente de Tránsito**
Diagnóstico: **R520 DOLOR AGUDO**

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.**

20. Que, conforme historia clínica de **LA MENOR**, anexa al presente escrito, se observa la siguiente precisión:

Clínica
Imbanaco
Grupo Quironsalud

INCAPACIDAD MÉDICA

URGENCIAS

Dirección: Cra 38 Bis No 582-04, PISO 0

Teléfono: 3821000 – Conmutador: 20000

Correo Electrónico: urgencias@imbanaco.com.co

Nombres

MARIANA

Apellidos

GOMEZ RINCON

Identificación

TI 1107856053

Fecha Emisión

13 sep. 2021

Días de Incapacidad: **5** Desde **13 sep. 2021** hasta **17 sep. 2021** Motivo: **Accidente de Tránsito**

Es Prorroga: **No** Dx de Incapacidad: **M542 - CERVICALGIA**

Comentarios y/o Observaciones:

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **MARIANA GÓMEZ RINCÓN.**

21. Que, conforme historia clínica de **LA VICTIMA**, anexa al presente escrito, se formula terapia física integral debido a la contractura lumbar, tal y como se observa en la siguiente imagen:

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Nombre del Paciente LUZ ADRIANA	Apellidos del paciente RINCON MACHADO	Identificación CC 31711105	Fecha 13 sep. 2021 20:47
Edad 38 Años 10 Meses 26 Días	Peso 81 Kg	Grupo Sanguíneo	HG: 11602242
Entidad SEGUROS DEL ESTADO (SOAT)		Plan	
Serv. Remite: URGENCIAS		Serv Destino: REHABILITACION-ACONDICIONAMIENTO FISICO	
Dxs Ingreso			
Dxs Presuntivos	(R520) DOLOR AGUDO		
931001	TERAPIA FISICA INTEGRAL Observaciones: CONTRACTURA LUMBAR		Cantidad 10
Firmado electrónicamente por AN DAVID RENGIFO ALZATE Identificación: CC 1115086841 Especialidad: MEDICINA GENERAL Registro Médico: 1115086841			

JUAN DAVID RENGIFO A.
MEDICINA GENERAL
C.C. 1.115.086.841

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

22. Que, a pesar de las terapias, medicamentos formulados y demás tratamientos médicos encaminados a mitigar **EL DAÑO** sufrido por **LA VÍCTIMA** lo cierto es que la señora **LUZ ADRIANA RINCON MACHADO** incorporó una serie de **PERJUICIOS** que se proceden a detallar:

23. Que, a pesar de las terapias, medicamentos formulados y demás tratamientos médicos encaminados a mitigar **EL DAÑO** sufrido por **LA MENOR** lo cierto es que la señora **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** incorporó una serie de **PERJUICIOS** que se proceden a detallar:

C. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS MATERIALES:

Como consecuencia de los sucesos anteriormente narrados, **LA VICTIMA** soportó una serie de perjuicios materiales que se discriminan de la siguiente manera:

1. Daño Emergente:

24. Que, como resultado del Accidente en cuestión, el **VEHÍCULO 1**, de placas **GCZ 003**, de propiedad de la señora **SANDRA PATRICIA RINCON MACHADO** sufrió **PÉRDIDA TOTAL**.

25. Que, conforme con la Liquidación de Indemnización de Pérdidas Totales pagada por la aseguradora **SEGUROS SURA COLOMBIA**, la propietaria del **VEHÍCULO 1** debía recibir un total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 47,178,843)**.

26. Que, no obstante lo anterior, al valor indemnizable se le restó el valor por concepto de Saldo de Póliza **DEDUCIBLE**, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS**

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

M/CTE (\$ 1,240,824), rubro que se estima como **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO** sufrido por la Propietaria del Vehículo de placas **GCZ 003**.

2. Lucro Cesante Consolidado:

27. Que, de acuerdo con la historia Clínica emitido por la CLINICA IMBANACO, **LA VÍCTIMA** le fueron formu-lados **CINCO (05) DIAS DE INCAPACIDAD**, en virtud de los cuales, se vio imposibilitado para desplegar con normalidad la fuerza que desempeña en el mercado informal con ocasión de la cual percibe Un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia.

28. Que, **LA VÍCTIMA** percibía un ingreso económico de **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGEN-TE**, para la fecha del accidente, valor que se toma como base salarial para el cálculo del valor correspon-diente al Lucro Cesante consolidado.

D. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS INMATERIALES:

Como consecuencia de los sucesos anteriormente narrados, **LA VÍCTIMA**, **LA MENOR** y su Núcleo Familiar, sufrieron una serie de perjuicios Inmateriales discriminados de la siguiente manera:

3. Daños Morales:

29. Que, **LA VÍCTIMA** vivió momentos profundamente dolorosos en el lugar de los hechos, padecimientos que se prolongaron durante el tiempo que fue sometido a tratamientos médicos de diagnóstico, Sanación de Heridas, y demás contingencias asociadas a los sucesos que originaron el Hecho Dañoso.

30. Que, **LA MENOR** vivió momentos profundamente dolorosos en el lugar de los hechos, padecimientos que se prolongaron durante el tiempo que fue sometido a tratamientos médicos de diagnóstico, Sanación de Heridas, y demás contingencias asociadas a los sucesos que originaron el Hecho Dañoso.

31. Que, la Hermana de la **VÍCTIMA**, madre de **LA MENOR**, la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MA-CHADO** padeció instantes de angustia e incertidumbre como resultado de la Noticia del Accidente de Trán-sito sufrido por su Hermana y Sobrina, angustia que además se vería mayormente exacerbada por el hecho de que el Accidente involucró su vehículo de transporte personal.

4. Daños a la Vida en relación:

32. Que, **LA VÍCTIMA** además de verse sometido a un dolor físico agudo al momento del accidente, tuvo que padecer una herida emocional profunda

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

40. Que, es evidente, con todo lo anteriormente expuesto, que la única causa del accidente de tránsito fue la imprudencia, impericia, negligencia y violación al deber objetivo de cuidado por parte del **CONDUCTOR** en la ejecución de la actividad peligrosa, situación que generó el daño descrito en el sub-acápite anteriormen-te mencionado.

41. Que, **EL VEHÍCULO** para la época de ocurrencia de los hechos se encontraba asegurado por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Ver Prueba Documental No. 7. Resultado de Consulta de Registro Único de Seguros (RUS)."

PRETENSIONES

La parte solicitante relaciona las siguientes pretensiones en su solicitud:

"A. DECLARATIVAS DE RESPONSABILIDAD.

PRIMERA. DECLARAR al señor **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788) responsable solidaria y extracontractualmente como **CONDUCTOR** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C.No. 31.711.105), la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990)

SEGUNDA. DECLARAR a la señora **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) responsable solidaria y extracontractualmente como **PROPIETARIA** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.711.105), la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990).

TERCERA. DECLARAR a la sociedad comercial **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6) solidaria y extracontractualmente hasta concurrencia de la póliza, como **ASEGURADORA** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.711.105), la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990).

B. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS MATERIALES.

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

CUARTA. CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar solidariamente en favor de la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990) la suma equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1,240,824)**, M/CTE correspondiente al **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO** por concepto de la retención por concepto de **SALDO PÓLIZA DEDUCIBLE** que tuvo que asumir en calidad de propietaria del vehículo de placas **GCZ 003**, el cual sufrió pérdida total.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

QUINTA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar solidariamente en favor de la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (31.711.105) la suma equivalente a **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 193,333)**, correspondiente al **LUCRO EMERGENTE CONSOLIDADO** como resultado de los cinco (05) días de incapacidad médica decretados por la **CLINICA IMBANACO**.

Sírvase tener como Ingreso presuntivo Base de Liquidación el valor de Un (01) salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente al valor de Ingresos mensuales de la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**.

C. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS INMATERIALES:

DAÑOS MORALES:

SEPTIMA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

OCTAVA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

NOVENA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:

DECIMA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, derivados del accidente de tránsito en referencia

DECIMA PRIMERA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, derivados del accidente de tránsito en referencia

D. OTRAS PRETENSIONES:

DECIMA SEGUNDA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar **INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA** que sobre las condenas de carácter monetario se determinen a favor de la **PARTE DEMANDANTE** y que se causen desde el vencimiento del término que se conceda para su pago hasta cuando el mismo se realice efectivamente, en caso de que la cancelación no se haga en forma oportuna.

DECIMA TERCERA: INDEXAR las sumas determinadas como daño emergente consolidado, previo a ordenar su pago.

DECIMA CUARTA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar en favor de la parte **ACTORA** las costas del presente proceso.

A **DECIMA QUINTA: De manera subsidiaria se solicita el reconocimiento de cualquier otro perjuicio inmaterial que llegare a ser determinado en la doctrina jurisprudencial bajo una tipología de perjuicio diferente a las ya solicitadas y que llegará a ser aplicable al caso expuesto.**

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Llegada la hora establecida para la audiencia de conciliación, se contó con la asistencia de la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.105 de Cali y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.306.990 de Cali, citadas en calidad de convocantes y las sociedades convocadas **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 860.037.013-6 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 860.009.578-6. Sin embargo no se contó con la asistencia de la señora **BLANCA RUBIS VÉLEZ ROMERO**,

20231040330121

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20231040330121*

Fecha: 19-09-2023

Rad padre: 20232450219792

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

identificada con cédula de ciudadanía No. 66.706.462 pese haberla citado por correo electrónico certificado dando acuse de recibido de la citación al mismo.

Se deja constancia que, mediante **CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN 1598**, se deja manifiesto que el señor **ANDERSON TORO MINA**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.234.188.788, no se hizo presente en audiencia por las razones ahí expuestas.

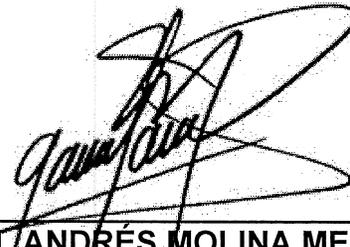
Transcurrido el término de ley, la parte convocada no allega excusa manifestando la razón de su inasistencia, al igual que la sociedad convocada.

La presente Constancia de Inasistencia sin excusa se expide a los DIECINUEVE (19) días del mes de SEPTIEMBRE de 2023, de conformidad con el numeral primero del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

En virtud de lo anterior, se procede a dejar constancia de esta eventualidad en los registros internos del Centro de Conciliación, así como en el sistema de información del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anterior, se solicita el archivo del caso

Atentamente,



GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA
C.C. No. 94.552.588 de Cali
T.P. No. 323.654 del C.S. de la J.
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

20231040330121

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20231040330121*

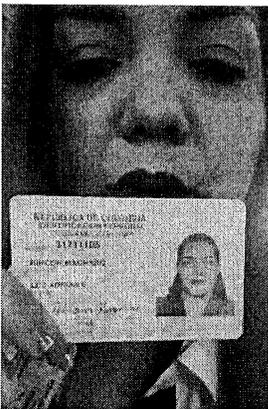
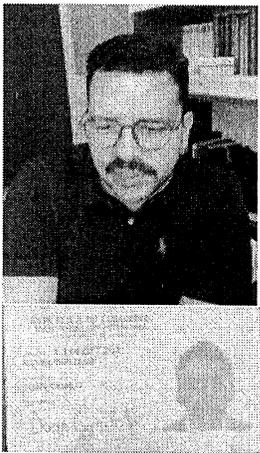
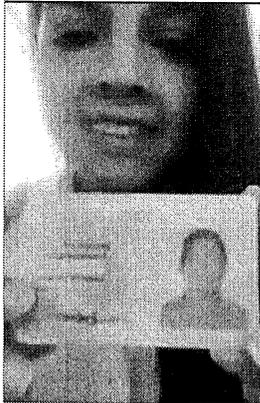
Fecha: 19-09-2023

Rad padre: 20232450219792

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

REGISTRO FOTOGRAFICO

CONVOCANTE



CONVOCADAS



20231040330121

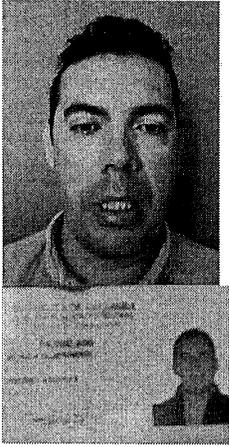
Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20231040330121*

Fecha: 19-09-2023

Rad padre: 20232450219792

CONSTANCIA DE INASISTENCIA



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Código Centro
3260

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: 00264 **Fecha de solicitud:** 31 de agosto de 2023
Cuantía: 1434157.00 **Fecha del resultado:** 19 de septiembre de 2023

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31711105	LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31306990	SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860037013	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1234188788	ANDERSON TORO MINA
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66706462	BLANCA RUBIS VÉLEZ ROMERO
4	ORGANIZACIÓN	NIT	860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A

Area:	Tema: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA

Identificación: 94552588

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2364604
N° De Resultado:	2225567

Firma:

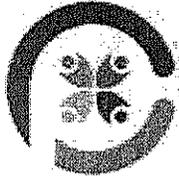
Nombre:

Identificación: 94455798

JUAN CARLOS ROJAS CORREA

Fecha de impresión:
martes, 19 de septiembre de 2023

Página 1 de 1



Personería
Santiago de Cali
Para la Gente

20231040371461

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20231040371461*

Fecha: 19-10-2023

Rad padre: 20232450219792

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

200.30.5

CONSTANCIA DE INASISTENCIA No. 1664

Solicitud No: 00264

FECHA DE SOLICITUD: 31 de Agosto de 2023

FECHA DE AUDIENCIA: 12 de Octubre de 2023

En la Ciudad de Santiago de Cali los DOCE (12) días del mes de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:30 a.m. asistieron ante el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali, a través del aplicativo GOOGLE MEET, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

La señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.105 de Cali, con dirección en la CALLE 84C No. 21 – 22 de la ciudad de Cali, teléfono de contacto 3225741469 y con correo electrónico: sandrapatriciarinconmachado@gmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

El Doctor **JUAN CAMILO REYES TROCHEZ**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.144.037.267 de Cali y profesionalmente con tarjeta profesional de abogado No. 233.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de abogado de las convocantes, con dirección en la CARRERA 3A No. 10 – 65 OFICINA 1001 de la ciudad de Cali, teléfono de contacto 3183704478 y correo electrónico para recibir notificaciones asesorias@abogadosjl.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

Por la parte convocada:

El Doctor **JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 72.166.114 y profesionalmente con tarjeta profesional de abogado No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 860.037.013-6, con dirección en la CARRERA 41 No. 06 – 08 de la ciudad de Cali, correo electrónico ajustacali.djuridico@gmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

El Doctor **ANDRÉS BOADA GUERRERO**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 74.082.409 de Sogamoso, y profesionalmente con tarjeta profesional de abogado No. 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 860.009.578-6, con dirección en la AVENIDA 2 NORTE No. 7N – 55 OFICINA 612 EDIFICIO CENTENARIO de la ciudad de Cali y correo electrónico asistente3@sercoas.com – andres.boada@sercoas.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Sin embargo, no se hizo presente la parte convocante, la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.306.990 de Cali

HECHOS

La parte solicitante relata como hechos los siguientes:

"1. Que, el día de ocurrencia de los hechos fue el 13 de agosto del 2021, entre las 12:10 – 12:30 horas de la mañana, aproximadamente; mientras la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (En adelante, **LA VICTIMA**) se encontraba conduciendo el automóvil de placas **GCZ 003** (en adelante; **EL VEHÍCULO 1**), sobre la Calle 26 con diagonal 23, en compañía de la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (En adelante, **LA MENOR**), cuando, **ANDERSON TORO MINA**, el conductor del vehículo de placas **EQM 936** (en adelante; **EL VEHÍCULO 2**) no estuvo atento a la vía, y como resultado de lo anterior, colisionó con **EL VEHÍCULO 1**, causando Lesiones personales a su conductor y pasajero.

2. Que, **EL VEHÍCULO 2** era conducido por el señor **ANDERSON TORO MINA** (en adelante; **EL CONDUCTOR**); identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.188.788, quien, según el Informe Policial de Accidente de Tránsito No.1312332, no estuvo atento a la vía, provocando maniobras por parte de los otros conductores, lo cual constituyó una conducta peligrosa que ocasionó la posterior colisión entre los vehículos, y posteriores lesiones personales sufridas por las víctimas del accidente.

Ver Prueba Documental No. 1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de agosto de 2021.

3. Que, **EL VEHÍCULO 2** es de marca Kia, Línea Picanto, color amarillo, modelo 2020, carrocería Hatch, licencia de tránsito No. 10020898992, designado para modalidad de uso público.

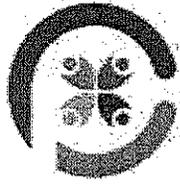
Ver Prueba No. 2. Histórico Vehicular e Histórico de Propietarios Vehículo 2.

4. Que, con ocasión de los sucesos anteriormente narrados, el Agente de Tránsito **MANUEL I. ARBOLEDA**, identificado con placa **637**, adscrito a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, atendió al lugar de los hechos en calidad de autoridad competente para levantar Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332, consignando como hipótesis causal del accidente la siguiente "Del conductor #2: 157

No estar atento a la vía – maniobras de otros conductores.

Observaciones: Conductor no porta Licencia de Conducción. Se le realiza Comparendo # 029162166"

Ver Prueba Documental No. 1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de agosto de 2021.



CONSTANCIA DE INASISTENCIA

5. Que, según el Informe Policial de Accidente de Tránsito, el lugar en el que ocurrieron los hechos Carrera 23 No. 25 - 08, tenía, para la fecha de los hechos, las siguientes características a saber: recta, plana, con andén, doble sentido vial, tres calzadas, tres carriles, asfaltada, en buen estado, seca, sin especificaciones de iluminación, control de tránsito sentido vial, línea de borde blanca y amarilla.

Ver Prueba Documental No. 1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de septiembre de 2021.

6. Que, como hipótesis del siniestro planteada por **EL AGENTE**, fue consignada:

“Del conductor #2: 157

No estar atento a la vía – maniobras de otros conductores.

Observaciones: Conductor no porta Licencia de Conducción. Se le realiza Comparendo # 029162166”

Ver Prueba Documental No. 1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de septiembre de 2021.

7. Que, del análisis causal del accidente, se tiene que **EL CONDUCTOR** no tuvo la precaución y pericia suficiente mientras se encontraba al volante del vehículo, y que, conforme narración de la **VÍCTIMA** y testigos del Accidente, como resultado de su descuido y no atención a la vía, se generó una colisión entre los **VEHÍCULOS** involucrados en el Accidente, que significó las lesiones irrogadas a la **VÍCTIMA** y **LA MENOR DE EDAD**, así como significó el daño material del **VEHÍCULO 1**, de propiedad de la señora **SANDRA PATRICIA RINCON MACHADO**.

8. Que, con la ausencia de precaución y cuidado por parte del conductor del **VEHÍCULO**, se configuró la culpa bajo la modalidad de **imprudencia**, la cual constituye una infracción al deber objetivo de cuidado inmerso en la actividad peligrosa de manejar vehículos automotores.

A. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL DAÑO.

9. Que, como resultado del accidente de tránsito de la referencia, la señora **LUZ ADRIANA RINCON MACHADO** (En adelante; **LA VÍCTIMA**), identificada con cedula de ciudadanía No. 31.711.105, resultó **lesionada en su integridad física y moral**, razón por la cual fue socorrida y posteriormente trasladada al centro de atención médico **CLINICA IMBANACO** de la ciudad de Cali.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, fórmula médica, incapacidad y servicio de urgencia **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**.

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

10. Que, como resultado del accidente de tránsito de la referencia, la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (En adelante; **LA MENOR**), identificada con tarjeta de identidad No. 1.107.865.053, resultó **lesionada en su integridad física y moral**, razón por la cual fue socorrida y posteriormente trasladada al centro de atención médico **CLINICA IMBANACO** de la ciudad de Cali.

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **MARIANA GÓMEZ RINCÓN**.

11. Que, como consecuencia de lo anterior, **LA VÍCTIMA** sufrió lesiones personales que la llevaron a desarrollar secuelas físicas y psicológicas, en virtud de las cuales hubo de sufragar diversos tratamientos médicos, exámenes diagnósticos, consumo de medicamentos, entre otros gastos encaminados hacia mitigar el daño sufrido en su integridad humana.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **LA VÍCTIMA**.

12. Que, como consecuencia de lo anterior, **LA MENOR** sufrió lesiones personales que lo llevaron a desarrollar secuelas físicas y psicológicas, en virtud de las cuales hubo de sufragar diversos tratamientos médicos, exámenes diagnósticos, consumo de medicamentos, entre otros gastos encaminados hacia mitigar el daño sufrido en su integridad humana.

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **MARIANA GÓMEZ RINCÓN**.

B. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA HISTORIA CLINICA DE LAS LESIONADAS:

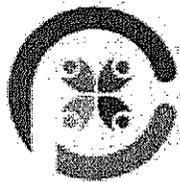
13. Que, conforme resumen clínico de primera atención de **LA VICTIMA**, el Dr. **JUAN DAVID RENGIFO AL-ZATE** consigna:

"PACIENTE QUIEN REFIERE QUE SE DIRIGIA POR VIA PUBLICA EN CALIDAD DE CONDUCTO-RA DE VEHICULO, CUANDO UN VEHICULO SE ATRAVIESA Y PARA EVITAR LA COLICIÓN FRE-NA, PERO ES COLICIONADA POR DETRÁS POR OTRO VEHICULO GENERANDO TRAUMA EN REGION DE COLUMNA LUMBAR, HOMBRO IZQUIERDO Y EN REGION DEL TORAX, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA"

Diagnostico Principal de Ingreso:
(R520) DOLOR AGUDO."

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**.

14. Que, conforme resumen clínico de primera atención de **LA MENOR**, la Dra. Pediatra **MÓNICA OROZCO GONZÁLEZ** consigna:



CONSTANCIA DE INASISTENCIA

"PACIENTE QUE EL DIA DE HOY, VENÍA EN EL CARRO CON SU MADRE, ELLA VENÍA COMO COPILOTO EN EL AUTO (REFIERE UTILIZABA CINTURÓN DE SEGURIDAD), POSTERIORMENTE OTRO VEHICULO COLISIONA POR LA PARTE DE ATRÁS DEL VEHICULO EN EL QUE ELLAS SE MOVILIZABAN. DESPUES DE ESTO LA MENOR PRESENTA CEFALEA Y DOLOR EN REGION CERVICAL. NO PERDIDA DE CONOCIMIENTO. NIEGA CUALQUIER OTRA SINTOMATOLOGIA. NO HAN ADMINISTRADO NADA PARA EL DOLOR. ASISTE CON LA ABUELA"

Diagnostico Principal de Ingreso:

"(R51X) Cefalea

(M542) Cervicalgia"

Notas Interconsultas:

"PACIENTE QUIEN PRESENTA **TRAUMA A NIVEL DE LA REGIÓN CERVICAL EN FLEXO EX-TENSIÓN (LATIGAZO) EN ACC DE TRANSITO, CON POSTERIOR DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL. NO REFIERE DISMINUCIÓN DE FUERZA MUSCULAR O ALTERACIONES DE SENSIBILIDAD O MOTRICIDAD. CERVICAL: PRESENTA AUMENTO DE TONO, MASA MUSCULAR, CON LEVE DOLOR A LA PALPACIÓN, IMITACION DE AMA, INV DISTAL, NO SIGNOS RADICULARES, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO. ESGUNICE CERVICAL, TRATAMIENTO DE ESGUNICE CON INMOBILIZACIÓN, CONTROL POR CE, FISIOTERAPIA"**

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

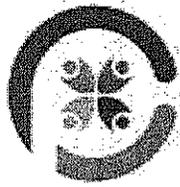
15. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el médico encargado de la primera atención, **LA VÍCTIMA** se le prescribió manejo analgésico, curaciones y toma de imágenes para descartar lesiones traumáticas agudas, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

"Ordenes de Exámenes:

811121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P Y LATERAL, DE CUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL CON BARIO): La silueta cardiaca es de tamaño normal, aorta normal, los hilios y la vasculatura pulmonar son normales, no se aprecian infiltrados pulmonares, nódulos, ni derrames pleurales, ni neumotórax. El aumento en la densidad en bases pulmonares es secundario a implantes mamarios que tiene la paciente. Tráquea central. No hay lesiones destructivas óseas. Columna dorsal normal. Diafragmas normales."

879201 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL TORACICO LUM-BAR O SACRO POR CADA NIVEL (TRES ESPACIOS): Asimetría en el volumen de los músculos psoas por disminución en el espesor del psoas izquierdo, con reemplazo graso por posibles cambios crónicos, sin cambios inflamatorios o colecciones intramusculares evidentes por el presente método. Estudio sin evidencia de lesiones traumáticas óseas de la columna lumbosacra.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.



CONSTANCIA DE INASISTENCIA

16. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el médico encargado de la primera atención, **LA MENOR** se le prescribió manejo analgésico, curaciones y toma de imágenes para descartar lesiones traumáticas agudas, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

“Ordenes de Exámenes:

890402 INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS (ORTOPEDIA Y TRAUMA-TOLOGIA)

8710101 RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL A.P. LATERAL Y OBLICUAS.”

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **MARIANA GÓMEZ RINCÓN.**

17. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el Médico Tratante, a **LA VÍCTIMA** le fueron formulados los siguientes medicamentos y tratamientos de las lesiones padecidas, descritos en los siguientes términos:

“Ordenes de medicamentos.

Ketorolaco 30 mg / 1 mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA x 1 mL Dosis 30 Miligramos. Observaciones: Endovenosa CADA 1 DOSIS UNICA DURANTE 1 DOSIS UNICA DILUIR Y PASAR EV.

Fórmulas Médicas:

Arcoxia Tableta 120 mg. Tomar 1 Tableta Via Oral cada 24 horas por 7 días.”

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia.

18. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el Médico Tratante, a **LA MENOR** le fueron formulados los siguientes medicamentos y tratamientos de las lesiones padecidas, descritos en los siguientes términos:

“Ordenes de medicamentos.

Dipirona Magnesica 2 Gramos / 5 ml SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA x 5mL. Dosificación 2 Gramo. Observaciones Endovenosa 1 Dosis Unica durante 1 Dosis 2 gramos diluido lento.”

Nota quirúrgica:

936800 INMOVILIZACION O MANIPULACION ARTICULAR INESPECIFICA SOD.

Dx Principal: M542 Cervicalgia.

Fórmulas Médicas:

Metocarbamol 750 mg Tableta. Tomar una tableta cada 12 horas durante 5 días.

Arcoxia Tabletas x 120 mgrs. Tomar una tableta cada día durante 7 días.

Nota Quirúrgica:

“936800 Inmovilización o manipulación articular inespecífica SOD:

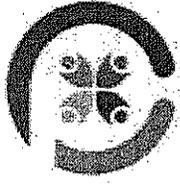
Dx principal: M542 CERVICALGIA

Dx relacionado: -0-

Dx de complicación: -0-“

Descripción del acto quirúrgico:

“En sala de procedimiento se realiza tratamiento de esguince cervical mediante inmovilización con collar cervical blando”



CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

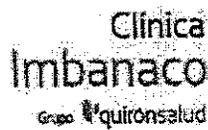
19. Que, conforme historia clínica de **LA VICTIMA**, anexa al presente escrito, se observa la siguiente precisión:

Incapacidad

Fecha de Incapacidad: **13 Sep 2021** Días de Incapacidad: **5** Prorroga: **No** Motivo: **Accidente de Tránsito**
Diagnóstico: **R520 DOLOR AGUDO**

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

20. Que, conforme historia clínica de **LA MENOR**, anexa al presente escrito, se observa la siguiente precisión:



INCAPACIDAD MÉDICA
URGENCIAS

Dirección: **Cra 38 Bis No 582-04, PISO 0**
Teléfono: **3821000** — Comutador: **20000**
Correo Electrónico: **urgencias@imbanaco.com.co**

Nombres	Apellidos	Identificación	Fecha Emisión
MARIANA	GOMEZ RINCON	TI 1107856053	13 sep. 2021
Días de Incapacidad: 5 Desde 13 sep. 2021 hasta 17 sep. 2021 , Motivo: Accidente de Tránsito			
Es Prorroga: No Dx de Incapacidad: M542 - CERVICALGIA			
Comentarios y/o Observaciones:			

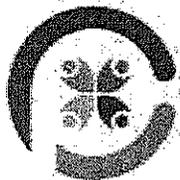
Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

21. Que, conforme historia clínica de **LA VICTIMA**, anexa al presente escrito, se formula terapia física integral debido a la contractura lumbar, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Nombre del Paciente LUZ ADRIANA	Apellidos del paciente RINCON MACHADO	Identificación CC 31711105	Fecha 13 sep. 2021 20:47
Edad 38 Años 10 Meses 26 Días	Peso 81 Kg	Grupo Sanguíneo Plan	HG: 11602242
Entidad SEGUROS DEL ESTADO (SOAT)		Serv. Destino: REHABILITACION- ACONDICIONAMIENTO FISICO	
Dxs Ingreso Dxs Presuntivos: (R520) DOLOR AGUDO			
931001	TERAPIA FISICA INTEGRAL Observaciones: CONTRACTURA LUMBAR	Cantidad 10	
Firmado electrónicamente por AN DAVID RENGIFO ALZATE Identificación: CC 1115086841 Especialidad: MEDICINA GENERAL Registro Médico: 1115086841			

JUAN DAVID RENGIFO A.
MEDICINA GENERAL
C.C. 1.115.086.841

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.



CONSTANCIA DE INASISTENCIA

22. Que, a pesar de las terapias, medicamentos formulados y demás tratamientos médicos encaminados a mitigar **EL DAÑO** sufrido por **LA VÍCTIMA** lo cierto es que la señora **LUZ ADRIANA RINCON MACHADO** incorporó una serie de **PERJUICIOS** que se proceden a detallar:

23. Que, a pesar de las terapias, medicamentos formulados y demás tratamientos médicos encaminados a mitigar **EL DAÑO** sufrido por **LA MENOR** lo cierto es que la señora **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** incorporó una serie de **PERJUICIOS** que se proceden a detallar:

C. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS MATERIALES:

Como consecuencia de los sucesos anteriormente narrados, **LA VÍCTIMA** soportó una serie de perjuicios materiales que se discriminan de la siguiente manera:

1. Daño Emergente:

24. Que, como resultado del Accidente en cuestión, el **VEHÍCULO 1**, de placas **GCZ 003**, de propiedad de la señora **SANDRA PATRICIA RINCON MACHADO** sufrió **PERDIDA TOTAL**.

25. Que, conforme con la Liquidación de Indemnización de Pérdidas Totales pagada por la aseguradora **SEGUROS SURA COLOMBIA**, la propietaria del **VEHÍCULO 1** debía recibir un total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 47,178,843)**.

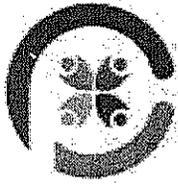
26. Que, no obstante lo anterior, al valor indemnizable se le restó el valor por concepto de Saldo de Póliza **DEDUCIBLE**, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1,240,824)**, rubro que se estima como **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO** sufrido por la Propietaria del Vehículo de placas **GCZ 003**.

2. Lucro Cesante Consolidado:

27. Que, de acuerdo con la historia Clínica emitido por la **CLINICA IMBANACO**, **LA VÍCTIMA** le fueron formulados **CINCO (05) DIAS DE INCAPACIDAD**, en virtud de los cuales, se vio imposibilitado para desplegar con normalidad la fuerza que desempeña en el mercado informal con ocasión de la cual percibe Un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia.

28. Que, **LA VÍCTIMA** percibía un ingreso económico de **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, para la fecha del accidente, valor que



CONSTANCIA DE INASISTENCIA

se toma como base salarial para el cálculo del valor correspondiente al Lucro Cesante consolidado.

D. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS INMATERIALES:

Como consecuencia de los sucesos anteriormente narrados, **LA VÍCTIMA**, **LA MENOR** y su Núcleo Familiar, sufrieron una serie de perjuicios Inmateriales discriminados de la siguiente manera:

3. Daños Morales:

29. Que, **LA VÍCTIMA** vivió momentos profundamente dolorosos en el lugar de los hechos, padecimientos que se prolongaron durante el tiempo que fue sometido a tratamientos médicos de diagnóstico, Sanación de Heridas, y demás contingencias asociadas a los sucesos que originaron el Hecho Dañoso.

30. Que, **LA MENOR** vivió momentos profundamente dolorosos en el lugar de los hechos, padecimientos que se prolongaron durante el tiempo que fue sometido a tratamientos médicos de diagnóstico, Sanación de Heridas, y demás contingencias asociadas a los sucesos que originaron el Hecho Dañoso.

31. Que, la Hermana de la **VÍCTIMA**, madre de **LA MENOR**, la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MA-CHADO** padeció instantes de angustia e incertidumbre como resultado de la Noticia del Accidente de Tránsito sufrido por su Hermana y Sobrina, angustia que además se vería mayormente exacerbada por el hecho de que el Accidente involucró su vehículo de transporte personal.

4. Daños a la Vida en relación:

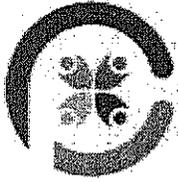
32. Que, **LA VÍCTIMA** además de verse sometido a un dolor físico agudo al momento del accidente, tuvo que padecer una herida emocional profunda como resultado del Accidente de Tránsito, los traumatismos físicos y psicológicos, el proceso lento de recuperación de las secuelas del Accidente, entre otros.

33. Que, **LA MENOR** vivió un dolor emocional incalculable, al sufrir un Accidente de Tránsito que involucró su integridad física y la de su madre, a quien percibió en medio de traumatismos físicos y psicológicos, aunado al proceso lento de recuperación de las secuelas del Accidente, entre otros.

Ver Prueba Documental Representativa No. 8. Fotos tomadas con el Dispositivo Electrónico al momento del accidente.

E. DE LOS HECHOS RELATIVOS A LA RELACION DE CAUSALIDAD:

34. Que, el accidente ocurrió el 13 de agosto de 2021, de conformidad con los datos consignados por **EL AGENTE** en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de agosto de 2021.



CONSTANCIA DE INASISTENCIA

35. Que, en el numeral 8.1 del mismo informe, **EL AGENTE** identifica a **ANDERSON TORO MINA** como conductor del **VEHICULO 2**, de placas **EQM 936** el cual ocasionó el accidente.

36. Que, en el numeral 11 del mismo informe, **EL AGENTE** consignó como hipótesis causal del accidente: "Conductor #2: 157", el cual conforme Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte corresponde a la siguiente:

"157: Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores." La cual en el informe mencionado fue descrito como "no estar atento a la vía – maniobras de otros conductores"

Consultar. Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte de Colombia.

37. Que, conforme con las narraciones de la **VÍCTIMA**, el conductor del **VEHÍCULO 2** se encontraba distraído, manejando sin la debida precaución y atención sobre la vía, de manera tal que realizó una maniobra in-tempestiva e imprevisible, la cual sorprendió a la **VÍCTIMA**, sin dejar posibilidad alguna de evitar la colisión con el **VEHÍCULO 2**.

38. Que, no se configura ninguna causal eximente de responsabilidad alguna capaz de quebrantar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa (conducción de vehículo automotor) desplegada por **EL CONDUCTOR ANDERSON TORO MINA** y la ocurrencia del **HECHO DAÑOSO** y el **DAÑO** irrogado a la **VÍCTIMA** y a **LA MENOR**, relatados en el acápite de Perjuicios Materiales e Inmateriales.

39. Que, fue el propio **CONDUCTOR** quien, obrando con total capacidad y en estado de consciencia, realizó una maniobra culposa que provocó la colisión descrita en el acápite relativo al hecho dañoso.

40. Que, es evidente, con todo lo anteriormente expuesto, que la única causa del accidente de tránsito fue la imprudencia, impericia, negligencia y violación al deber objetivo de cuidado por parte del **CONDUCTOR** en la ejecución de la actividad peligrosa, situación que generó el daño descrito en el sub-acápite anteriormente mencionado.

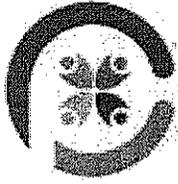
41. Que, **EL VEHÍCULO** para la época de ocurrencia de los hechos se encontraba asegurado por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Ver Prueba Documental No. 7. Resultado de Consulta de Registro Único de Seguros (RUS)."

PRETENSIONES

La parte solicitante relaciona las siguientes pretensiones en su solicitud:

"A. DECLARATIVAS DE RESPONSABILIDAD.



CONSTANCIA DE INASISTENCIA

PRIMERA. DECLARAR al señor **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788) responsable solidaria y extracontractualmente como **CONDUCTOR** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C.No. 31.711.105), la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990)

SEGUNDA. DECLARAR a la señora **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) responsable solidaria y extracontractualmente como **PROPIETARIA** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.711.105), la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990).

TERCERA. DECLARAR a la sociedad comercial **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6) solidaria y extracontractualmente hasta concurrencia de la póliza, como **ASEGURADORA** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.711.105), la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990).

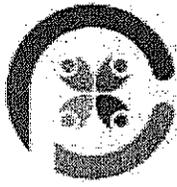
B. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS MATERIALES.

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:

CUARTA. CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar solidariamente en favor de la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990) la suma equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1,240,824)**, M/CTE correspondiente al **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO** por concepto de la retención por concepto de **SALDO PÓLIZA DEDUCIBLE** que tuvo que asumir en calidad de propietaria del vehículo de placas **GCZ 003**, el cual sufrió pérdida total.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

QUINTA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar solidariamente en favor de la



CONSTANCIA DE INASISTENCIA

señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (31.711.105) la suma equivalente a CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 193,333), correspondiente al **LUCRO EMERGENTE CONSOLIDADO** como resultado de los cinco (05) días de incapacidad médica decretados por la **CLINICA IMBANACO**.

Sírvase tener como Ingreso presuntivo Base de Liquidación el valor de Un (01) salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente al valor de Ingresos mensuales de la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**.

C. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS INMATERIALES:

DAÑOS MORALES:

SEPTIMA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

OCTAVA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

NOVENA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

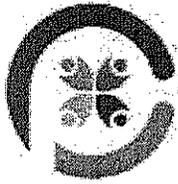
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:

DECIMA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, derivados del accidente de tránsito en referencia

DECIMA PRIMERA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, derivados del accidente de tránsito en referencia

D. OTRAS PRETENSIONES:

DECIMA SEGUNDA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar **INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA** que sobre las condenas de carácter monetario se determinen a favor de la **PARTE DEMANDANTE** y que se causen desde el vencimiento del término que se conceda para su pago hasta cuando el



Personería
Santiago de Cali
Para la Gente

20231040371461

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20231040371461*

Fecha: 19-10-2023

Rad padre: 20232450219792

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

mismo se realice efectivamente, en caso de que la cancelación no se haga en forma oportuna.

DECIMA TERCERA: INDEXAR las sumas determinadas como daño emergente consolidado, previo a ordenar su pago.

DECIMA CUARTA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar en favor de la parte **ACTORA** las costas del presente proceso.

DECIMA QUINTA: De manera subsidiaria se solicita el reconocimiento de cualquier otro perjuicio inmaterial que llegare a ser determinado en la doctrina jurisprudencial bajo una tipología de perjuicio diferente a las ya solicitadas y que llegare a ser aplicable al caso expuesto.”

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Llegada la hora establecida para la audiencia de conciliación, no asistió la parte convocante, **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.306.990 de Cali pese haberla notificado de la fecha de la audiencia en estadros de acuerdo con el Artículo 294 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término de ley, tanto la parte convocante como convocada no allegaron excusa manifestando la razón de su inasistencia, al igual que la sociedad convocada.

La presente Constancia de Inasistencia sin excusa se expide a los **DIECINUEVE** (19) días del mes de **OCTUBRE** de 2023, de conformidad con el numeral primero del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

En virtud de lo anterior, se procede a dejar constancia de esta eventualidad en los registros internos del Centro de Conciliación, así como en el sistema de información del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anterior, se solicita el archivo del caso

Atentamente,

GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA
C.C. No. 94.552.588 de Cali
T.P. No. 323.654 del C.S. de la J.
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Código Centro

3260

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCANTE

Número del Caso en el centro: 00264
Cuantía: 1434157.00

Fecha de solicitud: 31 de agosto de 2023
Fecha del resultado: 19 de octubre de 2023

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31711105	LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31306990	SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860037013	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1234188788	ANDERSON TORO MINA
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66706462	BLANCA RUBIS VÉLEZ ROMERO
4	ORGANIZACIÓN	NIT	860009578	SEGUROS DEL ESTADO

Area:	Tema:	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	

Conciliador: GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA

Identificación: 94552588

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2364604
N° De Resultado:	2240814

Firma:

Nombre:

Identificación: 31307110


 JULY QUESADA PALACIOS

Fecha de impresión:
jueves, 19 de octubre de 2023

Página 1 de 1

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

200.30.5

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN No. 1598

Solicitud No: 00264

FECHA DE SOLICITUD: 31 de Agosto de 2023

FECHA DE AUDIENCIA: 12 de Septiembre de 2023

En la Ciudad de Santiago de Cali los DOCE (12) días del mes de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:30 a.m. asistieron ante el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali, a través del aplicativo GOOGLE MEET, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

La señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.105 de Cali, con dirección en la CALLE 84C No. 21 – 22 de la ciudad de Cali, teléfono de contacto 3225741469 y con correo electrónico: sandrapatriciarinconmachado@gmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

La señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.306.990 de Cali, obrando en calidad propia y en representación legal de la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN**, identificada con tarjeta de identidad N. 1.107.865.053, ambas con dirección en la CALLE 84C No. 21 – 22 de la ciudad de Cali, teléfono de contacto 3225741469 y con correo electrónico: sandrapatriciarinconmachado@gmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

El Doctor **JUAN CAMILO REYES TROCHEZ**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.144.037.267 de Cali y profesionalmente con tarjeta profesional de abogado No. 233.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de abogado de las convocantes, con dirección en la CARRERA 3A No. 10 – 65 OFICINA 1001 de la ciudad de Cali, teléfono de contacto 3183704478 y correo electrónico para recibir notificaciones asesorias@abogadosjl.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

Por la parte convocada:

La Doctora **LINA JOHANA MOZO CASTAÑO**, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.144.056.259 de Cali y profesionalmente con tarjeta profesional de abogada No. 392.182 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada sustituta de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 860.037.013-6, con dirección en la CARRERA 41 No. 06 – 08 de la ciudad de Cali, correo electrónico ajustacali.djuridico@gmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

El Doctor **ANDRÉS BOADA GUERRERO**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 74.082.409 de Sogamoso, y profesionalmente con tarjeta profesional de abogado No. 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura,

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

actuando en calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 860.009.578-6, con dirección en la AVENIDA 2 NORTE No. 7N – 55 OFICINA 612 EDIFICIO CENTENARIO de la ciudad de Cali y correo electrónico asistente3@sercoas.com – andres.boada@sercoas.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

Sin embargo, **no se hizo presente** la parte convocada, el señor **ANDERSON TORO MINA**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.234.188.788, con dirección en la CALLE 81 No. 28 – 65, teléfono de contacto 3166305689.

HECHOS

La parte solicitante relata como hechos los siguientes:

“1. Que, el día de ocurrencia de los hechos fue el 13 de agosto del 2021, entre las 12:10 – 12:30 horas de la mañana, aproximadamente; mientras la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (En adelante, **LA VICTIMA**) se encontraba conduciendo el automóvil de placas **GCZ 003** (en adelante; **EL VEHÍCULO 1**), sobre la Calle 26 con diagonal 23, en compañía de la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (En adelante, **LA MENOR**), cuando, **ANDERSON TORO MINA**, el conductor del vehículo de placas **EQM 936** (en adelante; **EL VEHÍCULO 2**) no estuvo atento a la vía, y como resultado de lo anterior, colisionó con **EL VEHÍCULO 1**, causando Lesiones personales a su conductor y pasajero.

2. Que, **EL VEHÍCULO 2** era conducido por el señor **ANDERSON TORO MINA** (en adelante; **EL CONDUCTOR**); identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.188.788, quien, según el Informe Policial de Accidente de Tránsito No.1312332, no estuvo atento a la vía, provocando maniobras por parte de los otros conductores, lo cual constituyó una conducta peligrosa que ocasionó la posterior colisión entre los vehículos, y posteriores lesiones personales sufridas por las víctimas del accidente.

Ver Prueba Documental No. 1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de agosto de 2021.

3. Que, **EL VEHÍCULO 2** es de marca Kia, Línea Picanto, color amarillo, modelo 2020, carrocería Hatch, licencia de tránsito No. 10020898992, designado para modalidad de uso público.

Ver Prueba No. 2. Histórico Vehicular e Histórico de Propietarios Vehículo 2.

4. Que, con ocasión de los sucesos anteriormente narrados, el Agente de Tránsito **MANUEL I. ARBOLEDA**, identificado con placa **637**, adscrito a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, atendió al lugar de los hechos en calidad de autoridad competente para levantar Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332, consignando como hipótesis causal del accidente la siguiente “Del conductor #2: 157

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

No estar atento a la vía – maniobras de otros conductores.

Observaciones: *Conductor no porta Licencia de Conducción. Se le realiza Comparendo # 029162166”*

Ver Prueba Documental No. 1. *Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de agosto de 2021.*

5. *Que, según el Informe Policial de Accidente de Tránsito, el lugar en el que ocurrieron los hechos Carrera 23 No. 25 - 08, tenía, para la fecha de los hechos, las siguientes características a saber: recta, plana, con andén, doble sentido vial, tres calzadas, tres carriles, asfaltada, en buen estado, seca, sin especificaciones de iluminación, control de tránsito sentido vial, línea de borde blanca y amarilla.*

Ver Prueba Documental No. 1. *Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de septiembre de 2021.*

6. *Que, como hipótesis del siniestro planteada por **EL AGENTE**, fue consignada:*

“Del conductor #2: 157

No estar atento a la vía – maniobras de otros conductores.

Observaciones: *Conductor no porta Licencia de Conducción. Se le realiza Comparendo # 029162166”*

Ver Prueba Documental No. 1. *Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de septiembre de 2021.*

7. *Que, del análisis causal del accidente, se tiene que **EL CONDUCTOR** no tuvo la precaución y pericia suficiente mientras se encontraba al volante del vehículo, y que, conforme narración de la **VÍCTIMA** y testigos del Accidente, como resultado de su descuido y no atención a la vía, se generó una colisión entre los **VEHÍCULOS** involucrados en el Accidente, que significó las lesiones irrogadas a la **VÍCTIMA** y **LA MENOR DE EDAD**, así como significó el daño material del **VEHÍCULO 1**, de propiedad de la señora **SANDRA PATRICIA RINCON MACHADO**.*

8. *Que, con la ausencia de precaución y cuidado por parte del conductor del **VEHÍCULO**, se configuró la culpa bajo la modalidad de **imprudencia**, la cual constituye una infracción al deber objetivo de cuidado inmerso en la actividad peligrosa de manejar vehículos automotores.*

A. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL DAÑO.

9. *Que, como resultado del accidente de tránsito de la referencia, la señora **LUZ ADRIANA RINCON MACHADO** (En adelante; **LA VÍCTIMA**), identificada con cedula de ciudadanía No. 31.711.105, resultó **lesionada en su***

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

integridad física y moral, razón por la cual fue socorrida y posteriormente trasladada al centro de atención médico **CLINICA IMBANACO** de la ciudad de Cali.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

10. Que, como resultado del accidente de tránsito de la referencia, la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (En adelante; **LA MENOR**), identificada con tarjeta de identidad No. 1.107.865.053, resultó **lesionada en su integridad física y moral**, razón por la cual fue socorrida y posteriormente trasladada al centro de atención médico **CLINICA IMBANACO** de la ciudad de Cali.

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

11. Que, como consecuencia de lo anterior, **LA VÍCTIMA** sufrió lesiones personales que la llevaron a desarrollar secuelas físicas y psicológicas, en virtud de las cuales hubo de sufragar diversos tratamientos médicos, exámenes diagnósticos, consumo de medicamentos, entre otros gastos encaminados hacia mitigar el daño sufrido en su integridad humana.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LA VÍCTIMA.

12. Que, como consecuencia de lo anterior, **LA MENOR** sufrió lesiones personales que lo llevaron a desarrollar secuelas físicas y psicológicas, en virtud de las cuales hubo de sufragar diversos tratamientos médicos, exámenes diagnósticos, consumo de medicamentos, entre otros gastos encaminados hacia mitigar el daño sufrido en su integridad humana.

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

B. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA HISTORIA CLINICA DE LAS LESIONADAS:

13. Que, conforme resumen clínico de primera atención de **LA VICTIMA**, el Dr. JUAN DAVID RENGIFO AL-ZATE consigna:

“PACIENTE QUIEN REFIERE QUE SE DIRIGIA POR VIA PUBLICA EN CALIDAD DE CONDUCTO-RA DE VEHICULO, CUANDO UN VEHICULO SE ATRAVIESA Y PARA EVITAR LA COLICIÓN FRE-NA, PERO ES COLICIONADA POR DETRÁS POR OTRO VEHICULO GENERANDO TRAUMA EN REGION DE COLUMNA LUMBAR, HOMBRO IZQUIERDO Y EN REGION DEL TORAX, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA”

Diagnostico Principal de Ingreso:
(R520) DOLOR AGUDO.”

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

14. Que, conforme resumen clínico de primera atención de **LA MENOR**, la Dra. Pediatra MÓNICA OROZCO GONZÁLEZ consigna:

“PACIENTE QUE EL DIA DE HOY, VENÍA EN EL CARRO CON SU MADRE, ELLA VENÍA COMO COPILOTO EN EL AUTO (REFIERE UTILIZABA CINTURÓN DE SEGURIDAD), POSTERIORMENTE OTRO VEHICULO COLISIONA POR LA PARTE DE ATRÁS DEL VEHICULO EN EL QUE ELLAS SE MOVILIZABAN. DESPUES DE ESTO LA MENOR PRESENTA CEFALEA Y DOLOR EN REGION CERVICAL. NO PERDIDA DE CONOCIMIENTO. NIEGA CUALQUIER OTRA SINTOMATOLOGIA. NO HAN ADMINISTRADO NADA PARA EL DOLOR. ASISTE CON LA ABUELA”

Diagnostico Principal de Ingreso:

“(R51X) Cefalea

(M542) Cervicalgia”

Notas Interconsultas:

“PACIENTE QUIEN PRESENTA **TRAUMA A NIVEL DE LA REGIÓN CERVICAL EN FLEXO EX-TENSIÓN (LATIGAZO) EN ACC DE TRANSITO, CON POSTERIOR DOLOR Y LIMITACIÓN FUN-CIONAL. NO REFIERE DISMINUCIÓN DE FUERZA MUSCULAR O ALTERACIONES DE SENSIBILIDAD O MOTRICIDAD. CERVICAL: PRESENTA AUMENTO DE TONO, MASA MUSCULAR, CON LEVE DOLOR A LA PALPACIÓN, IMITACION DE AMA, INV DISTAL, NO SIGNOS RADICULARES, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO. ESGUNICE CERVICAL, TRATAMIENTO DE ESGUNICE CON INMOBILIZACIÓN, CONTROL POR CE, FISIOTERAPIA”**

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

15. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el médico encargado de la primera atención, **LA VÍCTIMA** se le prescribió manejo analgésico, curaciones y toma de imágenes para descartar lesiones traumáticas agudas, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

“Ordenes de Exámenes:

811121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P Y LATERAL, DE CUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL CON BARIO): La silueta cardíaca es de tamaño normal, aorta normal, los hilios y la vasculatura pulmonar son normales, no se aprecian infiltrados pulmonares, nódulos, ni derrames pleurales, ni neumotórax. El aumento en la densidad en bases pulmonares es secundario a implantes mamarios que tiene la paciente. Tráquea central. No hay lesiones destructivas óseas. Columna dorsal normal. Diafragmas normales.”

879201 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL TORACICO LUM-BAR O SACRO POR CADA NIVEL (TRES ESPACIOS): Asimetría en el volumen de los músculos psoas por disminución en el espesor del psoas izquierdo, con reemplazo graso por posibles cambios crónicos, sin cambios inflamatorios o colecciones intramusculares evidentes por el presente método. Estudio sin evidencia de lesiones traumáticas óseas de la columna lumbosacra.

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

16. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el médico encargado de la primera atención, **LA MENOR** se le prescribió manejo analgésico, curaciones y toma de imágenes para descartar lesiones traumáticas agudas, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

“Ordenes de Exámenes:

890402 INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS (ORTOPEDIA Y TRAUMA-TOLOGIA)

8710101 RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL A.P. LATERAL Y OBLICUAS.”

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

17. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el Médico Tratante, a **LA VÍCTIMA** le fueron formulados los siguientes medicamentos y tratamientos de las lesiones padecidas, descritos en los siguientes términos:

“Ordenes de medicamentos.

Ketorolaco 30 mg / 1 mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA x 1 mL Dosis 30 Miligramos. Observaciones: Endovenosa CADA 1 DOSIS UNICA DURANTE 1 DOSIS UNICA DILUIR Y PASAR EV.

Fórmulas Médicas:

Arocoxia Tableta 120 mg. Tomar 1 Tableta Via Oral cada 24 horas por 7 días.”

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia.

18. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el Médico Tratante, a **LA MENOR** le fueron formulados los siguientes medicamentos y tratamientos de las lesiones padecidas, descritos en los siguientes términos:

“Ordenes de medicamentos.

Dipirona Magnesica 2 Gramos / 5 ml SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA x 5ml. Dosificación 2 Gramo. Observaciones Endovenosa 1 Dosis Unica durante 1 Dosis 2 gramos diluido lento.”

Nota quirúrgica:

936800 INMOVILIZACION O MANIPULACION ARTICULAR INESPECIFICA SOD.

Dx Principal: M542 Cervicalgia.

Fórmulas Médicas:

Metocarbamol 750 mg Tableta. Tomar una tableta cada 12 horas durante 5 días.

Arocoxia Tabletas x 120 mgrs. Tomar una tableta cada día durante 7 días.

Nota Quirúrgica:

“936800 Inmovilización o manipulación articular inespecífica SOD:

Dx principal: M542 CERVICALGIA

Dx relacionado: -0-

Dx de complicación: -0-“

Descripción del acto quirúrgico:

“En sala de procedimiento se realiza tratamiento de esguince cervical mediante inmovilización con collar cervical blando”

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **MARIANA GÓMEZ RINCÓN**.

19. Que, conforme historia clínica de **LA VICTIMA**, anexa al presente escrito, se observa la siguiente precisión:

Incapacidad			
Fecha de Incapacidad:	13 Sep 2021	Días de Incapacidad:	5
Diagnóstico:	R520 DOLOR AGUDO		
Prorroga:	No		
Motivo:	Accidente de Tránsito		

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**.

20. Que, conforme historia clínica de **LA MENOR**, anexa al presente escrito, se observa la siguiente precisión:

Clínica Imbanaco Grupo Quironsalud		INCAPACIDAD MÉDICA URGENCIAS		Fecha Emisión
Dirección: Cra 38 Bis No 582-04. PISO 0		Teléfono: 3821000 -- Comutador: 20000		13 sep. 2021
Correo Electrónico: urgencias@imbanaco.com.co		Identificación		
Nombres	Apellidos	Identificación		
MARIANA	GÓMEZ RINCÓN	TI 1107856053		
Días de Incapacidad: 5. Desde 13 sep. 2021 hasta 17 sep. 2021 .		Motivo: Accidente de Tránsito		
Es Prorroga: No		Dx de Incapacidad: M542 - CERVICALGIA		
Comentarios y/o Observaciones:				

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **MARIANA GÓMEZ RINCÓN**.

21. Que, conforme historia clínica de **LA VICTIMA**, anexa al presente escrito, se formula terapia física integral debido a la contractura lumbar, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Nombre del Paciente LUZ ADRIANA	Apellidos del paciente RINCÓN MACHADO	Identificación CC 31711105	Fecha 13 sep. 2021 20:47
Edad 38 Años 10 Meses 26 Días	Peso 81 Kg	Grupo Sanguíneo	HG: 11602242
Entidad SEGUROS DEL ESTADO (SOAT)	Serv. Remite: URGENCIAS	Plan	
Dxs Ingreso	Dxs Presuntivos: (R520) DOLOR AGUDO	Serv Destino: REHABILITACION-ACONDICIONAMIENTO FISICO	
931001	TERAPIA FISICA INTEGRAL Observaciones: CONTRACTURA LUMBAR		Cantidad 10
Firmado electrónicamente por AN DAVID RENGIFO ALZATE Identificación: CC 1115086841 Especialidad: MEDICINA GENERAL Registro Médico: 1115086841			
JUAN DAVID RENGIFO A. MEDICINA GENERAL C.C. 1.115.086.841			

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**.

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

22. Que, a pesar de las terapias, medicamentos formulados y demás tratamientos médicos encaminados a mitigar **EL DAÑO** sufrido por **LA VÍCTIMA** lo cierto es que la señora **LUZ ADRIANA RINCON MACHADO** incorporó una serie de **PERJUICIOS** que se proceden a detallar:

23. Que, a pesar de las terapias, medicamentos formulados y demás tratamientos médicos encaminados a mitigar **EL DAÑO** sufrido por **LA MENOR** lo cierto es que la señora **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** incorporó una serie de **PERJUICIOS** que se proceden a detallar:

C. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS MATERIALES:

Como consecuencia de los sucesos anteriormente narrados, **LA VÍCTIMA** soportó una serie de perjuicios materiales que se discriminan de la siguiente manera:

1. Daño Emergente:

24. Que, como resultado del Accidente en cuestión, el **VEHÍCULO 1**, de placas **GCZ 003**, de propiedad de la señora **SANDRA PATRICIA RINCON MACHADO** sufrió **PÉRDIDA TOTAL**.

25. Que, conforme con la Liquidación de Indemnización de Pérdidas Totales pagada por la aseguradora **SEGUROS SURA COLOMBIA**, la propietaria del **VEHÍCULO 1** debía recibir un total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 47,178,843)**.

26. Que, no obstante lo anterior, al valor indemnizable se le restó el valor por concepto de Saldo de Póliza **DEDUCIBLE**, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1,240,824)**, rubro que se estima como **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO** sufrido por la Propietaria del Vehículo de placas **GCZ 003**.

2. Lucro Cesante Consolidado:

27. Que, de acuerdo con la historia Clínica emitido por la **CLINICA IMBANACO**, **LA VÍCTIMA** le fueron formulados **CINCO (05) DIAS DE INCAPACIDAD**, en virtud de los cuales, se vio imposibilitado para desplegar con normalidad la fuerza que desempeña en el mercado informal con ocasión de la cual percibe Un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia.

28. Que, **LA VÍCTIMA** percibía un ingreso económico de **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, para la fecha del accidente, valor que se toma como base salarial para el cálculo del valor correspondiente al Lucro Cesante consolidado.

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

D. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS INMATERIALES:

Como consecuencia de los sucesos anteriormente narrados, **LA VÍCTIMA**, **LA MENOR** y su Núcleo Familiar, sufrieron una serie de perjuicios Inmateriales discriminados de la siguiente manera:

3. Daños Morales:

29. Que, **LA VÍCTIMA** vivió momentos profundamente dolorosos en el lugar de los hechos, padecimientos que se prolongaron durante el tiempo que fue sometido a tratamientos médicos de diagnóstico, Sanación de Heridas, y demás contingencias asociadas a los sucesos que originaron el Hecho Dañoso.

30. Que, **LA MENOR** vivió momentos profundamente dolorosos en el lugar de los hechos, padecimientos que se prolongaron durante el tiempo que fue sometido a tratamientos médicos de diagnóstico, Sanación de Heridas, y demás contingencias asociadas a los sucesos que originaron el Hecho Dañoso.

31. Que, la Hermana de la **VÍCTIMA**, madre de **LA MENOR**, la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MA-CHADO** padeció instantes de angustia e incertidumbre como resultado de la Noticia del Accidente de Tránsito sufrido por su Hermana y Sobrina, angustia que además se vería mayormente exacerbada por el hecho de que el Accidente involucró su vehículo de transporte personal.

4. Daños a la Vida en relación:

32. Que, **LA VÍCTIMA** además de verse sometido a un dolor físico agudo al momento del accidente, tuvo que padecer una herida emocional profunda como resultado del Accidente de Tránsito, los traumatismos físicos y psicológicos, el proceso lento de recuperación de las secuelas del Accidente, entre otros.

33. Que, **LA MENOR** vivió un dolor emocional incalculable, al sufrir un Accidente de Tránsito que involucró su integridad física y la de su madre, a quien percibió en medio de traumatismos físicos y psicológicos, aunado al proceso lento de recuperación de las secuelas del Accidente, entre otros.

Ver Prueba Documental Representativa No. 8. Fotos tomadas con el Dispositivo Electrónico al momento del accidente.

E. DE LOS HECHOS RELATIVOS A LA RELACION DE CAUSALIDAD:

34. Que, el accidente ocurrió el 13 de agosto de 2021, de conformidad con los datos consignados por **EL AGENTE** en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de agosto de 2021.

35. Que, en el numeral 8.1 del mismo informe, **EL AGENTE** identifica a **ANDERSON TORO MINA** como conductor del **VEHICULO 2**, de placas **EQM 936** el cual ocasionó el accidente.

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

36. Que, en el numeral 11 del mismo informe, **EL AGENTE** consignó como hipótesis causal del accidente: "Conductor #2: 157", el cual conforme Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte corresponde a la siguiente:

"157: Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores." La cual en el informe mencionado fue descrito como "no estar atento a la vía – maniobras de otros conductores"

Consultar. Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte de Colombia.

37. Que, conforme con las narraciones de la **VÍCTIMA**, el conductor del **VEHÍCULO 2** se encontraba distraído, manejando sin la debida precaución y atención sobre la vía, de manera tal que realizó una maniobra in-tempestiva e imprevisible, la cual sorprendió a la **VÍCTIMA**, sin dejar posibilidad alguna de evitar la colisión con el **VEHÍCULO 2**.

38. Que, no se configura ninguna causal eximente de responsabilidad alguna capaz de quebrantar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa (conducción de vehículo automotor) desplegada por **EL CONDUCTOR ANDERSON TORO MINA** y la ocurrencia del **HECHO DAÑOSO** y el **DAÑO** irrogado a la **VÍCTIMA** y a **LA MENOR**, relatados en el acápite de Perjuicios Materiales e Inmateriales.

39. Que, fue el propio **CONDUCTOR** quien, obrando con total capacidad y en estado de consciencia, realizó una maniobra culposa que provocó la colisión descrita en el acápite relativo al hecho dañoso.

40. Que, es evidente, con todo lo anteriormente expuesto, que la única causa del accidente de tránsito fue la imprudencia, impericia, negligencia y violación al deber objetivo de cuidado por parte del **CONDUCTOR** en la ejecución de la actividad peligrosa, situación que generó el daño descrito en el sub-acápite anteriormente mencionado.

41. Que, **EL VEHÍCULO** para la época de ocurrencia de los hechos se encontraba asegurado por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Ver Prueba Documental No. 7. Resultado de Consulta de Registro Único de Seguros (RUS)."

PRETENSIONES

La parte solicitante relaciona las siguientes pretensiones en su solicitud:

"A. DECLARATIVAS DE RESPONSABILIDAD.

PRIMERA. DECLARAR al señor **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788) responsable solidaria y extracontractualmente como **CONDUCTOR** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C.No. 31.711.105), la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990)

SEGUNDA. DECLARAR a la señora **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) responsable solidaria y extracontractualmente como **PROPIETARIA** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.711.105), la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990).

TERCERA. DECLARAR a la sociedad comercial **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6) solidaria y extracontractualmente hasta concurrencia de la póliza, como **ASEGURADORA** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.711.105), la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990).

B. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS MATERIALES.

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:

CUARTA. CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar solidariamente en favor de la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990) la suma equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1,240,824)**, M/CTE correspondiente al **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO** por concepto de la retención por concepto de **SALDO PÓLIZA DEDUCIBLE** que tuvo que asumir en calidad de propietaria del vehículo de placas **GCZ 003**, el cual sufrió pérdida total.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

QUINTA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar solidariamente en favor de la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (31.711.105) la suma equivalente a **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

*PESOS M/CTE (\$ 193,333), correspondiente al **LUCRO EMERGENTE CONSOLIDADO** como resultado de los cinco (05) días de incapacidad medica decretados por la **CLINICA IMBANACO**.*

*Sírvase tener como Ingreso presuntivo Base de Liquidación el valor de Un (01) salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente al valor de Ingresos mensuales de la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO**.*

C. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS INMATERIALES:

DAÑOS MORALES:

SEPTIMA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

OCTAVA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

NOVENA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:

DECIMA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, derivados del accidente de tránsito en referencia

DECIMA PRIMERA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** con el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, derivados del accidente de tránsito en referencia

D. OTRAS PRETENSIONES:

DECIMA SEGUNDA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar **INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA** que sobre las condenas de carácter monetario se determinen a favor de la **PARTE DEMANDANTE** y que se causen desde el vencimiento del término que se conceda para su pago hasta cuando el

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

mismo se realice efectivamente, en caso de que la cancelación no se haga en forma oportuna.

DECIMA TERCERA: INDEXAR las sumas determinadas como daño emergente consolidado, previo a ordenar su pago.

DECIMA CUARTA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6), a pagar en favor de la parte **ACTORA** las costas del presente proceso.

DECIMA QUINTA: De manera subsidiaria se solicita el reconocimiento de cualquier otro perjuicio inmaterial que llegare a ser determinado en la doctrina jurisprudencial bajo una tipología de perjuicio diferente a las ya solicitadas y que llegaré a ser aplicable al caso expuesto.”

CONSTANCIA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

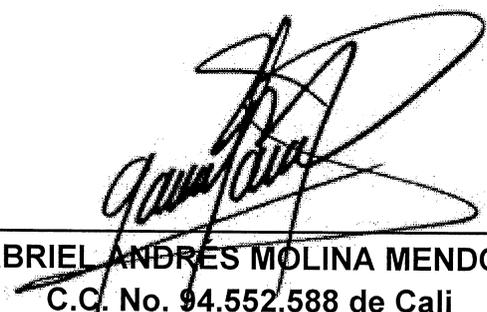
EL suscrito conciliador procedió a notificar al convocado, a la dirección remitida por las convocantes dentro de la solicitud a saber, CALLE 81 No. 28 – 65 de esta ciudad de Cali generándose como resultado en el envío que esta citación se devolvió por cuanto el número de la dirección no existe.

Ante la imposibilidad de ubicar al señor **ANDERSON TORO MINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.188.788 en calidad de convocado y la consecuente imposibilidad de celebrar la audiencia de conciliación se da por terminado el trámite conciliatorio.

Se procede a dejar constancia de esta eventualidad en los registros internos del Centro de Conciliación, así como en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En virtud de lo anterior, se solicita el archivo del caso.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los TRECE (13) días del mes de SEPTIEMBRE de 2023.



GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA

C.C. No. 94.552.588 de Cali

T.P. No. 323.654 del C.S. de la J.

CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

20231040324601

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20231040324601*

Fecha: 13-09-2023

Rad padre: 20232450219792

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

ARCHIVO DE CONSTANCIAS

El Director (a) del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali, en cumplimiento del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, procede al archivo de la presente constancia.

Para constancia se firma a los TRECE (13) días del mes de SEPTIEMBRE de 2023



DIRECTOR
Centro de Conciliación

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Código Centro
3260

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
OTROS - OTROS

Número del Caso en el centro: 00264 **Fecha de solicitud:** 31 de agosto de 2023
Cuantía: 1434157.00 **Fecha del resultado:** 13 de septiembre de 2023

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31711105	LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31306990	SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860037013	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
2	ORGANIZACIÓN	NIT	860009578	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1234188788	ANDERSON TORO MINA
4	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66706462	BLANCA RUBIS VÉLEZ ROMERO

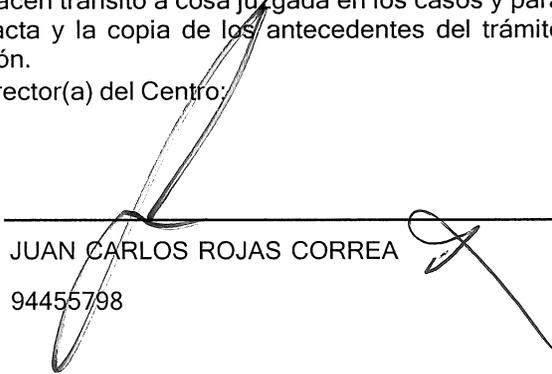
Area:	Tema: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA
Identificación: 94552588

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2364604
N° De Resultado:	2213041

Firma: 
Nombre: JUAN CARLOS ROJAS CORREA
Identificación: 94455798

Fecha de impresión:
miércoles, 13 de septiembre de 2023

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 76001000

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Table with 3 columns: CON MUERTOS, CON HERIDOS, SOLO DAÑOS. Values: 0, 1, 0.



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE MOVILIDAD

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CALLE 23 TRINIDAD A 425-04 Lat. ... Long. ...

4. FECHA Y HORA

Grid for date and time of occurrence and lifting.

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE (1) CAÍDA OCUPANTE (4) ATROPELLO (2) INCENDIO (5) VOLCAMIENTO (3) OTRO (6)

5.1 CHOQUE CON

VEHICULO (1) TREN (2) SEMOVIENTE (3) OBJETO FIJO (4)

5.2 OBJETO FIJO

MURO (1) SEMAFORO (5) TARRIMA CASETA (9) POSTE (2) INMUEBLE (6) VEHICULO ESTACIONADO (10) ARBOL (3) HIDRANTE (7) OTRO (11) BARRANDA (4) VALLA SEÑAL (8)

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

Table with 5 columns: 6.1 AREA, 6.2 SECTOR, 6.3 ZONA, 6.4 DISEÑO, 6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA.

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

Large table with multiple columns for road characteristics: 7.1 GEOMETRICAS, 7.2 UTILIZACIÓN, 7.3 CALZADAS, 7.4 CARRILES, 7.5 SUPERFICIE DE RODADURA, 7.6 ESTADO, 7.7 CONDICIONES, 7.8 VISIBILIDAD, 7.9 SEÑALES HORIZONTALES, 7.10 DELINEADOR DE PISO.

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

Form for driver information: 8.1 CONDUCTOR (Name: ZINCO MACHADO LUZ ADELANADA, ID: 3171105, Nationality: COLOMBIA, Date of Birth: 19/10/87, Sex: M, Age: 34, License: BI-1911116, Validity: 5/1/2016).

Form for vehicle information: 8.2 VEHICULO (Plate: GCZ-003, Make: CHEVROLET, Model: ONIX, Year: 19, Color: BLANCO, License: 10018078, Registration: 19/10/2016).

Form for damage and classification: 8.3 CLASE VEHICULO (M. AGRICOLA), 8.4 CLASE SERVICIO (PASAJEROS), 8.5 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO (Frontal light, Persianian capot, doors, rear window, rear door).

Form for impact location: 8.6 FALLAS EN (FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN), 8.7 LUGAR DE IMPACTO (FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR).



FORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A00 1312332

HOJA 2

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: TORO MIPA-ANDERSON DOC: 11 IDENTIFICACIÓN No.: 1234188788 NACIONALIDAD: COLOMBIANA FECHA DE NACIMIENTO: 1989 SEXO: M GRAVEDAD: MUERTO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CALLE 81 #28-65 CIUDAD: CALI TELÉFONO: 316205671 SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO NO AUTORIZADO: SI NO NO EMBRIAGUEZ: POS NEG NO GRADO: 0 S. PSICOACTIVAS: SI NO NO

PORTA LICENCIA: SI NO NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: --- CATEGORÍA: --- RESTRICCIÓN: --- EXP. --- VEN. --- CÓDIGO DE TRÁNSITO: --- CHALECO: SI NO NO CASCO: SI NO NO CINTURÓN: SI NO NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: --- DESCRIPCIÓN DE LESIONES: SE NEGÓ ENTRAR A CLÍNICA A PESAR DE SER LLEVADO EN AMBULANCIA - CONTUSIONES CABEZA

8.2 VEHÍCULO

PLACA: 7QM 936 PLACA REMOLQUE / SEM: --- NACIONALIDAD: COLOMBIANA MARCA: MIPA LÍNEA: --- COLOR: --- MODELO: --- CARRROCERÍA: --- TON: --- PASAJEROS: --- LICENCIA DE TRANS No.: ---

EMPRESA: --- MATRICULADO EN: --- INMOVILIZADO EN: CENCAR - YUMBO TARJETA DE REGISTRO No.: 377147

NIT: --- A DISPOSICIÓN DE: --- CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: ---

REV. TEC. MEC. SI NO NO No. --- ASEGURADORA: --- VENCIMIENTO: ---

PORTA SOAT: SI NO NO PÓLIZA No. --- ASEGURADORA: --- VENCIMIENTO: ---

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO NO VENCIMIENTO: --- PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SI NO NO VENCIMIENTO: ---

No. --- ASEGURADORA: S. ISIAADO DIA MES AÑO: --- No. --- ASEGURADORA: --- DIA MES AÑO: ---

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES: VELEZ ROMERO BLANCA RUBI3 DOC: 11 IDENTIFICACIÓN No.: 66706462

8.3 CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA OFICIAL PASAJEROS **8.3 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO**

BUS M. INDUSTRIAL PÚBLICO *COLECTIVO PARTE FRONTAL -

BUSETA BICICLETA PARTICULAR *INDIVIDUAL APOT. PERSONA PUEDE

CAMIÓN MOTOCARRO DIPLOMÁTICO *MASIVO DERECHAS. F. IRONICADA

CAMIONETA MOTOCICLO *ESPECIAL TURISMO *ESPECIAL ESCOLAR PARAPETAS - TECNIC

CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL *ESPECIAL ASALARIADO *ESPECIAL OCASIONAL PIED. POR DEFORMIDAD

MICROBUS MOTOCICLO MIXTO CARGA *RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL

TRACTOCAMION CUATRIMOTO *EXTRADIMENSIONADA *EXTRAPESADA *MERCANCÍA PELIGROSA

VOLQUETA REMOLQUE *CLASE DE MERCANCÍA

MOTOCICLETA SEM-REMOLQUE

8.7 FALLAS EN FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.8 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: GOMEZ PINOY MARIANA TI DOC: 11 IDENTIFICACIÓN No.: 1107856653 NACIONALIDAD: COLOMBIANA FECHA DE NACIMIENTO: 16/04/1971 SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CALLE 8113 #69-74 CIUDAD: CALI TELÉFONO: --- CINTURÓN: SI NO NO CONDICIÓN: PEATÓN

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: CLÍNICA IMBANACO SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO NO AUTORIZADO: SI NO NO EMBRIAGUEZ: POS NEG NO GRADO: --- S. PSICOACTIVAS: SI NO NO CASCO: SI NO NO PASAJERO: ACOMPAÑANTE: GRAVEDAD: MUERTO: HERIDO:

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: - CUELLO -

10. TOTAL VICTIMAS PEATÓN --- ACOMPAÑANTE 1 PASAJERO --- CONDUCTOR 2 TOTAL HERIDOS 3 MUERTOS ---

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: --- DEL PEATÓN: ---

DEL VEHÍCULO: --- DEL PASAJERO: ---

DE LA VÍA: ---

OTRA ESPECIFICAR LOCAL? NO ESTAR ATENTO A LA VÍA - MANIOBRAS DE OTRO CONDUCTORES.

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES CONDUCTOR NO TENIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN SE LE REALIZÓ COMPRENDIENDO # D29162166 VEN. O ESTACIONADO CON SEÑALIZACIÓN

14. ANEXOS ANEXO 1 Conductores, Vehículos ANEXO 2 Víctimas, peatones o pasajeros OTROS ANEXOS (Fotos y Videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA

16. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACIÓN: 20016771657218235

Día: --- Municipio: --- Ent. U receptora: --- Año: --- Consejero: ---

398949

ANEXO N° 1 CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

PERTENECE AL INFORME DE ACCIDENTES FORMULARIO No. 1



8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: WILCEDO DELgado TRAND DOC: 8110-1807380 NACIONALIDAD: COLOMBIANO FECHA DE NACIMIENTO: 10/11/78 SEXO: M GRAVEDAD: MUERTO

DIRECCION DE DOMICILIO: CARRERA 111 # 72-603 CALI CIUDAD: CALI TELEFONO: 511 5111 SE PRACTICO EXAMEN: SI NO: NO MORTAL: SI NO: NO PSICOACTIVAS: SI NO: NO

PORTA LICENCIA: SI NO: NO LICENCIA DE CONDUCCION No: 1807380 CATEGORIA: BI RESTRICCION: 1 EXP: VEN CODIGO DE TRANSITO: 511 CALI CHALECO: SI CASCO: SI CINTURON: SI

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: SI NO: NO DESCRIPCION DE LESIONES: SI NO: NO

8.2 VEHICULO

PLACA: DEV 180 PLACA REMOLQUE / SEMI: NO NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCA: HYUNDAI LINEA: LUXO COLOR: PLATA MODELO: 1.0 CARROCERIA: 2PAC TON: - PASAJEROS: 5 LICENCIA DE TRANS No: 1007175497

EMPRESA: --- MATRICULADO EN: CALI INMOVILIZADO EN: CENSAJ GUAYMA TARJETA DE REGISTRO No: ---

NIT: --- A DISPOSICION DE: AUTORIDAD CENSAJ

REV TEC MEC: SI NO: NO PORTA SOAT: SI NO: NO POLIZA No: 154011712 ASEGURADORA: --- VENCIMIENTO: ---

PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO: NO VENCIMIENTO: --- PORTA SEG RESP EXTRA CONTRACTUAL: SI NO: NO ASEGURADORA: --- VENCIMIENTO: ---

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR: SI NO: NO APELLIDOS Y NOMBRES: --- DOC: --- IDENTIFICACION No: ---

8.3 CLASE VEHICULO

AUTOMOVIL BUS BUSSETA CAMION CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMION VOLQUETA MOTOCICLETA

M AGRICOLA M INDUSTRIAL BICICLETA MOTOCARRO TRACCION ANIMAL MOTOCICLO CUATRIMOTO REMOLQUE SEMI-REMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO

OFICIAL PUBLICO PARTICULAR DIPLOMATICO **8.5 MODALIDAD DE TRANSITO** MIXTO CARGA EXTRADIMENSIONADA EXTRAPESADA MERCANCIA PELIGROSA CLASE DE MERCANCIA: ---

8.6 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

COMPER TRASERO

8.7 FALLAS EN: FRENSOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.8 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro: ---

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: --- DOC: --- IDENTIFICACION No: --- NACIONALIDAD: --- FECHA DE NACIMIENTO: --- SEXO: --- GRAVEDAD: ---

DIRECCION DE DOMICILIO: --- CIUDAD: --- TELEFONO: --- SE PRACTICO EXAMEN: --- NO: --- MORTAL: --- NO: --- PSICOACTIVAS: --- NO: ---

LICENCIA: --- LICENCIA DE CONDUCCION No: --- CATEGORIA: --- RESTRICCION: --- EXP: --- VEN: --- CODIGO DE TRANSITO: --- CHALECO: --- CASCO: --- CINTURON: ---

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: --- DESCRIPCION DE LESIONES: ---

8.2 VEHICULO

PLACA: --- PLACA REMOLQUE / SEMI: --- NACIONALIDAD: --- MARCA: --- LINEA: --- COLOR: --- MODELO: --- CARROCERIA: --- TON: --- PASAJEROS: --- LICENCIA DE TRANS No: ---

EMPRESA: --- MATRICULADO EN: --- INMOVILIZADO EN: --- TARJETA DE REGISTRO No: ---

NIT: --- A DISPOSICION DE: ---

REV TEC MEC: --- NO: --- PORTA SOAT: --- NO: --- POLIZA No: --- ASEGURADORA: --- VENCIMIENTO: ---

PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: --- NO: --- VENCIMIENTO: --- PORTA SEG RESP EXTRA CONTRACTUAL: --- NO: --- ASEGURADORA: --- VENCIMIENTO: ---

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR: --- APELLIDOS Y NOMBRES: --- DOC: --- IDENTIFICACION No: ---

8.3 CLASE VEHICULO

AUTOMOVIL BUS BUSSETA CAMION CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMION VOLQUETA MOTOCICLETA

M AGRICOLA M INDUSTRIAL BICICLETA MOTOCARRO TRACCION ANIMAL MOTOCICLO CUATRIMOTO REMOLQUE SEMI-REMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO

OFICIAL PUBLICO PARTICULAR DIPLOMATICO **8.5 MODALIDAD DE TRANSITO** MIXTO CARGA EXTRADIMENSIONADA EXTRAPESADA MERCANCIA PELIGROSA CLASE DE MERCANCIA: ---

8.6 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

8.7 FALLAS EN: FRENSOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.8 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro: ---

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: --- APELLIDOS Y NOMBRES: Planuel Arcoleta DOC: 16671072 PLACA: 637 ENTIDAD: CAJAL FIRMA: ---

16 CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 1600160971165202182676

Dto: --- Mupo: --- Ent: --- U receptora: --- Año: --- Consecutivo: ---

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA CC: Anderson 1010

Datos licencia de tránsito	
No. Licencia de tránsito	10020898992
Fecha matrícula	05/08/2020
Autoridad de tránsito	STRIA MCPAL TTO CALI
Estado licencia	CANCELADO

Requisitos de tránsito	
Tiene seguro obligatorio vigente	NO
Tiene póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual	NO
RTM vigente	NO

Características del vehículo			
No.Placa	EQM936	No. Serie	-
Marca	KIA	No. VIN	KNAB2512ALT607824
Línea	PICANTO	No. Motor	G4LAKP099094
Modelo	2020	No. Chasis	KNAB2512ALT607824
Carrocería	HATCH BACK	Importado	IMPORTADO
Color	AMARILLO	Modalidad de servicio	PASAJEROS
Clase	AUTOMOVIL	Nivel de servicio	-
Servicio	PÚBLICO	Estado del vehículo	VEHICULO CANCELADO
Cilindraje	1248	-	-
Tipo de combustible	GASOLINA	-	-

Regrabaciones			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación VIN	-
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	-
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	-
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	-

Estado judicial	
Tiene medidas cautelares	NO



Garantías

Tiene prenda

NO



Soat

No. Póliza	Fecha expedición	Fecha vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
78912433	30/07/2021	31/07/2020	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	NO
14039100003080	13/09/2022	14/09/2021	SEGUROS DEL ESTADO	NO



Revisión técnico mecánica

Tipo de revisión	Fecha expedición	Fecha vigencia	CDA expide RTM	Vigente
------------------	------------------	----------------	----------------	---------



Lista de accidentes registrados

Accidente registrado en 12/30/2020 con gravedad media

Accidente registrado en 09/13/2021 con gravedad media



Solicitudes

No. Solicitud	Fecha	Estado	Tramites(s)	Entidad
142231654	08/05/2020	APROBADO	Tramite inscripción alerta	STRIA MCPAL TTO CALI
142231654	08/05/2020	APROBADO	Tramite inscripción alerta	STRIA MCPAL TTO CALI
142231654	08/05/2020	APROBADO	Tramite inscripción alerta	STRIA MCPAL TTO CALI
142231654	08/05/2020	APROBADO	Tramite inscripción alerta	STRIA MCPAL TTO CALI
142231654	08/05/2020	APROBADO	Tramite inscripción alerta	STRIA MCPAL TTO CALI
142231654	08/05/2020	APROBADO	Tramite inscripción alerta	STRIA MCPAL TTO CALI

30 de agosto de 2023 a las 02:58:55 PM

<https://www.historialvehicular.co>

Identificación /

Placa: **EQM936**

142231654	08/05/2020	APROBADO	Tramite inscripción alerta	STRIA MCPAL TTO CALI
142231654	08/05/2020	APROBADO	Tramite inscripción alerta	STRIA MCPAL TTO CALI

 **Histórico de propietarios**

Tipo documento	No. de identificación	Nombre del propietario	Inicio de propiedad	Fin de propiedad
C	66706462	BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO	08/05/2020	ACTUAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10018037754

PLACA GCZ003	MARCA CHEVROLET	LINEA ONIX	MODELO 2019
CILINDRADA CC 1.389	COLOR BLANCO GALAXIA	COMBUSTIBLE GASOLINA	SERVICIO PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	CAPACIDAD Kg/PSJ 5	
NÚMERO DE MOTOR JTW001889	REG N	VIN 9BGKT69T0KG285553	
NÚMERO DE SERIE 9BGKT69T0KG285553	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9BGKT69T0KG285553	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) RINCON MACHADO SANDRA PATRICIA			IDENTIFICACIÓN C.C. 31306990

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 98

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482019000103204

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
I 08/02/2019 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - GM FINANCIAL COLOMBIA SA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
21/03/2019 21/03/2019 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTO CALI



LT06001997044

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA		
AÑO	MES	DÍA	DESDE	AÑO	HASTA
2021	1	30	2021	3	12 HORAS DEL
					LAS 22:59 DEL
					2022 3 11



ASEGURADORA

seguros mundial®
tu compañía siempre

No. DE PÓLIZA: 80265929 - 600506412	PLACA No. GCZ003	CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVILES FAMILIARES	SERVICIO PARTICULAR	CILINDRAJE/VATIOS 1389	MODELO 2019
PASAJEROS 5	MARCA CHEVROLET	CARROCERÍA			
LÍNEA VEHÍCULO ONIX					
No. MOTOR JTW001889	No. CHASIS 6 No. SERIE 9BGKT69T0KG285553	No. VIN 9BGKT69T0KG285553	CAPACIDAD TON. 0,00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR SANDRA PATRICIA RINCON MACHADO		TELÉFONO DEL TOMADOR 3225741469	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 31306990	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR CALI
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317	CÓD. SUCLIBRAL EXPEDIDORA 21	CLAVE PRODUCTOR 80001151	No. FORMULARIO 80265929	CIUDAD EXPEDICIÓN 76001	
TARIFA 51	PRIMA SOAT \$ 218.000	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 109.000	TASA RUNT \$ 1.800	AMPAROS POR VÍCTIMA	
TOTAL A PAGAR \$ 328.800				HASTA 800	
				A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE 180	
				C. HUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 750	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS 10	
FIRMA AUTORIZADA 				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	

CLUB TU BENEFICIO MUNDIAL

¡Ahora que estás a salvo! Ingresar al Club Tu Beneficio Mundial y disfruta descuentos y promociones de manera ilimitada en diferentes establecimientos de comercio a Nivel Nacional: registro.tubeneficiomundial.com Cuando te registres en el enlace recibirás un correo electrónico de forma automática, ábrelo y haz clic en el botón UNIRTE, crea tu contraseña y ¡a disfrutar por montón en www.tubeneficiomundial.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expediendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habes data

Dando cumplimiento a ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, sus datos serán tratados de conformidad con la Política de Protección de Datos Personales que se encuentra publicada en <http://www.segurosmondial.com.co/media/PoliticaProteccionDatosVigencia2019.pdf> para las finalidades y bajo los procedimientos que allí se señalan; usted podrá ejercer su derecho de conocer, actualizar, y rectificar sus datos a través de nuestros canales disponibles en www.segurosmondial.com.co/servicioalcliente/

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA
Date: 2021.09.14 14:48:08 -05:00

**CERTIFICA QUE**El vehículo de placas **GCZ003** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9BGKT69T0KG285553
Marca:	CHEVROLET	Chasis:	9BGKT69T0KG285553
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1389 Nro. Ejes:
Línea:	ONIX	Pasajeros:	5 Toneladas: .00
Color:	BLANCO GALAXIA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2019	Afiliado a:	
Motor:	JTW001889	F. Ingreso:	21/03/2019
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	482019000103204
Aduana:	B/VENTURA	Fecha:	08/02/2019
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización	583541, 03/2019		

PIGNORACIONES

21/03/2019 a favor de: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

SANDRA PATRICIA RINCON MACHADO

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA
SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA

Funcionario STTM

Cali: Salomía: Carrera 3 No. 56 - 30
Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora
Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113
Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205
Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201
Contact Center: Calle 3 No. 38-30
Centro de Diagnostico Automotor del Valle Calle 70 No. 3BN-200
Centro Comercial Carrera: Cl 52 No. 1B-160 Local 113
Centro Comercial Aventura Plaza: Cra. 100 No. 15A-61 Local 205

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO

SI PRESENTA TACHONES Y/O MODIFICACIONES



← Publicaciones



caliescalioficial



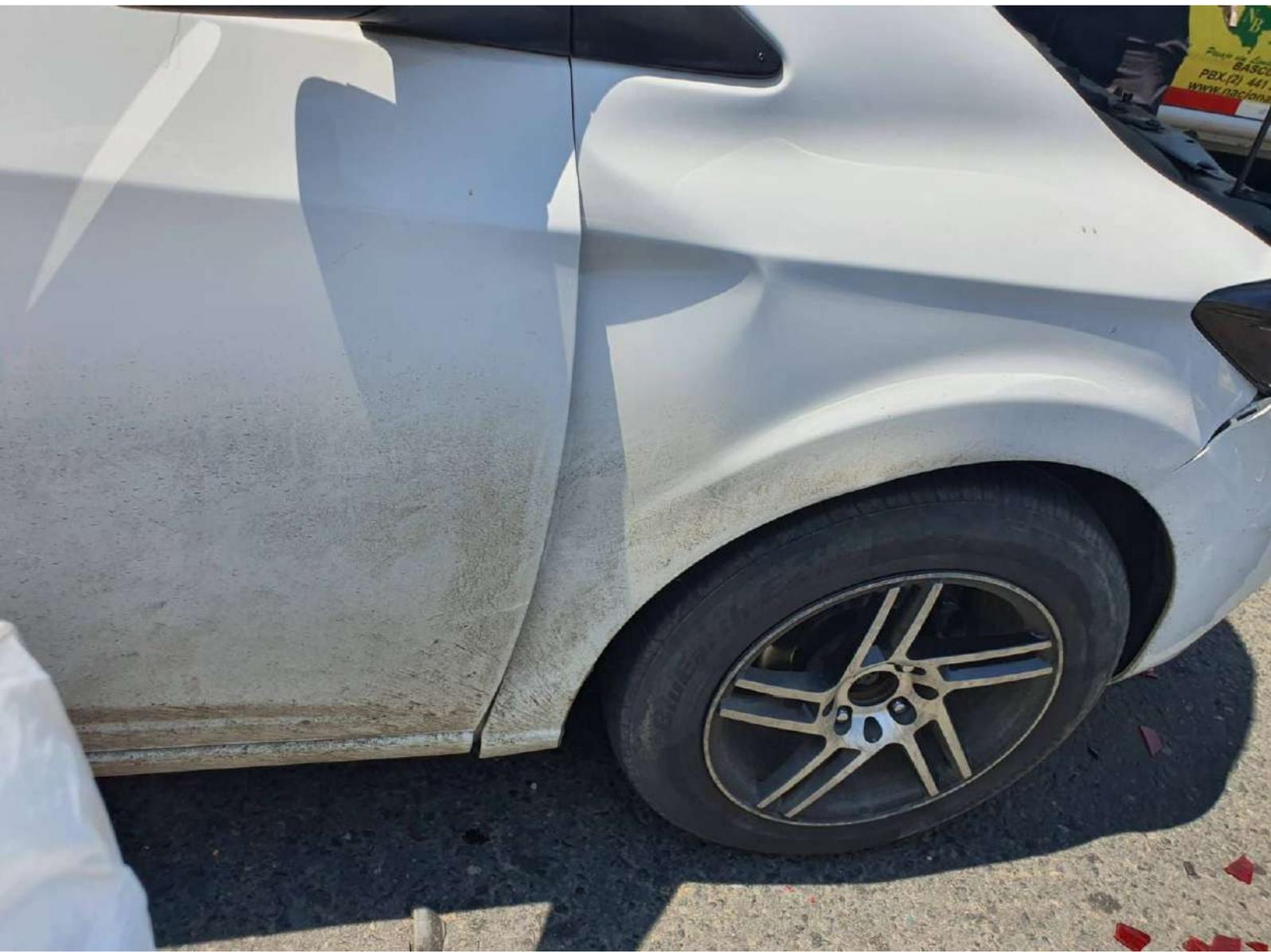
6.609 reproducciones

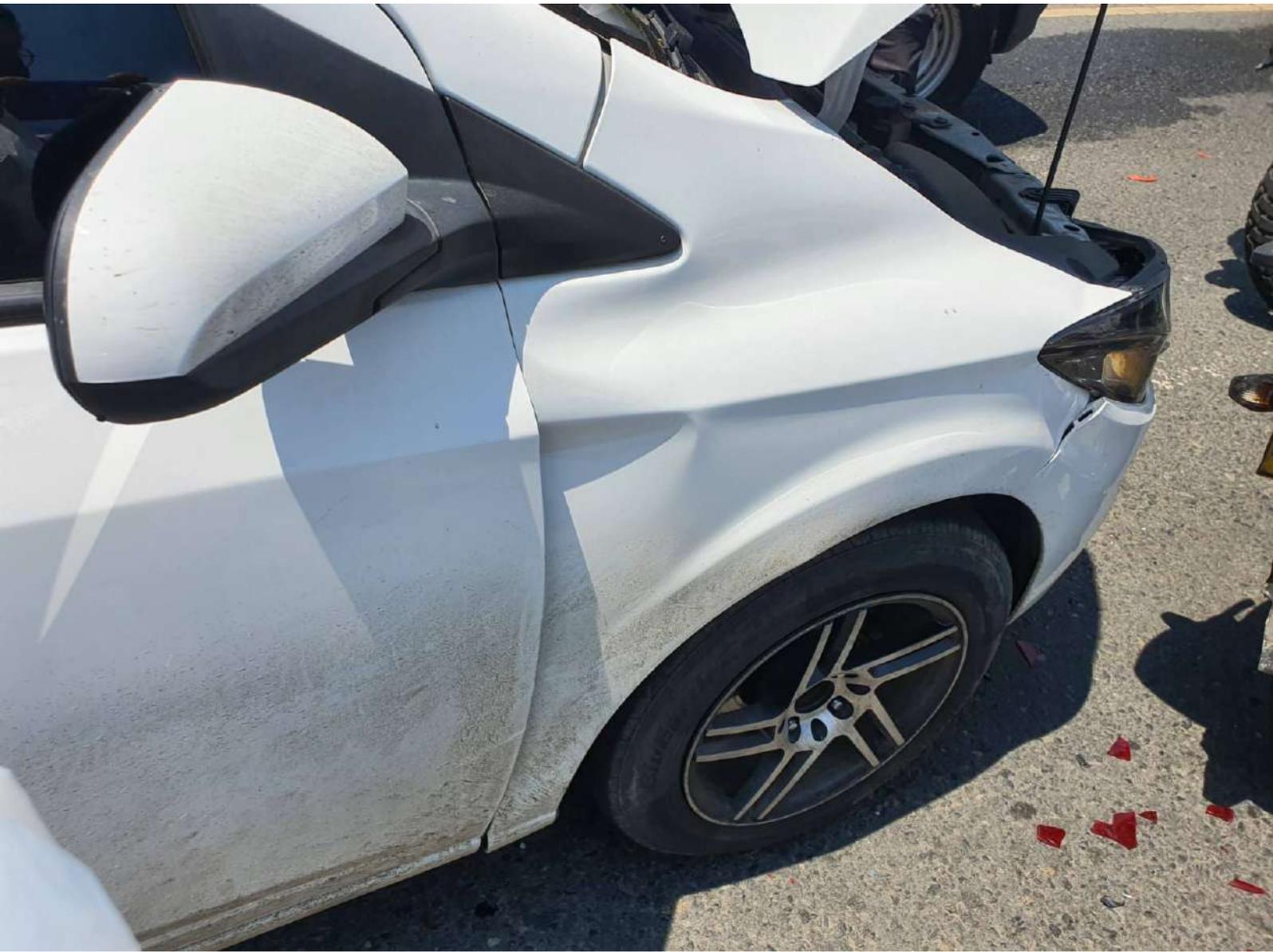
caliescalioficial NOS REPORTAN

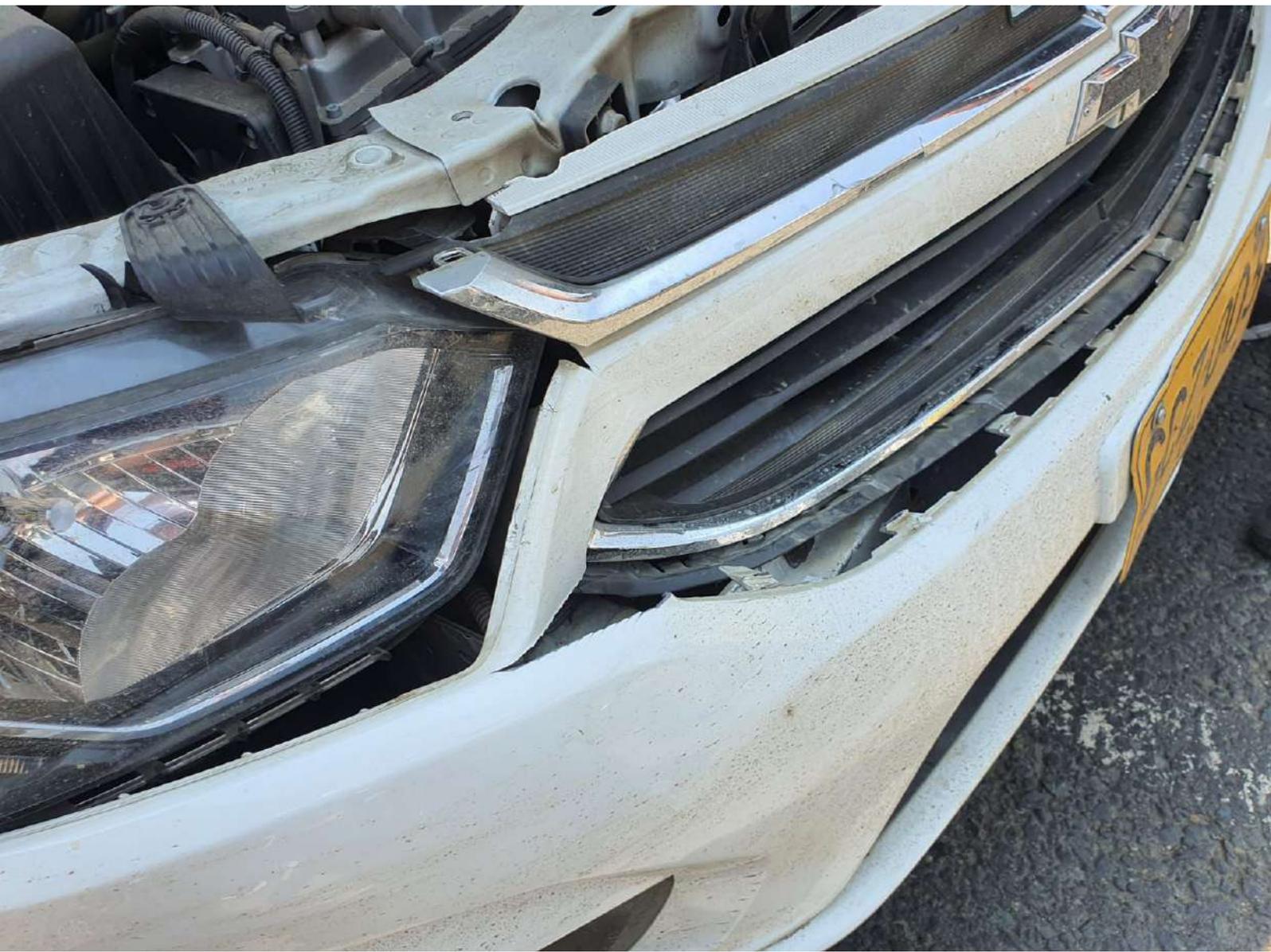
Accidente de tránsito llegando al hundimiento de _____































 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI CONVIVENCIA Y SEGURIDAD GESTIÓN DEL TRANSITO Y TRANSPORTE	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) FORMATO ACLARACIÓN DE INCONSISTENCIA DE COMPARENDOS E I.P.A.T	MMCS03.03.01.18.P06F01	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/Mar/2021

FECHA: NOVIEMBRE 03- DE 2023.

AGENTE: Manuel ISAÍAS ARBOLEDA MURILLO

PLACA: 637

No. COMPARENDO Y/O INFORME ACCIDENTE: IPAT # A001312332.

MOTIVO DE LA INCONSISTENCIA: ACLARACION ITEM. 4 FECHA.

ACLARACION: OCURRENCIA - FECHA - DEL ACCIDENTE -
EL ACCIDENTE OCURRIÓ EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO 2021. - 13-09-2021.

ATENTAMENTE, SPOAT # 760016099165-82878.

Manuel ISAÍAS ARBOLEDA MURILLO
 AGENTE

637
 PLACA



Carrera 3 No. 56 - 90 Telefono 4184216 - 4184250



ASESORIAS ABOGADOS JL <asesorias@abogadosjl.com>

Fwd: LIQUIDACION INDEMNIZACION PLACA GCZ003 SINIESTRO 9210000479083

1 mensaje

adriana rincon <adrianarincon_916@hotmail.com>
 Para: "asesorias@abogadosjl.com" <asesorias@abogadosjl.com>

12 de agosto de 2023, 8:17 a.m.

PSI

Obtener [Outlook para Android](#)

De: Angela Maria Giraldo Villegas <agiraldov@sura.com.co>
Enviado: miércoles, noviembre 24, 2021 9:12:42 p. m.
Para: SPRINCONM@GMAIL.COM <SPRINCONM@GMAIL.COM>;
ADRIANARINCON_916@HOTMAIL.COM <adrianarincon_916@hotmail.com>
Asunto: LIQUIDACIÓN INDEMNIZACION PLACA GCZ003 SINIESTRO 9210000479083

Buenos días, le informo que mañana se hace transferencia electrónica de indemnización.

En SURA queremos conocer su experiencia en la atención del siniestro, agradecemos nos ayudes a mejorar nuestra atención llenando la siguiente encuesta:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=_tQLPBERE02ODHwzuet1gfU-7RcOo-VDje_h0bMDp6xUQjZVRTU2SVQxUjVVRTFNBSjHWWVY1TzdWVi4u

envió liquidación

Liquidación	PLACA GCZ003
LIQUIDACIÓN DE PERDIDAS TOTALES	
VALOR AUTORIZADO	44,600,000 0% 0 0
GASTOS DE TRANSPORTE DIARIOS	80,000
DIAS DE GASTOS DE TRANSPORTE	30
VALOR GASTOS DE TRANSPORTE	2,400,000 0
DEVOLUCION D E IMPUESTOS Y SOAT	178,843 0
SUBTOTAL	47,178,843
SALDO DE POLIZA	1,240,824 0 0 0 0

	0
	0
TOTAL A PAGAR AL ASEGURADO	45,938,019

De: Alvaro Jose Toro Sanchez <ajtoros@sura.com.co>

Enviado el: jueves, 21 de octubre de 2021 12:41 p. m.

Para: SPRINCONM@GMAIL.COM; ADRIANARINCON_916@HOTMAIL.COM

CC: serviciente@loaizaseguros.com; Angela Maria Giraldo Villegas <agiraldov@sura.com.co>

Asunto: DECLARACIÓN PTD Placa: GCZ003 SINIESTRO 9210000479083

Buena tarde Sra. SANDRA PATRICIA.

Seguros Generales Suramericana S.A. le confirma que el vehículo de placas GCZ003 ha sido declarado Pérdida Total Daños, bajo el siniestro 9210000479083, El valor comercial a la fecha del evento es de \$44.600.000 más accesorios \$0, para un total de \$44.600.000 si aplica deducible, si aplica gastos de transporte.

Te informamos que luego de esta notificación el vehículo debe ser retirado del taller por nuestro equipo logístico a una bodega de la Compañía, por lo cual cuentas con (3) días hábiles a partir de esta comunicación para acercarte al taller y retirar los accesorios NO asegurados, así como realizar la devolución de elementos que hayan sido retirados y hagan parte del vehículo como GATO, LLANTA DE REPUESTO, HERRAMIENTA, ETC. Además debes realizar entrega de DUPLICADO DE LLAVES y MANUALES. Vencido este plazo la Compañía procederá con el traslado del vehículo, y los faltantes que presente al momento de ingreso a nuestras bodegas tendremos que descontarlos de la indemnización.

NOTA: Debes tener en cuenta que los costos relacionados al desmonte de accesorios NO ASEGURADOS van por cuenta del asegurado y deben ser pactados con el taller o con tu proveedor de su confianza.

Para coordinar la recepción de los accesorios a devolver debes ponerte en contacto con el asesor de servicio del taller.

Para continuar con el proceso de indemnización, un funcionario del Area de Pérdidas Totales (Angela Maria Giraldo Villegas agiraldov@sura.com.co CEL 3175180394) te estará contactando bien sea por correo electrónico, WhatsApp o vía telefónica dentro de los próximos 2 días (HABILES) para explicarte el proceso a seguir, solicitarte los requisitos y enviarte los documentos que se deben firmar para realizar el trámite ante tránsito necesario para poder indemnizarte.

Atentamente,

Alvaro Jose Toro Sanchez

**ANALISTA TECNICO OPERACIONES MOVILIDAD
SEGUROS SURA COLOMBIA**

Avenida 2 Norte # 3N-20 Piso 2, Cali

ajtoros@sura.com.co

www.segurossura.com.co

#MovilidadSegura

Ser un buen pasajero es clave para la movilidad segura



RECIBO DE EGRESO

1679843

Reclamación 9210000479083	Seguro 900000373275
Producto 040	Placa GCZ003

Ciudad y fecha de expedición MEDELLIN, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021		
Oficina reclamación COORDINACIÓN	Oficina Pago PTD MOTOS NACIONAL	
Fecha posible pago 24-NOV-2021	Medio de pago TRANSFERENCIA	Oficina radicación EL LIMONAR

Páguese a SANDRA PATRICIA RINCON MACHADO	Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación 31306990
Asegurado SANDRA PATRICIA RINCON MACHADO	Teléfono 3071778	Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Tomador LUZ ADRIANA RINCON MACHADO	Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación 31711105

Cobertura	Valor a indemnizar	Deducible Informado	Código Retfte	Retefuente %	Retefuente Valor	Retefuente IVA %	Retefuente IVA Valor	Retefuente ICA %	Retefuente ICA Valor	Descuento %	Descuento Valor	IVA Valor	Subtotal
Daños Gastos de transporte	2,400,000	0	0099	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0	0	0	2,400,000
Daños Perdida total daños pago por en efectivo	43,359,176	0	0099	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0	0	0	43,359,176
Daños Gastos recuperación salvamento	178,843	0	0099	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0	0	0	178,843
Banco BANCO AV VILLAS		Número de cuenta 143842552		Tipo de cuenta CUENTA DE AHORROS								Valor total 45,938,019	
La cantidad de: cuarenta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil diecinueve						Moneda COP							

Relación de facturas

Prefijo	Número	Fecha
		--

Observaciones
VALOR INDEMNIZACION PERDIDA TOTAL

Por medio de este documento declaro:

- Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
- Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Fecha de evento 13-SEP-2021	Fecha de reclamación 05-OCT-2021	Fecha operación 24-NOV-2021	Coasegurado NO
--------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------	-------------------

Participación de intermediarios

Código 7321	Nombre del productor LOAIZA SEGUROS LTDA
----------------	---

Autorizó

Angela María Giraldo Villegas
Elaboró

Firma del Beneficiario
Identificación: 31306990

Firma y sello caja

[IR A LA RESPUESTA >](#)

Datos de la solicitud

Tipo	Automóviles
Número de radicado	8488804814F21
Creada	2023-07-17
Plazo	2023-08-10
Expira	2023-11-11

Datos del solicitante

Persona que solicita la información.

Nombres	MARIA CAMILA
Apellidos	MIRANDA ARIAS
Email	asesorias@abogadosj.com
Documento	Cedula de ciudadanía 1010072939 de Cali del 2018-05-03

Datos del vehículo

Del cual se solicita la información.

Fecha del accidente	2021-08-03
Placa del vehículo	EQM936

Compañías que si encontraron información



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Comentario:

Paciente: **RINCON MACHADO LUZ ADRIANA** (No Interno: 553.739)

Identificación del Paciente

Paciente RINCON MACHADO LUZ ADRIANA	Doc. de identificación CC 31711105
Fecha de Nacimiento 18-octubre-1982	Edad 38 Años 10 Meses 26 Días
Estado Civil Soltero	Ocupación
Teléfono 4001003 Celular 3225741469	Sexo Femenino Grupo Sanguíneo
Dirección CALLE 13A #69-74 TORRE 3 APT 703 - SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA	
Responsable LUZ ADRIANA RINCON MACHADO	

Llegada del Paciente

Ingreso al Servicio	
Fecha y hora de Ingreso 13-sep.-2021 15:40	Fecha y hora de Atención 13-sep.-2021 16:38
El paciente se moviliza por sus propios medios? No	Medio de transporte
Estado de llegada Alerta	Procedencia Otro lugar externo al CMI
Llegó remitido de	

Causa de Consulta y Anamnesis

Causa del evento: **ACCIDENTE DE TRANSITO**
 Fecha de ocurrencia: **13/09/2021 11:00** Tipo de evento: **Accidente de transito**
 Tipo consulta PYP: Sitio de ocurrencia: **DIAGONAL 23 CON CALLE 26**

Enfermedad Actual - (Anamnesis)

VALORACIÓN MEDICINA LABORAL
 OCUPACION: **ASESORA COMERCIAL**
 EMPRESA: **AUTOMARCA CHEVROLET**
 AREA: **COMERCIAL**
 SEDE: **CALI**
 CALIDAD: **CONDUCTORA DE VEHICULO**
 EPS: **ARL: SOAT:**

PACIENTE QUIEN REFIERE QUE SE DIRIGIA POR VIA PUBLICA EN CALIDAD DE CONDUCTORA DE VEHICULO, CUANDO UN VEHICULO SE ATRAVIESA Y PARA EVITARLA COLICION FRENA PERO ES COLICIONADA POR DETRAS POR OTRO VEHICULO GENERANDO TRAUMA EN REGION DE COLUMNA LUMBAR, HOMBRO IZQUIERDO Y EN REGION DEL TORAX, NIEGA OTRA SINTOAMTOLOGIA ASOCIADA

Atención Clínica

Antecedentes Personales

Patológicos	- .(Reg: 26 Oct 2020 05:50:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 05 Oct 2020 13:15:)
Patológicos	- ARTROSCOPIA RODILLA DERECHA(Reg: 15 Dic 2013 11:42:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 15 Dic 2013 11:29:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 10 Dic 2012 13:41:)
Patológicos	- MIGRAÑA(Reg: 08 Abr 2016 11:03:)
Patológicos	MIGRAÑA, NO ESPECIFICADA - (Reg: 15 Ene 2013 03:49:)
Patológicos	- CONOCIDOS(Reg: 19 Feb 2013 00:12:)
Patológicos	- CONOCIDOS(Reg: 23 Oct 2012 08:59:)
Patológicos	- ANEMIA FERROPENICA, ULTIMA HB DE 10(Reg: 17 Ene 2016 15:48:)
Patológicos	- NO NUEVOS(Reg: 27 Nov 2014 20:33:)
Patológicos	- MIGRAÑA. TOXOPLASMOSIS OCULAR(Reg: 09 Mar 2011 09:11:)
Patológicos	- NIEGA(Reg: 22 Abr 2011 12:42:)
Patológicos	- MIGRAÑA(Reg: 19 Jul 2012 09:29:)
Patológicos	- MIGRAÑA(Reg: 09 Ene 2013 13:28:)
Patológicos	- MIGRAÑA(Reg: 16 Oct 2012 23:38:)
Patológicos	- MIGRAÑA, IVU A REPETICION(Reg: 09 Ene 2014 00:02:)
Patológicos	- IVU A REPETICION(Reg: 23 May 2016 18:45:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 28 Ago 2015 11:09:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 28 Feb 2014 15:30:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 09 May 2013 21:15:)

Paciente: RINCON MACHADO LUZ ADRIANA (No Interno: 553.739)

Patológicos	- MIGRAÑA TOXOPLAMOSIS OCULAR OJO IZQUIERDO sleeve gástrico por obesidad.(Reg: 17 Sep 2012 09:43:)
Patológicos	- migraña(Reg: 12 Dic 2012 21:59:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 17 Dic 2018 11:40:)
Patológicos	- MIGRAÑA, IVU A REPETICION(Reg: 05 Sep 2016 07:51:)
Patológicos	- MIGRAÑA, IVU A REPETICION(Reg: 30 Ene 2017 09:17:)
Patológicos	- migraña, ivu a repetición, SINUSITIS CRONICA(Reg: 10 Abr 2018 16:11:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención(Reg: 19 Feb 2018 14:38:)
Patológicos	- LO REFERIDO(Reg: 09 Nov 2016 09:57:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 16 Nov 2018 13:19:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 30 Sep 2017 23:06:)
Patológicos	- NO NUEVOS(Reg: 07 Jun 2018 12:22:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 14 Ago 2017 09:21:)
Patológicos	- ANOTADOS(Reg: 01 Mar 2021 11:51:)
Patológicos	- ANOTADO(Reg: 16 Jun 2021 12:24:)
Patológicos	- ANOTADO(Reg: 27 Nov 2019 00:38:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 13 Sep 2021 17:11:)
Quirúrgicos	- osteotomía de miembro inferior derecho por corrección de varo. hace 1mes. en terapia física.(Reg: 03 Abr 2013 10:07:)
Quirúrgicos	- MAMOPLASTIA 2012(Reg: 10 Sep 2013 15:53:)
Quirúrgicos	- COLELAP(Reg: 17 Ene 2016 15:48:)
Quirúrgicos	- NO NUEVAS(Reg: 27 Nov 2014 20:33:)
Quirúrgicos	- APENDICECTOMIA, LAPAROSCOPIA POR ECTOPICO Y CESARÉA(Reg: 09 Mar 2011 09:11:)
Quirúrgicos	- LAPAROSCOPIA X ECTOPICO, CESAREA, POMEROY, RODILLA, OSTEOTOMIA DE FEMUR, APENDICECTOMIA, MAMOPLASTIA(Reg: 09 Ene 2014 00:02:)
Quirúrgicos	- ANOTADOS(Reg: 23 May 2016 18:45:)
Quirúrgicos	- APENDICECTOMIA, ECTOPICO, CESAREA, LIGADURA(Reg: 16 Oct 2012 23:38:)
Quirúrgicos	- SLEEVE GASTRICO 11/06/2014(Reg: 27 Jul 2014 12:23:)
Quirúrgicos	- NO NUEVAS(Reg: 05 Sep 2016 07:51:)
Quirúrgicos	- colelap, sleeve gástrico, laparoscopia x ectopico, cesarea, pomeroy, rodilla, osteotomía de femur derecho, apendicectomía, mamoplastia de aumento con prótesis. histerectomía(Reg: 10 Abr 2018 16:11:)
Quirúrgicos	- COLELAP, SLEEVE GASTRICO, laparoscopia x ectopico, cesarea, pomeroy, rodilla, osteotomía de femur derecho, apendicectomía, mamoplastia de aumento con prótesis.(Reg: 30 Ene 2017 09:17:)
Quirúrgicos	- colelap, sleeve gástrico, laparoscopia x ectopico, cesarea, pomeroy, rodilla, osteotomía de femur derecho, apendicectomía, mamoplastia de aumento con prótesis. HISTERECTOMIA(Reg: 30 Sep 2017 23:06:)
Quirúrgicos	- colelap, sleeve gástrico, laparoscopia x ectopico, cesarea, pomeroy, rodilla, osteotomía de femur derecho, apendicectomía, mamoplastia de aumento con prótesis. HISTERECTOMIA, HISTERECTOMIA(Reg: 07 Jun 2018 12:22:)
Quirúrgicos	- colelap, sleeve gástrico, laparoscopia x ectopico, cesarea, pomeroy, rodilla, osteotomía de femur derecho, apendicectomía, mamoplastia de aumento con prótesis.(Reg: 14 Ago 2017 09:21:)
Quirúrgicos	- ANOTADOS(Reg: 01 Mar 2021 11:51:)
Quirúrgicos	- ANOTADO(Reg: 16 Jun 2021 12:24:)
Quirúrgicos	- ANOTADO(Reg: 27 Nov 2019 00:38:)
Quirúrgicos	- OSTEOTOMIA DE FEMUR FRACTURA DE CADERA IZQUIERDA(Reg: 13 Sep 2021 17:06:)
Gineco-Obstetricos	- POMEROY(Reg: 08 Abr 2016 11:03:)
Gineco-Obstetricos	- FUM: 17 DE FEBRERO. POMEROY(Reg: 09 Mar 2011 09:11:)
Gineco-Obstetricos	- G2E1CIA0 FUR HOY PLANIFICA POMEROY(Reg: 22 Abr 2011 12:42:)
Gineco-Obstetricos	- (Reg: 10 Ene 2015 11:56:)
Gineco-Obstetricos	- (Reg: 12 Dic 2012 21:59:)
Gineco-Obstetricos	- (Reg: 27 Jul 2014 12:23:)
Gineco-Obstetricos	- (Reg: 28 Nov 2016 12:11:)
Gineco-Obstetricos	- (Reg: 27 Nov 2016 20:13:)
Gineco-Obstetricos	- (Reg: 15 May 2018 16:23:)
Gineco-Obstetricos	- (Reg: 01 Mar 2021 11:51:)
Traumatológicos	- luxación de rotula derecha con osteotomía del femur con injerto oseo.(Reg: 07 Feb 2017 09:45:)
Traumatológicos	- NIEGA(Reg: 19 Jul 2012 09:29:)

Paciente: RINCON MACHADO LUZ ADRIANA (No Interno: 553.739)

Página 3 de 6
13-sep.-2021 21:10

Traumatológicos	- NIEGA(Reg: 17 Sep 2012 09:43:)
Traumatológicos	- niega(Reg: 12 Dic 2012 21:59:)
Traumatológicos	- OTS PIERNA DERECHA(Reg: 10 Ene 2015 11:56:)
Traumatológicos	- NO NUEVOS(Reg: 07 Jun 2018 12:22:)
Traumatológicos	- luxación de rótula derecha con osteotomía del femur con injerto oseo(Reg: 14 Ago 2017 09:21:)
Traumatológicos	- NIEGA(Reg: 27 Nov 2019 00:38:)
Traumatológicos	- ANOTADOS(Reg: 16 Jun 2021 12:24:)
Traumatológicos	- NIEGA(Reg: 13 Sep 2021 17:06:)
Farmacológicos	- anemidox 1 tbs dia.(Reg: 07 Feb 2017 09:45:)
Farmacológicos	- NIEGA(Reg: 19 Jul 2012 09:29:)
Farmacológicos	- ANEMIDOX(Reg: 23 May 2016 18:45:)
Farmacológicos	- NIEGA(Reg: 09 Ene 2013 13:28:)
Farmacológicos	- NIEGA(Reg: 16 Oct 2012 23:38:)
Farmacológicos	- NIEGA(Reg: 09 Ene 2014 00:02:)
Farmacológicos	- NIEGA(Reg: 17 Sep 2012 09:43:)
Farmacológicos	- KETESSE TOMR 1 CADA 12 HORAS VO XORIMAX TOMA 1 CADA 12 HORAS VO(Reg: 12 Dic 2012 21:59:)
Farmacológicos	- ANEMIDOX UNA TAB CADA DIA(Reg: 30 Ene 2017 09:17:)
Farmacológicos	- NIEGA(Reg: 05 Sep 2016 07:51:)
Farmacológicos	- NIEGA(Reg: 30 Sep 2017 23:06:)
Farmacológicos	- NEG(Reg: 07 Jun 2018 12:22:)
Farmacológicos	- anemidox 1 tbs dia.(Reg: 14 Ago 2017 09:21:)
Farmacológicos	- NIEGA(Reg: 16 Jun 2021 12:24:)
Tóxicos	- NO FUMA(Reg: 09 Mar 2011 09:11:)
Tóxicos	- NIEGA(Reg: 19 Jul 2012 09:29:)
Tóxicos	- NIEGA(Reg: 09 Ene 2013 13:28:)
Tóxicos	- NIEGA(Reg: 16 Oct 2012 23:38:)
Tóxicos	- NIEGA(Reg: 23 May 2016 18:45:)
Tóxicos	- NIEGA(Reg: 09 Ene 2014 00:02:)
Tóxicos	- NIEGA(Reg: 17 Sep 2012 09:43:)
Tóxicos	- niega(Reg: 12 Dic 2012 21:59:)
Tóxicos	- NEG(Reg: 07 Jun 2018 12:22:)
Tóxicos	- NIEGA(Reg: 14 Ago 2017 09:21:)
Tóxicos	- NIEGA(Reg: 13 Sep 2021 17:06:)
Inmunológicos	- vacuna vph, e dosis.(Reg: 26 Oct 2020 05:50:)
Inmunológicos	- niega(Reg: 12 Dic 2012 21:59:)
Inmunológicos	- NEG(Reg: 07 Jun 2018 12:22:)
Inmunológicos	- NIEGA(Reg: 14 Ago 2017 09:21:)
Otros	- pato. negativos toxicos. negativos qx. operada de sleeve gástrico 2014. apendicectomia. pomeroy. colecistectomía. genuvaro. alérgicos. negativos. fármaco. negativos familiares. dm abuela. padre enfermedad coronaria. g2c1e1 ciclos regulares.(Reg: 19 Nov 2015 14:16:)
Otros	- MANGA GASTRICA(Reg: 29 May 2019 12:13:)
Otros	- SLEEVE GASTRICO HACE 3 AÑOS.(Reg: 09 Sep 2017 07:17:)
Otros	- SLEEVE GASTRICO HACE MAS DE UN AÑO.(Reg: 23 Nov 2015 09:26:)
Otros	- Colelap el dia 10 de enero Sleeve gástrico(Reg: 11 Mar 2015 07:37:)
Perinatal	- niega(Reg: 12 Dic 2012 21:59:)
Perinatal	- NIEGA(Reg: 14 Ago 2017 09:21:)
Gineco	Menarca, 11 Años
Gineco	Fecha ult.Regla, Feb 6 2017 (Reg: 13 Sep 2021 16:38:)
Gineco	Fecha ult.Regla, Feb 8 2021 (Reg: 13 Sep 2021 16:38:)
Gineco	Paciente, No embarazo,
Gineco	Cesareas, 1
Gineco	Ectópicos, 1

Paciente: RINCON MACHADO LUZ ADRIANA (No Interno: 553.739)

Página 4 de 6
13-sep.-2021 21:10

Gineco	Hijos vivos, 1																																	
Antecedentes Familiares																																		
Otros	- negativos.																																	
Otros	- padre con coronariopatía con 3 IMAs; madre sana; abuela con diabetes.																																	
Otros	- no																																	
Otros	- NIEGA																																	
Otros	- NO																																	
Signos vitales																																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>P. A.</th> <th>PAM</th> <th>P. Pulm.</th> <th>PPM</th> <th>PVC</th> <th>Temp °C</th> <th>F.Card.</th> <th>F. Resp</th> <th>Sat O2</th> <th>FIO2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>13/sep./2021 15:40</td> <td>119/88</td> <td>98</td> <td>/</td> <td></td> <td></td> <td>13.7</td> <td>108</td> <td>20</td> <td>99</td> <td></td> </tr> <tr> <td>13/sep./2021 17:06</td> <td>119/88</td> <td></td> <td>/</td> <td></td> <td></td> <td>13.7</td> <td>108</td> <td>20</td> <td>99</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	P. A.	PAM	P. Pulm.	PPM	PVC	Temp °C	F.Card.	F. Resp	Sat O2	FIO2	13/sep./2021 15:40	119/88	98	/			13.7	108	20	99		13/sep./2021 17:06	119/88		/			13.7	108	20	99	
Fecha	P. A.	PAM	P. Pulm.	PPM	PVC	Temp °C	F.Card.	F. Resp	Sat O2	FIO2																								
13/sep./2021 15:40	119/88	98	/			13.7	108	20	99																									
13/sep./2021 17:06	119/88		/			13.7	108	20	99																									
Revisión por Sistemas																																		
13 septiembre 2021 17:06 - (URG PO LADO A)																																		
Observaciones. Revisión por sistemas negativo																																		
Firmado electrónicamente por JUAN DAVID RENGIFO ALZATE -- MEDICINA GENERAL Tarjeta Profesional: 1115086841 Identificación CC 1115086841																																		
Examen Físico																																		
13 septiembre 2021 17:06 - (URG PO LADO A)																																		
Estado General.	EN BUENAS CONDCIONES GENERALES																																	
Cabeza.	NORMOCEFALICO																																	
Boca y Faringe.	NORMAL																																	
Cuello.	NORMAL																																	
Tórax.	NORMOEXPANSIVO CON PRESENCIA DE MURMULLO VESICULAR EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN PRESENCIA DE RUIDOS SOBREGREGDOS																																	
Abdomen.	BLANDO, DEPRESIBLE, SIN MASAS NI MEGALIAS																																	
Genito - Urinario.	NO SE EVALUA																																	
Musculo-esquelético.	COLUMNA LUMBAR: DOLOR A LA PALPACION EN REGION VERTEBRAL, LIMITACION FUNCIONAL DADA LA GENERACION DE DOLOR. TORAX: DOLOR A LA PALPACION. SIN EVIDENCIA DE MASAS PALPABLES EN MAMAS HOMBRO IZQUIERDO: DOLOR A LA PALPACION, LIMITACION FUNCIONAL.																																	
Neurológico.	ALERTA																																	
Piel.	NORMAL																																	
Analisis.	PACIENTE CON DOLOR Y LIMITACION EN REGION DE TORAX, COLUMNA LUMBAR, HOMBRO IZQUIERDO POR LO CUAL SE SOLICITAN IMAGENES PARA DESCARTAR LESIONES OSEAS																																	
Observaciones.	Revisión por sistemas negativo																																	
Triaje.	3																																	
Firmado electrónicamente por JUAN DAVID RENGIFO ALZATE -- MEDICINA GENERAL Tarjeta Profesional: 1115086841 Identificación CC 1115086841																																		
Diagnósticos de Ingreso																																		
-- (R520) DOLOR AGUDO	Localización Impresion Diagnóstica																																	
Firmado electrónicamente por JUAN DAVID RENGIFO ALZATE -- MEDICINA GENERAL Tarjeta Profesional: 1115086841 Identificación CC 1115086841																																		
Notas de Evolución																																		
13 septiembre 2021 19:46 - (URG PO LADO A)																																		
Análisis de Resultados de Exámenes																																		
871121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL CON BARIO): La silueta cardíaca es de tamaño normal, aorta normal, los hilios y la vasculatura pulmonar son normales, no se aprecian infiltrados pulmonares, nódulos, ni derrames pleurales, ni neumotórax. El aumento en la densidad en bases pulmonares es secundario a implantes mamarlos que tiene la paciente . Tráquea central. No hay lesiones destructivas óseas. Columna dorsal normal. Diafragmas normales.																																		

Paciente: **RINCON MACHADO LUZ ADRIANA** (No Interno: 553.739)

Página 5 de 6
13-sep.-2021 21:10

Firmado electrónicamente por **JUAN DAVID RENGIFO ALZATE** -- MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 1115086841 Identificación CC 1115086841

13 septiembre 2021 20:38 - (URG PO LADO A)
Análisis de Resultados de Exámenes

879201 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL TORACICO LUMBAR O SACRO POR CADA NIVEL (TRES ESPACIOS): Asimetría en el volumen de los músculos psoas por disminución en el espesor del psoas izquierdo, con reemplazo graso por posibles cambios crónicos, sin cambios inflamatorios o colecciones intramusculares evidentes por el presente método.
Estudio sin evidencia de lesiones traumáticas óseas de la columna lumbosacra.

Firmado electrónicamente por **JUAN DAVID RENGIFO ALZATE** -- MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 1115086841 Identificación CC 1115086841

Nota de Egreso

13 septiembre 2021 20:47 - (URG PO LADO A)
PACIENTE QUIEN REFIERE MEJORIA DEL DOLOR TRAS LA MEDICACION ADMINISTRADA, CON RESULTADO DE TAC DE COLUMNA LUMBOSACRA DENTRO DE LIMITES NORMALES, RX DE TORAX DENTRO DE PARAMENTROS NORMALES, POR LO CUAL DOY EGRESO CON RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR POR URGENCIAS.

Firmado electrónicamente por **JUAN DAVID RENGIFO ALZATE** -- MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 1115086841 Identificación CC 1115086841

Ordenes de Exámenes

13 septiembre 2021 17:08 - (URG PO LADO A)
* (Hora: 17:08) 879201 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL TORACICO LUMBAR O SACRO POR CADA NIVEL (TRES ESPACIOS) Ubicación **No Aplica**
Observaciones TRAUMA DE COLUMNA LUMBAR
DOLOR A NIVEL VERTEBRAL - DESCARTAR FRACTURA
LIMITACION FUNCIONAL

Firmado electrónicamente por **JUAN DAVID RENGIFO ALZATE** -- MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 1115086841 Identificación CC 1115086841

13 septiembre 2021 17:09 - (URG PO LADO A)
* (Hora: 17:09) 871121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, Ubicación **No Aplica**
OBLICUAS O LATERAL CON BARIO)
Observaciones TRAUMA Y DOLOR EN REGION DE TORAX

Firmado electrónicamente por **JUAN DAVID RENGIFO ALZATE** -- MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 1115086841 Identificación CC 1115086841

13 septiembre 2021 20:47 - (URG PO LADO A)
* (Hora: 20:47) 931001 TERAPIA FISICA INTEGRAL Ubicación **No Aplica**
Observaciones CONTRACTURA LUMBAR

Firmado electrónicamente por **JUAN DAVID RENGIFO ALZATE** -- MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 1115086841 Identificación CC 1115086841

Ordenes de Medicamentos

13 septiembre 2021 17:06 - (URG PO LADO A)
* KETOROLACO 30 mg / 1 mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA x 1 mL Dosificación: 30 MILIGRAMOS
Observaciones: Endovenosa CADA 1 DOSIS ÚNICA DURANTE 1 DOSIS ÚNICA DILUIR Y PASAR EV

Firmado electrónicamente por **JUAN DAVID RENGIFO ALZATE** -- MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 1115086841 Identificación CC 1115086841

Notas de Enfermería

13 septiembre 2021 17:48 - (URG PO LADO A)
INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS HEMODINAMICAMENTE ESTABLE UBICADO ENT IEMPO LUGAR Y PERSONA CON DIAGNOSTICO EN HISTORIA CLINICA, PACIENTE EL CUAL SE REVISAN ORDENES MEDICAS Y SE CUMPLEN SE ATIENDE PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PACIENTE EL CUAL SE OBSERVA NORMO CEFALICO CUELLO SIMETRICO SIN ADENOPATIAS TORAX SIMETRICO SIN SAIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA PACIENTE REFIERE DOLOR EN ZONA LUMBAR AFEBRIL ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE A LA PALPACION CADERA ESTABLE SIN CREPITOS Y EXTREMIDADES SIN DEFORMIDAD OSEA SE DEJA ACCESO VENOSO PERMEABLE SIN SIGNOS DE FLEBITIS NI DE INFECCION PARA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS ORDENADOS POR EL MEDICO DE TURNO, PACIENTE EL CUAL SE EDUCA SOBE LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES DE CIADA Y DE FLEBITIS EL CUAL

Paciente: RINCON MACHADO LUZ ADRIANA (No Interno: 553.739)

Página 6 de 6
13-sep.-2021 21:10

REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR PACIENTE EL CUAL TIENE PENDIENTE REVALORAR Firmado electrónicamente por JORGE IVAN SUAREZ CHAVEZ -- AUXILIAR DE ENFERMERIA Identificación CC 1143849910 13 septiembre 2021 18:52 - (URG PD LADO A) ENTREGO PACIENTE EN CAMILLA DE SEGURIDAD CON BARANDAS ARRIBA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE UBICADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA CON DIGANOSTICO ANOTADO EN HISTORIA CLINICA, PACIENTE EL CUAL DURANTE EL TURNO PASA TRANQUILO SIN COMPLICACIONES HEMODINAMICAS SE DEJA CON ACCESO VENOSO PERMEABLE SIN SIGNOS DE FLEBITIS NI DE INFECCION PACIENTE EL CUAL SE EDUCA SOBRE LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES DE CAIDA Y DE FLEBITIS EL CUAL REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR PACIENTE EL CUAL TIENE PENDIENTE REPORTE DE TAC Y RX PARA DEFINIR Firmado electrónicamente por JORGE IVAN SUAREZ CHAVEZ -- AUXILIAR DE ENFERMERIA Identificación CC 1143849910		
Control de Medicamentos 13 septiembre 2021 17:47 - (URG PD LADO A) Observaciones: 30 mg mas 250 ccssn * 13 Sep 2021 17:47 KETOROLACO 30 mg / 1 mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA x 1 mL 30 MILIGRAMOS Via Endovenosa Firmado electrónicamente por JORGE IVAN SUAREZ CHAVEZ -- AUXILIAR DE ENFERMERIA Identificación CC 1143849910		
Salida Urgencias Estado vital al salir Vivo Estado al salir Destino al salir Domicilio Fecha y hora de salida 13 sep. 2021 20:38 Remitido a Medio de transporte		
Fórmulas Médicas ARCOXIA TAB 120 MG 7 TOMAR 1 TAB VO CADA 24 HORAS POR 7 DIAS Firmado electrónicamente por JUAN DAVID RENGIFO ALZATE -- MEDICINA GENERAL Tarjeta Profesional: 1115086841 Identificación CC 1115086841		
Incapacidad Fecha de Incapacidad: 13 Sep 2021 Días de Incapacidad: 5 Prorroga: No Motivo: Accidente de Transito Diagnóstico: R520 DOLOR AGUDO		

Datos de Enfermería

Dispositivos Invasivos

Nota: Esta es una impresión parcial de la historia clínica debido a que el registro de atención aun no se ha cerrado en el momento de imprimirla

Firmado Electrónicamente por **RENGIFO ALZATE JUAN DAVID**

Identificación **CC 1115086841**
Especialidad **MEDICINA GENERAL**
Tarjeta Profesional **1115086841**

Nombres del Paciente LUZ ADRIANA	Apellidos del Paciente RINCON MACHADO	Identificación CC 31711105	Fecha 13 de sep. de 2021
Edad 38 Años Peso 81 Kg	Dirección CALLE 13A #69-74 TORRE 3 APT 703		Teléfono 4001003
(ARCOXIA TAB 120 MG) TOMAR 1 TAB VO CADA 24 HORAS POR 7 DIAS			Cant. 7
Firmado Electronicamente por JUAN DAVID RENGIFO ALZATE Identificación: CC 1115086841 Especialidad: MEDICINA GENERAL Registro Médico: 1115086841			No. Celular: 3183877959

Juan David Rengifo Alzate
Ce # 31.711.105 (cel)

Nombres	Apellidos	Identificación	Fecha Emisión
LUZ ADRIANA	RINCON MACHADO	CC 31711105	13 sep. 2021

Días de Incapacidad: **5** . Desde **13 sep. 2021** hasta **17 sep. 2021** . Motivo: **Accidente de Transito**

Es Prorroga: **No** Dx de Incapacidad: **R520 - DOLOR AGUDO**

Comentarios y/o Observaciones

Firma Electrónica
JUAN DAVID RENGIFO ALZATE
Identificación CC 1115086841
Registro Médico 1115086841

JUAN DAVID RENGIFO A.
MEDICINA GENERAL
C.C. 1.115.086.841



5281109

Nombre del Paciente LUZ ADRIANA	Apellidos del paciente RINCON MACHADO	Identificación CC 31711105	Fecha 13 sep. 2021 20:47
Edad 38 Años 10 Meses 26 Días	Peso 81 Kg	Grupo Sanguineo	HG: 11602242
Entidad SEGUROS DEL ESTADO (SOAT)		Plan	
Serv. Remite: URGENCIAS		Serv Destino: REHABILITACION- ACONDICIONAMIENTO FISICO	

Dxs Ingreso
Dxs Presuntivos **(R520) DOLOR AGUDO**

931001 TERAPIA FISICA INTEGRAL Cantidad 10
Observaciones: CONTRACTURA LUMBAR

Firmado electrónicamente por
AN DAVID RENGIFO ALZATE
Identificación: **CC 1115086841**
Especialidad: **MEDICINA GENERAL**
Registro Médico: **1115086841**

*JUAN DAVID RENGIFO A.
MEDICINA GENERAL
C.C. 1.115.086.841*

Paciente: **GOMEZ RINCON MARIANA** (No Interno: 524.437)

Identificación del Paciente

Paciente GOMEZ RINCON MARIANA	Doc. de identificación TI 1107856053		
Fecha de Nacimiento 16-abril-2009	Edad 12 Años 4 Meses 28 Días	Sexo Femenino	Grupo Sanguíneo
Estado Civil Soltero	Ocupación		
Teléfono 3225741469 Celular 3225741469			
Dirección CALLE 13 A # 69-74 - SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA			
Responsable MARTHA CECILIA MACHADO BAENA			

Llegada del Paciente

Ingreso al Servicio	Fecha y hora de Atención 13-sep.-2021 14:00
Fecha y hora de Ingreso 13-sep.-2021 13:10	Medio de transporte
El paciente se moviliza por sus propios medios? No	Procedencia Domicilio
Estado de llegada Alerta	Llegó remitido de

Causa de Consulta y Anamnesis

Causa del evento: **Accidente de tránsito**
Fecha de ocurrencia: **13/09/2021 11:47** Tipo de evento: **Accidente de tránsito**
Tipo consulta PYP: Sitio de ocurrencia: **DIAGONAL 23 CON CALLE 26**

Enfermedad Actual - (Anamnesis)

Paciente que el día de hoy, venía en el carro con su madre, ella venía como copiloto en el auto (refiere utilizaba cinturón de seguridad), posteriormente otro vehículo colisiona por la parte de atrás del vehículo en el que ellas se movilizaban. Después de esto menor presenta cefalea y doler en region cervical. No perdida de conocimiento. Niega cualquier otra sintomatología. No han administrado nada para el dolor. Asiste con al abuela.

Atención Clínica

Antecedentes Personales

Patológicos	- ALERGIA TR CONTROLADO(Reg: 23 Oct 2014 09:11:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 13 Feb 2015 17:43:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 17 Mar 2013 15:12:)
Patológicos	- INFECCIONES URINARIAS A REPETICION(Reg: 26 Abr 2016 12:12:)
Patológicos	- INFECCIONES URINARIAS
	ATOPICA(Reg: 19 May 2015 17:34:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 16 Ago 2010 02:47:)
Patológicos	- MIOSITIS QUE REQUIRIO HOSPITALIZACION EN 2019(Reg: 08 Ago 2020 20:42:)
Patológicos	- alergia respiratoria(Reg: 02 Mar 2011 14:56:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 19 Abr 2012 15:56:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 03 Abr 2017 22:20:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 20 Ene 2011 01:34:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 30 Ago 2011 05:29:)
Patológicos	- Bronquitis en feb/2012(Reg: 02 Abr 2012 04:18:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 02 Abr 2012 04:18:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 07 Oct 2017 00:25:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 20 Oct 2016 14:38:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 26 Jun 2020 15:11:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención(Reg: 23 Oct 2018 09:09:)
Patológicos	- HIPERREACTIVIDAD BRONQUIAL(Reg: 21 Oct 2012 15:03:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 16 Feb 2018 09:12:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 25 Ago 2013 23:32:)
Patológicos	- gastroenteritis al año de edad(Reg: 17 Feb 2012 16:12:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 08 Sep 2014 18:52:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 13 Sep 2021 14:25:)

Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 15 Oct 2019 18:41:)
Patológicos	- I.T.U RECURRENTE(Reg: 02 Jun 2014 05:11:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 02 Jun 2014 05:11:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 02 Oct 2017 01:51:)
Patológicos	- ITU RECURRENTES.(Reg: 16 Ene 2016 01:50:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 24 Oct 2019 12:40:)
Patológicos	- INFECCIONES URIANRAIAS A REPETICION QUISTES RENALES IMPLANTACION INADEUCADA DE URETRA(Reg: 19 Ene 2017 22:42:)
Patológicos	- INFECCIONES URINARIAS QUISTE RENAL(Reg: 26 Mar 2017 23:18:)
Patológicos	- TRATAMIENTO POR PUBERTAD PRECOZ (TUMOR EN SILLA TURCA)(Reg: 24 Ene 2018 07:30:)
Patológicos	- POSQUIRURGICO RESECCION TUMOR HIPOFISIS EXTRACCION ENDONASAL (ABRIL 18/2018)(Reg: 14 May 2018 21:21:)
Quirúrgicos	- EXTRACCION GRANULOMA OJO DERECHO HACE 1 MES tumor hipofisis extraccion endonasal (abril 18/2018)(Reg: 28 Feb 2020 15:04:)
Quirúrgicos	- HERNIORRAFIA UMBILICAL.(Reg: 16 Ene 2016 01:50:)
Quirúrgicos	- HERNIORRAFIA UMBILICAL(Reg: 19 Ene 2017 22:42:)
Quirúrgicos	- HERNIORRAFIA UMBILICAL(Reg: 26 Mar 2017 23:18:)
Quirúrgicos	- herniorrafia umbilical(Reg: 24 Ene 2018 07:30:)
Gineco-Obstetricos	- (Reg: 03 Jul 2011 14:58:)
Traumatologicos	- NIEGA(Reg: 19 Ene 2017 22:42:)
Traumatologicos	- niega(Reg: 24 Ene 2018 07:30:)
Farmacológicos	- DESMOPRESINA NASAL(Reg: 14 May 2018 00:51:)
Farmacológicos	- NIEGA(Reg: 24 Oct 2019 12:37:)
Farmacológicos	- NIEGA(Reg: 26 Mar 2017 23:18:)
Farmacológicos	- Desmopresina 1puff cada 24horas nasal(Reg: 14 May 2018 21:21:)
Inmunologicos	- VACUNAS AL DIA(Reg: 07 Oct 2017 00:25:)
Inmunologicos	- VACUNAS COMPLETAS(Reg: 20 Oct 2016 14:38:)
Inmunologicos	- VACUNAS AL DIA(Reg: 16 Ene 2016 01:50:)
Inmunologicos	- ESQUEMA VACUNACION INCOMPLETA FALTA DOSIS DE 5 AÑOS(Reg: 06 Sep 2014 15:22:)
Inmunologicos	- VACUNACION PAI COMPLETA(Reg: 19 Ene 2017 22:42:)
Inmunologicos	- VACUNAS COMPLETAS(Reg: 26 Mar 2017 23:18:)
Inmunologicos	- VACUNAS COMPLETAS(Reg: 24 Ene 2018 07:30:)
Transfusiones	- (Reg: 03 Jul 2011 14:58:)
Transfusiones	- (Reg: 23 Oct 2014 09:11:)
Transfusiones	- (Reg: 19 May 2015 17:34:)
Transfusiones	- (Reg: 26 Jun 2011 15:31:)
Transfusiones	- (Reg: 14 Ago 2011 17:09:)
Vacunación	- COMPLETA PARA LA EDAD NO CARNET(Reg: 23 Oct 2014 09:11:)
Vacunación	- FALTA VARICELA(Reg: 22 Abr 2011 12:23:)
Perinatal	- EMBARAZO DE SILO REISGO POR APP + PP, NACE PRETERMIN TARDIO , EGRESO CON LA MADRE(Reg: 26 Mar 2017 23:18:)
Perinatal	- embarazo de slto reiso por app + pp, nace pretermin tardio , egreso con la madre(Reg: 24 Ene 2018 07:30:)

Antecedentes Familiares

	Mamá	Papá	Hno(a)	Abuelo(a)	Conyugue	Hijo(a)	Otros
Otros	- niega						
Otros	- ANOTADOS						
Otros	- MIGRAÑA EN MADRE HASTA LOS 20 AÑOS EDAD.						
Otros	- NEG						
Otros	- NO						
Otros	- NIEGA						
Otros	- ABUELO CARDIOPATA MADRE IVU A REPETICION						

Signos vitales

Fecha	P. A.	PAM	P. Pulm.	PPM	PVC	Temp °C	F.Card.	F. Resp	Sat O2	FI02
-------	-------	-----	----------	-----	-----	---------	---------	---------	--------	------

Paciente: GOMEZ RINCON MARIANA (No Interno: 524.437)

13/sep./2021 13:34	110/59	76	/	36.6	73	19	99
13/sep./2021 14:16	110/59		/	36.6	73	19	99

Revisión por Sistemas

13 septiembre 2021 14:16 - (URG PO PEDIATRIA)

Observaciones. **Revisión por sistemas negativo- Niega**

Firmado electrónicamente por MONICA OROZCO GONZALEZ -- PEDIATRIA

Tarjeta Profesional: . Identificación CC 1144024163

Examen Físico

13 septiembre 2021 14:16 - (URG PO PEDIATRIA)

Estado General.

Se corrobora EVA 7/10

Signos vitales normales.

Ingresa con collarín cervical, traída por paramédicos en silla de ruedas

Cabeza.

Mucosas húmedas, conjuntivas rosadas

Boca y Faringe.

Sin alteración

Cuello.

Inmovilizada con collarín cervical, dolor a la palpación de trapecio porción media tanto lado derecho como izquierdo

Tórax.

Sin retracciones ambos campos pulmonares ventilados sin sobreagregados, ruidos cardiacos rítmicos, no soplos

Abdomen.

Blando depresible no masas, no megalias, abundante panículo adiposo

Genito - Urinario.

Se difiere

Musculo-esquelético.

Moviliza las 4 extremidades

Neurólogo.

Sin déficit aparente. Glasgow 15/15. moviliza las 4 extremidades. Sensibilidad y fuerza conservada. No focalizada

Piel.

Sin lesiones en piel

Analisis.

Paciente que hoy presenta accidente de transito, en calidad de ocupante de vehículo (copiloto) un auto las golpea por detrás. Después dele evento paciente con cervicalgia y cefalea, en el momento sin déficit motor o sensitivo, no focalizada, se solicita radiografía de columna cervical, valoración por ortopedia y se deja analgesia EV

Explico a la familiar (abuela) y a la menor

Se revisa paciente con todos los elementos de protección personal exigidos por ministerio ante contingencia sanitaria actual

Observaciones.

Revisión por sistemas negativo- Niega

Triaje.

3

Firmado electrónicamente por MONICA OROZCO GONZALEZ -- PEDIATRIA

Tarjeta Profesional: . Identificación CC 1144024163

Diagnósticos de Ingreso

-- (R51X) CEFALEA

-- (M542) CERVICALGIA

Localización

Tipo DX

Impresion Diagnóstica

Impresion Diagnóstica

Firmado electrónicamente por MONICA OROZCO GONZALEZ -- PEDIATRIA

Tarjeta Profesional: . Identificación CC 1144024163

Notas de Interconsultas

13 septiembre 2021 16:12 - (URG PO PEDIATRIA)

PACIENTE QUIEN PRESENTA TRAUMA A ANIVEL DE LA REGION CERVICAL EN FLEJO EXTENSION (LATIGAZO) EN ACC DE TRANSITO, CON POSTERIOR DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL. NO REFIERE DISMINUCION DE FUSRZA MUSCULAR O ALTERACIONES DE SENSIBILIDAD O MOTRICIDAD

EXAMEN FISICO

PACIENTE EN BEG

C. CERVICAL: PRESENTA AUMENTO DEL TONO ,MASA MUSCULAR PARAVERTEBRAL, CON LEVE DOLOR A LA PALPACION, LIMITACION DE AMA. NV DISTAL NORMAL. NO SIGNOS RADICULARES. NO DEFICIT MOTIR NI SENSITIVO

RX NO FRACTURAS

IDX

ESGUINCE CERVICAL

CONDUCTA

TRTAMIENTO DE ESGUINCE CON INMOVILIZACION : COLLAR BLANDO

AINES

MIORERELAJANTE

CONTROL POR CE

FISIOTERAPIA

Paciente: GOMEZ RINCON MARIANA (No Interno: 524.437)

Página 4 de 5
13-sep.-2021 17:40

Se dió información al paciente/familia sobre la condición clínica, evolución y plan de manejo

Firmado electrónicamente por GUSTAVO ADOLFO CALVACHE CURREA -- ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Tarjeta Profesional: 13628-93 Identificación CC 7549309

Nota de Egreso

13 septiembre 2021 16:15 - (URG PO PEDIATRIA)

PACIENTE QUIEN PRESENTA TRAUMA A ANIVEL DE LA REGION CERVICAL EN FLEJO EXTENSION (LATIGAZO) EN ACC DE TRANSITO, CON POSTERIOR DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL. NO REFIERE DISMINUCION DE FUSRZA MUSCULAR O ALTERACIONES DE SENSIBILIDAD O MOTRICIDAD

EXAMEN FISICO

PACIENTE EN BEG

C. CERVICAL: PRESENTA AUMENTO DEL TONO ,MASA MUSCULAR PARAVERTEBRAL, CON LEVE DOLOR A LA PALPACION, LIMITACION DE AMA. NV DISTAL NORMAL. NO SIGNOS RADICULARES. NO DEFICIT MOTIR NI SENSITIVO

RX NO FRACTURAS

IDX

ESGUINCE CERVICAL

CONDUCTA

TRTAMIENTO DE ESGUINCE CON INMOVILIZACION : COLLAR BLANDO

AINES

MIORERELAJANTE

CONTROL POR CE

FISIOTERAPIA

Se dan recomendaciones al paciente/familia

Firmado electrónicamente por GUSTAVO ADOLFO CALVACHE CURREA -- ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Tarjeta Profesional: 13628-93 Identificación CC 7549309

Ordenes de Exámenes

13 septiembre 2021 14:25 - (URG PO PEDIATRIA)

* (Hora: 14:25) 890402 INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS (ORTOPEDIA Y Ubicación **No Aplica**
TRAUMATOLOGIA)

* (Hora: 14:25) 8710101 RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL A.P. LATERAL Y OBLICUAS Ubicación **No Aplica**
Observaciones Trauma - Ahora con cervicalgia

Firmado electrónicamente por MONICA OROZCO GONZALEZ -- PEDIATRIA
Tarjeta Profesional: . Identificación CC 1144024163

Ordenes de Medicamentos

13 septiembre 2021 14:24 - (URG PO PEDIATRIA)

* DIPIRONA MAGNESICA 2 gramos / 5 mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA x 5 mL **Dosificación:** 2 GRAMO
Observaciones: Endovenosa CADA 1 DOSIS ÚNICA DURANTE 1 DOSIS ÚNICA 2 gramos diluido lento.

Firmado electrónicamente por MONICA OROZCO GONZALEZ -- PEDIATRIA
Tarjeta Profesional: . Identificación CC 1144024163

Nota Quirúrgica

13 septiembre 2021 16:12 - (URG PO PEDIATRIA)

936800 INMOVILIZACION O MANIPULACION ARTICULAR INESPECIFICA SOD

Fecha: 13 sep. 2021 16:12

Lateralidad: No Aplica

Medico: GUSTAVO ADOLFO CALVACHE CURREA

Dx Principal: M542 CERVICALGIA

Dx Relacionado: -0-

Dx de Complicación: -0-

Descripción de acto quirúrgico / hallazgos

ASA 1 Tipo de Cirugía **Electiva** Tipo de Herida **Limpia** Tiempo de Cirugía **0min** Profilaxis

EN SALA DE PROCEDIMIENTO SE REALIZA

TRATAMIENTO DE SGUINCE CERVICAL MEDIANTE INMOVILIZACION CON COLLAR CERVICAL BLANDO

Muestras

enviadas a patología:

NA

13 09 21

Nombre del paciente:

Lorena Gomez Rincon

R/

Centro 1 ortopedico

[Signature]
Gustavo Calzache C. MD
Ortopedia y Traumatología
C.C. 7519509
R.M. 013628/93

Nombre del Médico

Firma

Sello



- Conmutadores: 5186000, 3821000, 3851000
- Sede Principal: Carrera 38 Bis No. 5B2 - 04 • Centro Médico Sede Torre A: Carrera 38A No. 5A - 100
- Centro Médico Sede Torre B: Carrera 38A No. 5A - 109 • Centro Diagnóstico Sede Ciudad Jardin: Calle 15A No. 103 - 20
- Centro Diagnóstico Sede C.C. Pacific Mall: Calle 36N No. 6A - 65 Piso 7 • Laboratorio Sede C.C Unico Yumbo: Local 11 • Laboratorio Sede C.C Unico: Local 409
- Cali, Colombia • www.imbanaco.com

Nombres del Paciente MARIANA	Apellidos del Paciente GOMEZ RINCON	Identificación TI 1107856053	Fecha 13 de sep. de 2021
Edad 12 Años Peso 82.600 Kg Dirección CALLE 13 A # 69-74			Teléfono 3225741469

METOCARBAMOL 750 MG TABLETA
(METOCARBAMOL 750 mg TABLETA)
TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HRS DURANTE 5 DIAS

Cant.
10.

(ARCOXIA TABLETAS X 120 MGRS)
TOMAR UNA TABLETA CADA DIA DURANTE 7 DIAS

Cant.
7

*tel 312-958583
318 6114824*

*MARtha cecilia machado
31942220*

Firmado Electronicamente por
GUSTAVO ADOLFO CALVACHE CURREA
Identificación: CC 7549309
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Médico: 13628-93

No. Celular: 3155642409

B 09 21

Nombre del paciente: Lionel Gomez Rincon

R/

fisioterapia 10 sesiones
esquema curativo de
P/ Iniciar protocolo de rehabilitación

Gustavo Calvache C. MD
Ortopedia y Traumatología
C.C. 299509
R.M. 015628/95

Nombre del Médico

Firma

Sello



• Conmutadores: 5186000, 3821000, 3851000
• Sede Principal: Carrera 38 Bis No. 582 - 04 • Centro Médico Sede Torre A: Carrera 38A No. 5A - 100
• Centro Médico Sede Torre B: Carrera 38A No. 5A - 109 • Centro Diagnóstico Sede Ciudad Jardin: Calle 15A No. 103 - 20
• Centro Diagnóstico Sede C.C. Pacific Mall: Calle 36N No. 6A - 65 Piso 7 • Laboratorio Sede C.C Unico Yumbo: Local 11 • Laboratorio Sede C.C Unico: Local 409
• Cali, Colombia • www.imbanaco.com

Identificación del Paciente

Paciente: MARIANA GOMEZ RINCON	Documento: TI 1107856053	Edad: 12 Años	Género: Femenino
Servicio y Fecha de Ingreso: URGENCIAS - 13/09/2021 01:10 PM			
Servicio y Fecha de Egreso: URGENCIAS - 13/09/2021 04:15 PM			
Diagnóstico			
M542 - CERVICALGIA			

Nota de Egreso

PACIENTE QUIEN PRESENTA TRAUMA A ANIVEL DE LA REGION CERVICAL EN FLEXO EXTENSION (LATIGAZO) EN ACC DE TRANSITO, CON POSTERIOR DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL. NO REFIERE DISMINUCION DE FUSRZA MUSCULAR O ALTERACIONES DE SENSIBILIDAD O MOTRICIDAD

EXAMEN FISICO
PACIENTE EN BEG

C. CERVICAL: PRESENTA AUMENTO DEL TONO ,MASA MUSCULAR PARAVERTEBRAL, CON LEVE DOLOR A LA PALPACION, LIMITACION DE AMA. NV DISTAL NORMAL. NO SIGNOS RADICULARES. NO DEFICIT MOTIR NI SENSITIVO

RX NO FRACTURAS
IDX
ESGUINCE CERVICAL
CONDUCTA
TRTAMIENTO DE ESGUINCE CON INMOVLIXZACION : COLLAR BLANDO
AINES
MIORERELAJANTE
CONTROL POR CE
FISIOTERAPIA

Se dan recomendaciones al paciente/familia

Signos y Síntomas de Alarma

DOLOR

Recomendaciones Generales

REPOSO

Órdenes Generales

Orden	Observaciones
-------	---------------

Exámenes

Medicamentos	Cant.
ARCOXIA TABLETAS X 120 MGRS TOMAR UNA TABLETA CADA DIA DURANTE 7 DIAS	7

METOCARBAMOL 750 mg TABLETA METOCARBAMOL 750 MG TABLETA TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HRS DURANTE 5 DIAS	Cant. 10
--	--------------------

Citas de Control

Médico tratante: MONICA OROZCO GONZALEZ Otras especialidades:
--

Días de incapacidad: 5

Firma Electrónica
GUSTAVO ADOLFO CALVACHE
CURREA
Identificación: 7549309
Especialidad: ORTOPEDIA Y
TRAUMATOLOGIA



INCAPACIDAD MÉDICA URGENCIAS

Dirección: Cra 38 Bis No 5B2-04. PISO 0
Teléfono: 3821000 -- Conmutador: 20000
Correo Electrónico: urgencias@imbanaco.com.co

Nombres MARIANA	Apellidos GOMEZ RINCON	Identificación TI 1107856053	Fecha Emisión 13 sep. 2021
---------------------------	----------------------------------	--	--------------------------------------

Días de Incapacidad: 5 . Desde **13 sep. 2021** hasta **17 sep. 2021** . Motivo: **Accidente de Transito**
Es Prorroga: **No** Dx de Incapacidad: **M542 - CERVICALGIA**
Comentarios y/o Observaciones

Firma Electrónica
GUSTAVO ADOLFO CALVACHE CURREA
Identificación CC 7549309
Registro Médico 13628-93
frmIncapacidad 13 sep., 2021 16:15 URGENCIAS

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Jose Ruben Gomez Pinca
Firma del padre que hace el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA

(60) Firma del Notario *ALFONSO GOMEZ*
Notario Noveno de Cult.

(61) NOTAS

ENERO 01
MAYO 09
SEPT. 09

REPUBLICA
REGIS

Superintendencia c

8357126

Clase (Notaria, Alcal

Notaria Te

Primer apellido

Caicedo -

Masculino o Femeni

Femenino -

País

Colombia

Clinica hospital dir

Centro de

Documento present

Certificado

Apellidos (de soltera)

Caicedo Gar

Identificación (clase)

C. tp. 670915

Apellidos

Identificación (clase v

Identificación (clase v

C. 38.970.C

Dirección postal y nu

Cra. 74B Nr

Identificación (clase v

Domicilio (Municipi

Identificación (clase v

Domicilio (Municipi

(FECHA EN Q

7^{ta} - 47^{ta} Mes Septi

ORIGINAL PARA LA D



NUIP 1.107.856.053

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42002541

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Numero 112 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T 5 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
NOTARIA 12 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido GOMEZ Segundo Apellido RINCON
Nombre(s) MARIANA

Fecha de nacimiento Año 2009 Mes ABR Día 16 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Numero certificado de nacido vivo 51613593-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RINCON MACHADO LUZ ADRIANA
Documento de identificación (Clase y número) CC 31.711.105 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GOMEZ VARGAS EDWIN FERNEY
Documento de identificación (Clase y número) CC 94.511.413 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GOMEZ VARGAS EDWIN FERNEY
Documento de identificación (Clase y número) CC 94.511.413 Firma Edwin Gomez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción 2009
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEPARTAMENTO DE VALLE DE LA RIBERA DE CAUCA DECRETOS 1534/89

Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIA E. LONDONO GIRALDO - NOTARIA ENCARGADA
Nombre y firma del funcionario que autoriza Maria E. Londoño Giraldo NOTARIA ENCARGADA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento
Edwin Gomez Firma 94511413
Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento Maria E. Londoño Giraldo NOTARIA ENCARGADA

ESPACIO PARA NOTAS

LSVA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

República de Colombia
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS
Autentica del original que se encuentra en el Archivo de registros Civil de nacimientos de esta Notaria. se expide para acreditar paternidad y solicitud del interesado.
TIENE VALIDEZ PERMANENTE.
Fecha de inscripción 2009
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEPARTAMENTO DE VALLE DE LA RIBERA DE CAUCA DECRETOS 1534/89

21 ABR 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
139565279

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
Parte básica: 82101
Parte complementaria: 52578

1 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.): NOTARIA OCTAVA - - -
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: CALI VALLE DEL CAUCA - - -
5 Código: 4748

SECCION GENERAL
6 Primer apellido: RINCON - - -
7 Segundo apellido: HACHADO - - -
8 Nombres: LUZ ADRIANA - - -
9 Sexo: Masculino Femenino
10 Fecha de nacimiento: 18 octubre - - - 1982
11 Día: 18, 12 Mes: octubre, 13 Año: 1982
14 Lugar de nacimiento: CALI - - -
15 Departamento, Int. o País: VALLE DEL CAUCA
16 Municipio: CALI - - -

SECCION ESPECIFICA
17 Clínica, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Carrera 70 No. 720-73 barrio Alfonso Lopez Cali
18 Hora: 7:48
19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
20 Nombre del profesional que certifica el nacimiento: de declaraciones de testigos - - -
21 No licencia
22 Apellidos (de soltera): HACHADO BARRERA - - -
23 Nombres: MARTHA CECILIA - - -
24 Edad actual: 23
25 Identificación (clase y número): c.c. No. 31.942.220 de CALI - - -
26 Nacionalidad: colombiana -
27 Profesión u oficio: hogar -
28 Apellidos: RINCON FRANCO - - -
29 Nombres: JOSE RODRIGO - - -
30 Edad actual: 21
31 Identificación (clase y número): c.c. No. 93.285.954 de Libano (tol) colombiano -
32 Nacionalidad: colombiano -
33 Profesión u oficio: notarieta

34 Identificación (clase y número): c.c. No. 93.285.954 de Libano (tol)
35 Firma (autógrafa): J. José Rodrigo Rincón
36 Dirección postal y municipio: barrio Alfonso Lopez de CALI -
37 Nombre: JOSE RODRIGO RINCON FRANCO
38 Identificación (clase y número): c.c. No. 10.195.074 de virginia (Bd)
39 Firma (autógrafa): Nelson Sanchez
40 Domicilio (Municipal): kr. 70 No. 720-73 b. A. Lopez -
41 Nombre: NELSON DE J. SUS SANCHEZ -
42 Identificación (clase y número): c.c. No. 66.821.893 de CALI - -
43 Firma (autógrafa): Ma del Pilar Martínez
44 Domicilio (Municipal): kr. 70 No. 720-73 b. alopez.
45 Nombre: MARIA DEL PILAR MARTINEZ
46 Día: 24, 47 Mes: abril - - -
48 Año: 1989
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que se ha enterado del registro: María Gindys Montenegro Escobar
FORMA DANE IP10 - 0 VI 77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

La presente es fiel

Copia del Original

Se expide para demostrar **María Gindys Montenegro Escobar**
Secretaria Delegada (E)

Parentesco

06 MAR 1996

Cali



ENERO. 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
MAYO. 05 JUNIO. 06 JULIO 07 AGOSTO 08
SEPT. 09 OCTUBRE. 10 NOV 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
357125

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
1 Parte básica 2 Parte compl
840816 03439
Codigo 9777

Notario (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
NOTARIA NOVENA -

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
CALI

SECCION GENERAL

1 Apellido(s) RIXON
2 Segundo apellido Pachado
3 Nombres SANDRA PATRICIA
4 Sexo Masculino Femenino
5 FECHA DE NACIMIENTO 16 AGOSTO 1984
6 Departamento, Int., o Com. VALLE
7 Municipio CALI

SECCION ESPECIFICA

8 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL JOAQUIN PAZ BOBBERO
9 Hora 5 PM
10 Documento presentado - Atestado (Cert. médico, Acta parroq., etc.) CERTIFICADO MEDICO
11 Nombre del profesional que certificó el nacimiento IDO ILEGIBLE
12 Apellido(s) (de soltera) PACHADO
13 Edad actual 18
14 Identificación (clase y número) # 31.942.220 CALI
15 Nombres MATHA CECILIA
16 Nacionalidad COLOMBIANO
17 Profesión u oficio HOGAR
18 Apellido(s) RIXON FRANCO
19 Edad actual 23
20 Identificación (clase y número) # 93285954 BANCO
21 Nombres JOSE RODRIGO
22 Nacionalidad COLOMBIANO
23 Profesión u oficio

Identificación (clase y número)
93285954 BANCO

35 Firma (autógrafa)
y José Rodolfo Rixon Franco

Dirección postal y municipio
84-33

37 Nombre JOSE RODRIGO RIXON
39 Firma (autógrafa)

Domicilio (Municipio)

41 Nombre
43 Firma (autógrafa)

Identificación (clase y número)

45 Nombre

Domicilio (Municipio)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Mes SEPT
48 Año 1984

49 Firma (autógrafa)
LUIS ALFONSO GOMEZ
Notario Novena de Cali

FORMULARIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma DANE IP10 - 0 VI/77

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES.

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

06 FEB 2018

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI



Señor;
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO),
E.S.B.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TRÁMITE PROCESAL: VERBAL SUMARIO (MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTES: LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO (C.C. No. 31.711.105)
MARIANA GÓMEZ RINCÓN (T.I. No. 1.107.865.053)
SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO (C.C. No. 31.306.990)

DEMANDADOS: ANDERSON TORO MINA (C.C. No. 1.234.188.788)
BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO (C.C. No. 66.706.462)
SEGUROS DEL ESTADO S.A. (NIT. 860.009.578 – 9)

Cordial saludo;

I- IDENTIFICACIÓN DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

JUAN CAMILO REYES TRÓCHEZ, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.037.267, abogado titulado e inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura bajo la Tarjeta Profesional No. 233.555, apoderado de la parte actora que está compuesta por las personas que se identifican en el acápite parte **DEMANDANTE**, me permito, de manera respetuosa y a través del presente escrito, someter ante su conocimiento y competencia la siguiente **DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en los términos y conforme los hechos y pretensiones que se expondrán de manera posterior.

II- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE:	IDENTIDAD:	CONDICIÓN EN LA QUE ACTÚA	REPRESENTACIÓN:
LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO	C.C. 31.711.105	Víctima Directa	En Nombre Propio y en Representación de su Hija Menor de Edad, a través de Apoderado.
MARIANA GÓMEZ RINCÓN	T.I. No. 1.107.865.053	Víctima Directa	A través de representante legal.
SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO	C.C. No. 31.306.990	Víctima Directa	En Nombre Propio, a través de Apoderado

III- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:	REPRESENTACIÓN:	ROL:
ANDERSON TORO MINA	C.C. 1.234.188.788	En nombre propio.	CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CAUSANTE DEL DAÑO.
BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO	C.C 66.706.462	En nombre propio	DUEÑA DEL VEHÍCULO CAUSANTE DEL DAÑO.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NIT. 860.009.578 - 6	En nombre propio	EMPRESA ASEGURADORA DEL VEHÍCULO CAUSANTE DEL DAÑO.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	860.037.013 - 6	En nombre propio.	EMPRESA ASEGURADORA DEL VEHÍCULO CAUSANTE DEL DAÑO.

IV- HECHOS:

A. HECHOS RELACIONADOS CON EL HECHO DAÑOSO:

1. Que, el día de ocurrencia de los hechos fue el 13 de septiembre del 2021, entre las 12:10 – 12:30 horas de la mañana, aproximadamente; mientras la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (En adelante, **LA VICTIMA**) se encontraba conduciendo el automóvil de placas **GCZ 003** (en adelante; **EL VEHÍCULO 1**), sobre la Calle 26 con diagonal 23, en compañía de su hija menor de edad **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (En adelante, **LA MENOR DE EDAD**), cuando, **ANDERSON TORO MINA**, el conductor del vehículo de placas **EQM 936** (en adelante; **EL VEHÍCULO 2**) no estuvo atento a la vía, y como resultado de lo anterior, colisionó con **EL VEHÍCULO 1**, causando Lesiones personales a su conductor y pasajero.
2. Que, **EL VEHÍCULO 2** era conducido por el señor **ANDERSON TORO MINA** (en adelante; **EL CONDUCTOR**); identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.188.788, quien, según el Informe Policial de Accidente de Tránsito No.1312332, no estuvo atento a la vía, provocando maniobras por parte de los otros conductores, lo cual constituyó una conducta peligrosa que ocasionó la colisión entre los vehículos, y posteriores lesiones personales sufridas por las víctimas del accidente.

Ver Prueba Documental No. 1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de septiembre de 2021.

3. Que, **EL VEHÍCULO 2** es de marca Kia, Línea Picanto, color amarillo, modelo 2020, carrocería Hatch, licencia de tránsito No. 10020898992, designado para **modalidad de uso público**.

Ver Prueba No. 2. Histórico Vehicular e Histórico de Propietarios Vehículo 2.

4. Que, con ocasión de los sucesos anteriormente narrados, el Agente de Tránsito **MANUEL I. ARBOLEDA**, identificado con placa **637**, adscrito a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, atendió al lugar de los hechos en calidad de autoridad competente para levantar Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332.

Ver Prueba Documental No. 1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de septiembre de 2021.

5. Que, según el Informe Policial de Accidente de Tránsito, el lugar en el que ocurrieron los hechos Carrera 23 No. 25 - 08, tenía, para la fecha de los hechos, las siguientes características a saber: recta, plana, con andén, doble sentido vial, tres calzadas, tres carriles, asfaltada, en buen estado, seca, sin especificaciones de iluminación, control de tránsito sentido vial, línea de borde blanca y amarilla.

Ver Prueba Documental No. 1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de septiembre de 2021.

6. Que, como hipótesis del siniestro planteada por **EL AGENTE**, fue consignada:

“Del conductor #2: 157

No estar atento a la vía – maniobras de otros conductores.

Observaciones: Conductor no porta Licencia de Conducción. Se le realiza Comparendo # 029162166”

Ver Prueba Documental No. 1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de septiembre de 2021.

7. Que, como quiera que **EL AGENTE** consignó (**por error involuntario**) en el Informe Policial de Accidente de Tránsito como fecha de ocurrencia del siniestro el “13 – 08 – 2021”, el mismo **AGENTE DE TRÁNSITO No. 637**, Adscrito a la Secretaría de Tránsito de Cali, elaboró y suscribió Formato de Aclaración de Inconsistencia de Comparendos e I.P.A.T. de fecha 03 de noviembre de 2023.

No. COMPARENDO Y/O INFORME ACCIDENTE: IPAT # A00 1312332.
MOTIVO DE LA INCONSISTENCIA: ACLARACION ITEM. 4 FECHA.
ACLARACION: OCURRENCIA - FECHA - DEL ACCIDENTE -
EL ACCIDENTE OCURRIÓ EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO 2021. - 13-09-2021.

Ver Prueba Documental No. 8. Formato de Aclaración de Inconsistencia de Comparendos e I.P.A.T., suscrito por el Agente de Tránsito No. 637, de fecha 03 de noviembre de 2023.

8. Que, del análisis causal del accidente se tiene que **EL CONDUCTOR** no tuvo la precaución y pericia suficiente mientras se encontraba al volante del vehículo, y que, como resultado de su descuido y no atención a la vía, se generó una colisión entre los **VEHÍCULOS** involucrados en el Accidente, el cual significó las lesiones irrogadas a la **VÍCTIMA** y **LA MENOR DE EDAD**, así como significó el daño material del **VEHÍCULO 1**, de propiedad de la señora **SANDRA PATRICIA RINCON MACHADO**.

B. HECHOS RELACIONADOS CON EL DAÑO:

9. Que, como resultado del accidente de tránsito de la referencia, la señora **LUZ ADRIANA RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.711.105, resultó **lesionada en su integridad física y moral**, razón por la cual fue socorrida y posteriormente trasladada al centro de atención medico **CLINICA IMBANACO** de la ciudad de Cali.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

10. Que, como resultado del accidente de tránsito de la referencia, la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (En adelante; **LA MENOR**), identificada con tarjeta de identidad No. 1.107.865.053, resultó **lesionada en su integridad física y moral**, razón por la cual fue socorrida y posteriormente trasladada al centro de atención medico **CLINICA IMBANACO** de la ciudad de Cali.

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

11. Que, como consecuencia de lo anterior, **LA VÍCTIMA** sufrió lesiones personales que la llevaron a desarrollar secuelas físicas y psicológicas, en virtud de las cuales hubo de sufragar diversos tratamientos médicos, exámenes diagnósticos, consumo de medicamentos, entre otros gastos encaminados hacia mitigar el daño sufrido en su integridad humana.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LA VÍCTIMA.

12. Que, como consecuencia de lo anterior, **LA MENOR** sufrió lesiones personales que lo llevaron a desarrollar secuelas físicas y psicológicas, en virtud de las cuales hubo de sufragar diversos tratamientos médicos, exámenes diagnósticos, consumo de medicamentos, entre otros gastos encaminados hacia mitigar el daño sufrido en su integridad humana.

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

C. HECHOS RELACIONADOS CON LA HISTORIA CLINICA DE LAS LESIONADAS:

13. Que, conforme resumen clínico de primera atención de **LA VICTIMA**, el Dr. JUAN DAVID RENGIFO ALZATE consigna:

“PACIENTE QUIEN REFIERE QUE SE DIRIGIA POR VIA PUBLICA EN CALIDAD DE CONDUCTORA DE VEHICULO, CUANDO UN VEHICULO SE ATRAVIESA Y PARA EVITAR LA COLICIÓN FRENA, PERO ES COLICIONADA POR DETRÁS POR OTRO VEHICULO GENERANDO TRAUMA EN REGION DE COLUMNA LUMBAR, HOMBRO IZQUIERDO Y EN REGION DEL TORAX, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA”

Diagnostico Principal de Ingreso:

(R520) DOLOR AGUDO.”

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

14. Que, conforme resumen clínico de primera atención de **LA MENOR**, la Dra. Pediatra MÓNICA OROZCO GONZÁLEZ consigna:

“PACIENTE QUE EL DIA DE HOY, VENÍA EN EL CARRO CON SU MADRE, ELLA VENÍA COMO COPILOTO EN EL AUTO (REFIERE UTILIZABA CINTURÓN DE SEGURIDAD), POSTERIORMENTE OTRO VEHICULO COLISIONA POR LA PARTE DE ATRÁS DEL VEHICULO EN EL QUE ELLAS SE MOVILIZABAN. DESPUES DE ESTO LA MENOR PRESENTA CEFALEA Y DOLOR EN REGION CERVICAL. NO PERDIDA DE CONOCIMIENTO. NIEGA CUALQUIER OTRA SINTOMATOLOGIA. NO HAN ADMINISTRADO NADA PARA EL DOLOR. ASISTE CON LA ABUELA”

Diagnostico Principal de Ingreso:

“(R51X) Cefalea
(M542) Cervicalgia”

Notas Interconsultas:

“PACIENTE QUIEN PRESENTA **TRAUMA A NIVEL DE LA REGIÓN CERVICAL EN FLEXO EXTENSIÓN (LATIGAZO) EN ACC DE TRANSITO, CON POSTERIOR DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL. NO REFIERE DISMINUCIÓN DE FUERZA MUSCULAR O ALTERACIONES DE SENSIBILIDAD O MOTRICIDAD. CERVICAL: PRESENTA AUMENTO DE TONO, MASA MUSCULAR, CON LEVE DOLOR A LA PALPACIÓN, IMITACION DE AMA, INV DISTAL, NO SIGNOS RADICULARES, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO. ESGUNICE CERVICAL, TRATAMIENTO DE ESGUNICE CON INMOBILIZACIÓN, CONTROL POR CE, FISIOTERAPIA”**

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

15. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el médico encargado de la primera atención, **LA VÍCTIMA** se le prescribió manejo analgésico, curaciones y toma de imágenes para descartar lesiones traumáticas agudas, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

“Ordenes de Exámenes:

811121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P Y LATERAL, DE CUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL CON BARIO): La silueta cardiaca es de tamaño normal, aorta normal, los hilios y la vasculatura pulmonar son normales, no se aprecian infiltrados pulmonares, nódulos, ni derrames pleurales, ni neumotórax. El aumento en la densidad en bases pulmonares es secundario a implantes mamarios que tiene la paciente. Tráquea central. No hay lesiones destructivas óseas. Columna dorsal normal. Diafragmas normales.”

879201 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL TORACICO LUMBAR O SACRO POR CADA NIVEL (TRES ESPACIOS): Asimetría en el volumen de los músculos psoas por disminución en el espesor del psoas izquierdo, con reemplazo grasa por posibles cambios crónicos, sin cambios inflamatorios o colecciones intramusculares evidentes por el presente método. Estudio sin evidencia de lesiones traumáticas óseas de la columna lumbosacra.

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

16. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el médico encargado de la primera atención, **LA MENOR** se le prescribió manejo analgésico, curaciones y toma de imágenes para descartar lesiones traumáticas agudas, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

“Ordenes de Exámenes:

890402 INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS (ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA)

8710101 RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL A.P. LATERAL Y OBLICUAS.”

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

17. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el Médico Tratante, a **LA VÍCTIMA** le fueron formulados los siguientes medicamentos y tratamientos de las lesiones padecidas, descritos en los siguientes términos:

“Ordenes de medicamentos.

Ketorolaco 30 mg / 1 mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA x 1 mL Dosificación 30 Miligramos.
Observaciones: Endovenosa CADA 1 DOSIS UNICA DURANTE 1 DOSIS UNICA DILUIR Y PASAR EV.

Fórmulas Médicas:

Arcoxia Tableta 120 mg. Tomar 1 Tableta Via Oral cada 24 horas por 7 días.”

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia.

18. Que, de acuerdo con el plan de tratamiento determinado por el Médico Tratante, a **LA MENOR** le fueron formulados los siguientes medicamentos y tratamientos de las lesiones padecidas, descritos en los siguientes términos:

“Ordenes de medicamentos.

Dipirona Magnesica 2 Gramos / 5 ml SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA x 5mL. Dosificacion 2 Gramo. Observaciones Endovenosa 1 Dosis Unica durante 1 Dosis 2 gramos diluido lento.”

Nota quirúrgica:

936800 INMOVILIZACION O MANIPULACION ARTICULAR INESPECIFICA SOD.
Dx Principal: M542 Cervicalgia.

Fórmulas Médicas:

Metocarbamol 750 mg Tableta. Tomar una tableta cada 12 horas durante 5 días.
Arcoxia Tabletas x 120 mgrs. Tomar una tableta cada día durante 7 días.

Nota Quirúrgica:

“936800 Inmovilización o manipulación articular inespecifica SOD:

Dx principal: M542 CERVICALGIA

Dx relacionado: -0-

Dx de complicación: -0-“

Descripción del acto quirúrgico:

“En sala de procedimiento se **realiza tratamiento de esguince cervical** mediante inmovilización con collar cervical blando”

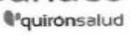
Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

19. Que, conforme historia clínica de **LA VICTIMA**, anexa al presente escrito, se observa la siguiente precisión:

Incapacidad
Fecha de Incapacidad: 13 Sep 2021 Días de Incapacidad: 5 Prorroga: No Motivo: Accidente de Tránsito
Diagnóstico: R520 DOLOR AGUDO

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

20. Que, conforme historia clínica de **LA MENOR**, anexa al presente escrito, se observa la siguiente precisión:

 <p>Clínica Imbanaco Grupo  quironsalud</p>	<p>INCAPACIDAD MÉDICA URGENCIAS Dirección: Cra 38 Bis No 5B2-04. PISO 0 Teléfono: 3821000 -- Conmutador: 20000 Correo Electrónico: urgencias@imbanaco.com.co</p>	<p>Identificación TI 1107856053</p>	<p>Fecha Emisión 13 sep. 2021</p>
<p>Nombres MARIANA</p>	<p>Apellidos GOMEZ RINCON</p>	<p>Motivo: Accidente de Tránsito</p>	
<p>Días de Incapacidad: 5 . Desde 13 sep. 2021 hasta 17 sep. 2021 .</p>	<p>Dx de Incapacidad: M542 - CERVICALGIA</p>		
<p>Es Prorroga: No</p>	<p>Comentarios y/o Observaciones</p>		

Ver Prueba Documental No. 5. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia MARIANA GÓMEZ RINCÓN.



21. Que, conforme historia clínica de **LA VICTIMA**, anexa al presente escrito, se formula terapia física integral debido a la contractura lumbar, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Nombre del Paciente LUZ ADRIANA	Apellidos del paciente RINCON MACHADO	Identificación CC 31711105	Fecha 13 sep. 2021 20:47
Edad 38 Años 10 Meses 26 Días	Peso 81 Kg	Grupo Sanguíneo	HG: 11602242
Entidad SEGUROS DEL ESTADO (SOAT) Serv. Remite: URGENCIAS		Plan	
		Serv Destino: REHABILITACION- ACONDICIONAMIENTO FISICO	
Dxs Ingreso			
Dxs Presuntivos	(R520) DOLOR AGUDO		
931001	TERAPIA FISICA INTEGRAL Observaciones: CONTRACTURA LUMBAR		Cantidad 10
Firmado electrónicamente por AN DAVID RENGIFO ALZATE Identificación: CC 1115086841 Especialidad: MEDICINA GENERAL Registro Médico: 1115086841			
JUAN DAVID RENGIFO A. MEDICINA GENERAL G.C. 1.115.086.841			

Ver Prueba Documental No. 4. Historia clínica, formula médica, incapacidad y servicio de urgencia LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.

22. Que, a pesar de las terapias, medicamentos formulados y demás tratamientos médicos encaminados a mitigar **EL DAÑO** sufrido por **LAS VÍCTIMAS DEL HECHO DAÑOSO**, lo cierto es que la señora **LUZ ADRIANA RINCON MACHADO** y la menor de edad **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** incorporaron una serie de **PERJUICIOS** que se proceden a detallar:

D. HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS MATERIALES:

Como consecuencia de los sucesos anteriormente narrados, **LA VICTIMA** soportó una serie de perjuicios materiales que se discriminan de la siguiente manera:

Daño Emergente:

23. Que, como resultado del Accidente en cuestión, el **VEHÍCULO 1**, de placas **GCZ 003**, de propiedad de la señora **SANDRA PATRICIA RINCON MACHADO** sufrió **PÉRDIDA TOTAL**.
24. Que, conforme con la Liquidación de Indemnización de Pérdidas Totales pagada por la aseguradora **SEGUROS SURA COLOMBIA**, la propietaria del **VEHÍCULO 1** debía recibir un total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 47,178,843)**.
25. Que, no obstante, lo anterior, al valor indemnizable se le restó el valor por concepto de Saldo de Póliza **DEDUCIBLE**, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1,240,824)**, rubro que se estima como **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO** sufrido por la Propietaria del Vehículo de placas **GCZ 003**.

Ver Prueba Documental No. 8. Declaración de Siniestro vehículo de placa GCZ 003, enviada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ver Prueba Documental No. 9. Liquidación de Indemnización placa GCZ 003, efectuada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

E. HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS INMATERIALES:

Como consecuencia de los sucesos anteriormente narrados, **LA VÍCTIMA**, **LA MENOR** y su Núcleo Familiar, sufrieron una serie de perjuicios Inmateriales discriminados de la siguiente manera:

Daño Moral:

26. Que, **LA VÍCTIMA** vivió momentos profundamente dolorosos en el lugar de los hechos, padecimientos que se prolongaron durante el tiempo que fue sometida a exámenes diagnósticos, Sanación de Heridas, y demás contingencias asociadas a los sucesos que originaron el Hecho Dañoso.
27. Que, **LA MENOR** sufrió un intenso dolor en el momento y lugar del accidente, sufrimiento que además se extendió durante el tiempo que estuvo en el centro de atención clínica, Sanación de Heridas, y dolor emocional por la angustia generada por la ausencia de su señora Madre, quien se encontraba siendo atendida por las heridas que sufrió en el lugar de los hechos.

28. Que, la Hermana de la **VÍCTIMA**, madre de **LA MENOR**, la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO**, padeció instantes de angustia e incertidumbre como resultado de la Noticia del Accidente de Tránsito sufrido por su Hermana y Sobrina, angustia que además se vería mayormente exacerbada por el hecho de que el Accidente involucró su vehículo de transporte personal.

Ver Prueba. Declaración de Parte de cada una de las personas afectadas con la producción del Hecho Dañoso.

Daños a la Vida en relación:

29. Que, **LA VÍCTIMA** además de verse sometida a un dolor físico agudo al momento del accidente, tuvo que padecer una herida emocional profunda como resultado del Accidente de Tránsito, los traumatismos físicos y psicológicos, el proceso lento de recuperación de las secuelas del Accidente, circunstancias que le impidieron vivir la vida en las condiciones sociales, afectivas y económicas en las que se encontraba antes de la producción del Hecho Dañoso.

30. Que, **LA MENOR** vivió un dolor emocional incalculable, al sufrir un Accidente de Tránsito que involucró su integridad física y la de su madre, a quien percibió en medio de traumatismos físicos y psicológicos, aunado al proceso lento de recuperación de las secuelas del Accidente, circunstancias que le impidieron tener una vida en condiciones de normalidad con relación a su convivencia diaria en entorno escolar, afectivo, social, familiar, deportivo, entre otros.

Ver Prueba. Declaración de Parte de cada una de las personas afectadas con la producción del Hecho Dañoso.

F. HECHOS INVOLUCRADOS CON LA RELACION DE CAUSALIDAD:

31. Que, el accidente ocurrió el 13 de septiembre de 2021, de conformidad con los datos consignados por **EL AGENTE** en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de septiembre de 2021.

32. Que, en el numeral 8.1 del mismo informe, **EL AGENTE** identifica a **ANDERSON TORO MINA** como conductor del **VEHÍCULO 2**, de placas **EQM 936** el cual ocasionó el accidente.

33. Que, en el numeral 11 del mismo informe, **EL AGENTE** consignó como hipótesis causal del accidente: “Conductor #2: 157”, el cual conforme Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte corresponde a la siguiente:

“157: Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.” La cual en el informe mencionado fue descrito como “no estar atento a la vía – maniobras de otros conductores”

Consultar. Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte de Colombia.

34. Que, conforme con las narraciones de la **VÍCTIMA**, el conductor del **VEHÍCULO 2** se encontraba distraído, manejando sin la debida precaución y atención sobre la vía, de manera tal que realizó una maniobra intempestiva e imprevisible, la cual sorprendió a la **VÍCTIMA**, sin dejar posibilidad alguna de evitar la colisión con el **VEHÍCULO 2**.

35. Que, no se configura ninguna causal *eximente de responsabilidad* alguna capaz de quebrantar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa (conducción de vehículo automotor) desplegada por **EL CONDUCTOR ANDERSON TORO MINA** y la ocurrencia del **HECHO DAÑOSO** y el **DAÑO** irrogado a la **VÍCTIMA** y a **LA MENOR**, relatados en el acápite de Perjuicios Materiales e Inmateriales.

36. Que, fue el propio **CONDUCTOR** quien, obrando con total capacidad y en estado de consciencia, realizó una maniobra culposa que provocó la colisión descrita en el acápite relativo al hecho dañoso.

37. Que, es evidente, con todo lo anteriormente expuesto, que la única causa del accidente de tránsito fue la imprudencia, impericia, negligencia y violación al deber objetivo de cuidado por parte del **CONDUCTOR** en la ejecución de la actividad peligrosa, situación que generó el daño descrito en el sub-acápite anteriormente mencionado.

38. Que, **EL VEHÍCULO** para la época de ocurrencia de los hechos se encontraba asegurado por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

39. Que, **EL VEHÍCULO** para la época de ocurrencia de los hechos también se encontraba asegurado por la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Ver Prueba Documental No. 7. Resultado de Consulta de Registro Único de Seguros (RUS).

Como resultado de la narración de los hechos y la valoración de las pruebas presentadas con la demanda, me permito, de manera atenta y respetuosa, someter ante su conocimiento y competencia las siguientes;

V- PRETENSIONES:

A. DECLARATIVAS DE RESPONSABILIDAD.

PRIMERA. DECLARAR al señor **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788) responsable solidaria y extracontractualmente como **CONDUCTOR** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C.No. 31.711.105), la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053), y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C No. 31.306.990).

SEGUNDA. DECLARAR a la señora **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462) responsable solidaria y extracontractualmente como **PROPIETARIA** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.711.105) y la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C No. 31.306.990).

TERCERA. DECLARAR a la sociedad comercial **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (NIT. 860.009.578 – 6) solidaria y extracontractualmente hasta concurrencia de la póliza, como **ASEGURADORA** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.711.105) y la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C No. 31.306.990).

CUARTA: DECLARAR a la sociedad comercial **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6) solidaria y extracontractualmente hasta concurrencia de la póliza, como **ASEGURADORA** del vehículo de placas **EQM 935**, por la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en el acápite **HECHOS**, de la presente reclamación, del cual se derivaron perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.711.105) y la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** (T.I. No. 1.107.865.053) y la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C No. 31.306.990).

B. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS MATERIALES.

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:

QUINTA. CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462), **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6) y **SEGUROS DEL ESTADO S.A** (NIT 860.009.578-6) a pagar solidariamente en favor de la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** (C.C. No. 31.306.990) la suma equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1,240,824) M/CTE** correspondiente al **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO** por concepto de la retención por concepto de **SALDO PÓLIZA DEDUCIBLE** que tuvo que asumir en calidad de propietaria del vehículo de placas **GCZ 003**, el cual sufrió pérdida total.

C. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS INMATERIALES:

DAÑOS MORALES:

SEXTA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

SÉPTIMA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la menor de edad **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** con el valor equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

OCTAVA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO MORAL**, derivados del accidente de tránsito de la referencia.

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:

NOVENA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, derivados del accidente de tránsito en referencia

DECIMA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la menor **MARIANA GÓMEZ RINCÓN** con el valor equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, derivados del accidente de tránsito en referencia

DECIMO PRIMERA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** a indemnizar a la menor **SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO** con el valor equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, derivados del accidente de tránsito en referencia

D. OTRAS PRETENSIONES:

DECIMO SEGUNDA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462), **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6) y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (NIT. 860.009.578 – 6), a pagar **INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA** que sobre las condenas de carácter monetario se determinen a favor de la **PARTE DEMANDANTE** y que se causen desde el vencimiento del término que se conceda para su pago hasta cuando el mismo se realice efectivamente, en caso de que la cancelación no se haga en forma oportuna.

DECIMO TERCERA: INDEXAR las sumas determinadas como daño emergente consolidado, previo a ordenar su pago.

DECIMO CUARTA: CONDENAR a la parte **DEMANDADA** compuesta por las personas: **ANDERSON TORO MINA** (C.C. No. 1.234.188.788), **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** (C.C. No. 66.706.462), **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT. 860.037.013 – 6) y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (NIT. 860.009.578 – 6), a pagar en favor de la parte **ACTORA** las costas del presente proceso.

DECIMO QUINTA: De manera subsidiaria se solicita el reconocimiento de cualquier otro perjuicio inmaterial que llegare a ser determinado en la doctrina jurisprudencial bajo una tipología de perjuicio diferente a las ya solicitadas y que llegará a ser aplicable al caso expuesto.

VI- PRUEBAS Y ANEXOS:

Señor juez, permítase tener como medios de prueba los siguientes:

A. DOCUMENTALES:

Relacionadas con la ocurrencia del Accidente de tránsito de fecha 13 de septiembre del 2021:

1. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1312332 de fecha 13 de septiembre de 2021
2. Histórico Vehicular propietarios vehículo KIA PICANTO de placas EQM 936
3. Histórico Vehicular vehículo KIA PICANTO de placas EQM 936.
4. Licencia de Tránsito No. 10018037754.
5. Póliza de Seguros SOAT Chevrolet ONIX de placas GCZ 003.
6. Certificado de Tradición Chevrolet ONIX de placas GCZ 003.
7. Pruebas Documentales representativas: Fotografías tomadas en el lugar del accidente de tránsito.
8. Formato de Aclaración de Inconsistencia de Comparendos e I.P.A.T., suscrito por el Agente de Tránsito No. 637, de fecha 03 de noviembre de 2023.
9. Declaración de Siniestro vehículo de placa GCZ 003, enviada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
10. Liquidación de Indemnización placa GCZ 003, efectuada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
11. Consulta RUS.

Relacionadas con la Historia Clínica de las Víctimas Directas del Accidente:

12. Historia Clínica LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO.
13. Historia Clínica MARIANA GÓMEZ RINCÓN.

Relacionadas con las relaciones de parentesco entre las Demandantes:

14. Registro Civil de Nacimiento LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO
15. Registro Civil de Nacimiento MARIANA GÓMEZ RINCÓN.
16. Registro Civil de Nacimiento SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO.

Relacionadas con los Daños Inmateriales sufridos por la parte Demandante:

B. DECLARACIÓN DE PARTE:

Sírvase Decretar la práctica de las Declaraciones de Parte de cada una de las personas que integran el extremo promotor del presente litigio, para que en audiencia, y bajo gravedad de juramento, puedan dar su versión de los hechos, así como puedan acreditar los Daños Inmateriales sufridos por el Núcleo Familiar de la Víctima Directa del Accidente.

C. INDICIO PROBATORIO:

Conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022, téngase por indicio grave en contra de los demandados **ANDERSON TORO MINA** y **BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO** su **inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación extrajudicial** celebrada ante el Centro de Conciliación de la Personería de Santiago de Cali, conforme a la Constancia de Inasistencia anexa con la presente.

Sírvase dar aplicación a lo predispuesto en los artículos 240 a 242 del Código General del Proceso conforme la prueba documental anteriormente referida, y la respectiva consecuencia procesal contenida en la Ley 2220 de 2022.

D. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Decretar la práctica del Interrogatorio de Parte del demandado **ANDERSON TORO MINA** para que responda en audiencia acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo el Hecho Dañoso.

E. ANEXOS DOCUMENTALES:

Señor juez, permítase tener como anexos los siguientes documentos:

1. Poder otorgado mediante mensaje de datos por el extremo demandante, a través del correo electrónico creado de común acuerdo por las personas que integran el extremo demandante para efectos del proceso.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal SEGUROS DEL ESTADO S.A.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.S.
4. Cedula de ciudadanía de SANDRA RINCÓN MACHADO
5. Cedula de ciudadanía de LUZ ADRIANA PATRICIA RINCÓN MACHADO
6. Tarjeta de Identidad de MARIANA GÓMEZ RINCÓN.
7. Constancia de Inasistencia a la Audiencia de Conciliación de las personas ANDERSON TORO MINA y BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO, expedida por el Centro de Conciliación de la Personería de Santiago de Cali.
8. Constancia de consulta de Base de datos de las personas ANDERSON TORO MINA y BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO.

VII- JURAMENTO ESTIMATORIO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto bajo gravedad de juramento, el cual se entiende presentado con la radicación de la presente Demanda, que el valor total y ponderado de las pretensiones **materiales** asciende a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1,240,824)**, M/CTE, suma que corresponde al valor del DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO causado a la víctima con ocasión de los Daños Materiales sufridos como resultado del Accidente de Tránsito.

Los anteriores valores encuentran fundamento en las pruebas aportadas con la demanda y según se narra en los hechos de esta. Así las cosas, considero prestado el juramento estimatorio de los perjuicios de conformidad con el artículo 206 del CGP.

VIII- COMPETENCIA, CUANTÍA Y TRÁMITE PROCESAL:

Es usted el Juez (a) Competente para conocer del presente proceso en razón al factor territorial de la competencia (lugar donde ocurrieron los hechos), la cuantía del proceso (mínima cuantía), y por la naturaleza contenciosa del asunto, se trata de un trámite procesal Verbal Sumario, de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso.

DAÑOS MATERIALES:	Daño Emergente Consolidado: \$ 1,240,824
DAÑOS INMATERIALES:	Daños Morales: 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Daño a la Vida en Relación: 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Lugar de ocurrencia: Cali, Valle del Cauca, Colombia.

Proceso: Verbal sumario declarativo de responsabilidad.

IX- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

FUNDAMENTOS SUSTANCIALES

Se fundamenta la presente demanda en los artículos 2356 de Código Civil, piedra angular de la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas.

Respecto de la estructuración de la responsabilidad

La responsabilidad derivada de los accidentes en el tránsito automotor ha sido analizada y catalogada por la jurisprudencia nacional dentro de las denominadas “*actividades peligrosas*”.

Resulta de suma importancia traer a colación tanto la jurisprudencia desarrollada alrededor de este tipo de responsabilidad por las especiales consecuencias que de ella derivan. Sea lo primero indicar que la jurisprudencia ha identificado como fundamento legal de la responsabilidad por actividades peligrosas lo dispuesto en el artículo 2356 del Código Civil:

“Sobre la cuestión de quién debe responder por el ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la de conducir vehículos automotores, se han expuesto diferentes tesis como son la del aprovechamiento económico, la de la guarda jurídica y la de la guarda material.

La Sala, en línea de principio, ha tomado partido por la última, como quedó plasmado en sentencia de 4 de abril de 2013, exp. 2002-09414-01, cuando señala que “en los casos de responsabilidad extracontractual o aquiliana, le compete al demandante acreditar los presupuestos de su pretensión, y si como fuente de aquella existe una actividad de las denominadas peligrosas, éste se releva de acreditar la incuria o imprudencia de quien aspira obtener el resarcimiento, pues en desarrollo del artículo 2356 del Código Civil, le resulta suficiente demostrar, a más del responsable del menoscabo, el acaecimiento del daño y que el mismo se produjo en desarrollo de una actuación de tales características (...) A este respecto, la Corte ha precisado que ‘El responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario. ... O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener. Y la presunción de guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada (...)’ (sentencia de 17 de mayo de 2011, exp. 2005-00345-0)”¹.

Así pues, cabe destacar que en el caso bajo análisis obra como el Informe Policial de Accidente de Tránsito de No. 1312332, en el cual **EL AGENTE** consigna como hipótesis de origen al accidente: “*Del Conductor # 2: 157: Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.*” La cual en el informe mencionado fue descrito como “*no estar atento a la vía – maniobras de otros conductores*”

Hecho que contravienen las disposiciones contenidas en la ley 769 de 2002, pues el Culposo del demandado puso en riesgo la vida de **LA VÍCTIMA** y **LA MENOR**, el señor **ANDERSON TORO MINA**, riesgo que finalmente se materializó con **EL ACCIDENTE**, y los daños materiales irrogados al demandante.

Respecto de los valores reclamados como daños

La jurisprudencia desarrollada en materia de daños que se citará en el presente documento tiene como fuente la sala civil y la sala penal de nuestra Corte Suprema de Justicia. De igual manera se citará la jurisprudencia desarrollada por el Consejo de Estado, sin embargo, esto se hará meramente de manera referencial para aquellos asuntos en los que no existe desarrollo por parte de la Corte Suprema de Justicia.

PERJUICIOS MATERIALES

¹ Corte Suprema de Justicia, Radicación No. 1100131030322009-00392-01. M. P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ. Sentencia del 17/03/2015

Se reclaman perjuicios materiales en virtud del principio de reparación integral del daño, en este sentido se solicita se de aplicación al criterio de la equidad a fin de permitir que sin que haya prueba de algunas erogaciones, se tengan como dadas, en efecto a otras pruebas que demuestran que efectivamente se causaron y pruebas alternativas de su tasación.

Lucro cesante pasado (o consolidado) y lucro cesante futuro (o no consolidado).

Se reclaman perjuicios de carácter material consistentes en lucro cesante. Para tal fin se aporta como prueba Comprobante de ingresos del LESIONADO.

Daño emergente:

Se reclaman perjuicios ocasionados por el accidente del que fue víctima la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO, MARIANA GÓMEZ RINCÓN Y SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO**, los cuales consisten en gastos directamente derivados de los hechos objeto de demanda.

Como tasación de estas erogaciones se adjuntan facturas y Comprobantes de Pago realizados por el demandante, y que fueron como resultado directo del HECHO DAÑOSO.

RESPECTO DE LA TASACIÓN DE LOS DAÑOS

Criterio de la equidad

Atendiendo al derecho que tienen las víctimas a que se les repare integralmente y a que se les juzgue con equidad.

Resultaría contrario a la equidad, negar la indemnización a la señora **LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO, MARIANA GÓMEZ RINCÓN y SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO**, argumentando carencias probatorias, siendo que se brindan pruebas relacionadas con los valores reclamados y cotizaciones que permiten inferir sin mayores dudas que dichos desembolsos sí se hicieron.

Sirven de fundamento a dicha pretensión el artículo 16 de la ley 446 de 1998:

*ARTÍCULO 16. Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas **atenderá los principios de reparación integral y equidad** y observará los criterios técnicos actuariales. (Subrayado y negritas ajenas al texto original).*

Así mismo sucede con reiterados pronunciamientos jurisprudenciales en los que se establece que la equidad es un mecanismo idóneo para tasar perjuicios:

“Las diferencias de fechas de expedición es de tan solo seis (6) días, por lo que no se comprende que expresen contenidos disímiles; y para cuando se remitió la primera, ya se había expedido la sentencia del tribunal y de esta Corporación casando parcialmente aquella; razón suficiente, como se dijo en otro aparte de este fallo, para descartarlas probatoriamente, y acoger, por razones de equidad y del principio de reparación integral, el salario mínimo legal mensual vigente para cuantificar el lucro cesante, por no existir otros elementos persuasivos que demuestren puntual y certeramente los ingresos”²

X- NOTIFICACIONES:

A. PARTE DEMANDANTE:

LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO: Las recibirá en la dirección de domicilio ubicada en CALLE 13 A # 69 – 74 TORRE 3 APTO 703 de la ciudad de Cali, o en el correo electrónico **creado de común acuerdo entre las personas que integran el extremo demandante:** sandrapatriciarinconmachado@gmail.com

SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO: Las recibirá en la dirección de domicilio ubicada en CALLE 50 # 92 – 56 de la ciudad de Cali, o en el correo electrónico **creado de común acuerdo entre las personas que integran el extremo demandante** sandrapatriciarinconmachado@gmail.com

² **MARGARITA CABELLO BLANCO (M.P.).** SC2498-2018. Radicación n° 11001-31-03-029-2006-00272-01. Sentencia del tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018).

APODERADO DEL DEMANDANTE: Las recibiré en la Secretaría de su Despacho, en mi dirección de domicilio profesional ubicada en la Carrera 3ª No. 10 – 65, oficina 1001 del Edificio Grancolombiano de la ciudad de Cali, en el correo electrónico asesorias@abogadosil.com o al teléfono celular 318 370 44 78.

B. PARTE DEMANDADA:

ANDERSON TORO MINA: Las recibirá en la dirección de domicilio ubicada en Calle 81 # 28 – 65 de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO: Las recibirá en la dirección de domicilio ubicada en CARRERA 79C # 56ª - 38 SUR, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca o en el correo electrónico Ruby2270@hotmail.com

Manifiesto que los correos y direcciones indicadas corresponden a los datos personales de las personas indicadas, y fueron obtenidos a través de un sistema de consulta de bases de datos, la cual se aporta como anexo de la presente.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.: Las recibirá en la dirección de domicilio ubicada en la calle 83 # 19 – 10 de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca o en el correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A: Las recibirá en la dirección de domicilio ubicada en la Calle 33 # 6B - 24 Bogotá, Colombia, o en el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

Del Señor Juez;



JUAN CAMILO REYES TRÓCHEZ

C.C. No. 1.144.037.267

T.P. No. 233.555 C.S.J.